

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 1 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

<b>TRAZABILIDAD</b>	2020IE0077927 – 2020IE0081566 – 2021IE0028598-2021IE0028718 – 2022IE0055591
<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.</b>	PRF-80192-2020-37802
<b>CUN SIREF</b>	<b>AC-80193-2021-31534</b>
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	MUNICIPIO DE PIAMONTE - CAUCA, entidad territorial del orden municipal, identificada con NIT 817.000.992-5.
<b>CUANTÍA DEL DAÑO IMPUTADO</b>	DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$16.777.628)
<b>PRESUNTOS ESPONSABLES FISCALES</b>	<b>JOSÉ JOAQUÍN RAMOS RODRÍGUEZ</b> , identificado con CC. No. 17.600.202 en su calidad de alcalde del municipio de Piamonte 2016/2019  <b>MOISÉS BERNARDO CALVACHE BURBANO</b> , identificado con CC. No. 76.316.391, en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Piamonte– 2016.
<b>TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b>	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con NIT. 860.002.400-2, Póliza MULTIRIESGO No. 1001027, amparo Manejo Global, vigencia del 30 de agosto de 2016 al 21 de febrero de 2017, valor asegurado \$50.000.000
<b>DIRECTIVO PONENTE</b>	ANA MILENA VALENCIA GUERRA

### ASUNTO

La Gerencia Departamental Colegiada de Cauca de la Contraloría General de la República, con ponencia de la directiva colegiada ANA MILENA VALENCIA GUERRA, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 268 de la

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 2 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

Constitución Política de 1991 modificada por Acto Legislativo 04 de 2019, la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011, en concordancia con la Resolución 6541 de 18 de abril de 2012, modificada por la Resolución organizacional 0748 del 26 de febrero de 2020, de la Contraloría General de la República, procede proferir el presente auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal PRF-2020-37802, el cual se adelanta con ocasión del daño patrimonial que afectó los intereses del MUNICIPIO DE PIAMONTE CAUCA, teniendo en cuenta los siguientes acápite:

### ANTECEDENTE

Mediante Auto No. 361 del 9 de junio de 2022, el Cuerpo Colegiado de la Gerencia Departamental del Cauca, procede al cierre de la Indagación Preliminar 2020-37802 y recomienda la apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Con oficio No. 2022IE0055591 del 14 de junio de 2022, la presidente de la Colegiatura de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca, Dra. Nelsy Piedad Chicangana Collazos, formalizó la asignación de la IP-2020-37802 al Dr. Javier Torres Luna como Directivo Ponente, antecedente relacionado con el hallazgo SICA 80756 resultado de la Actuación Especial de Fiscalización a los Resguardos Indígenas, periodo evaluado enero 2015 a junio de 2019.

Mediante Auto No. 508 del 27 de septiembre de 2023 se reasigna la ponencia de la actuación a la doctora Ana Milena Valencia Guerra.

### HECHOS

Los hechos objeto de reproche fiscal se circunscriben en lo siguiente:

***Hallazgo 390 titulado Piamonte Resguardo La Floresta - Obra no funcional (F-D)***  
 (...)

*La Contraloría General de la República en visita administrativa de verificación sobre la ejecución de los recursos de Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas de las vigencias 2015 a 2109, en el Municipio de Piamonte – Cauca, identificó en la realización del contrato de obra N° 57*



**AUTO No. 657**

**FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**PÁGINA 3 DE 163**

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802**

*del 16 de diciembre de 2016 por \$16.777.628, cuyo objeto era la “construcción de dos estanques para el fortalecimiento piscícola del Resguardo Floresta Española del municipio de Piamonte departamento de Cauca” que la obra se encuentra abandonada, sin prestar ningún servicio a la comunidad beneficiaria. Contrato liquidado, que fue pagado mediante comprobante de egreso N° 10561 del 22 de junio de 2017.*

*Lo anterior debido a que sustentó el proceso precontractual en unos estudios previos que no señalan la localización específica de la obra, ni los presupuestos técnicos sobre el abastecimiento de agua para la viabilidad del proyecto por cuanto no cuenta con una fuente de agua que garantice su utilidad, sobre lo cual la comunidad precisa que los estanques para ser entregados fueron alimentados con agua del acueducto de una empresa minera la cual posteriormente suspendió la captación; vulnerando de esta manera la falta de planeación atacó el principio de economía en la realización del proyecto lo cual demuestra de esta manera una gestión fiscal antieconómica.*

*En consecuencia, y con base en manifestaciones dadas por miembros de la comunidad y plasmadas en actas de visita de la CGR de 21 de septiembre de 2019; la obra relacionada con estanques para peces nunca ha funcionado, generando un menoscabo al erario por \$16.777.628.*

En el formato del hallazgo fiscal, en acápite de análisis de daño, se determinó lo siguiente:

*Se encontró que la realización de la obra realizada bajo el contrato del contrato de obra N°. 57 del 16 de diciembre de 2016 por \$16.777.628, se ejecutó bajo condiciones anómalas de planificación, los cuales no garantizaban la viabilidad del proyecto y restringían su operación futura.*

*Se constató que el proceso precontractual se sustentó en unos estudios previos que no señalan la localización específica de la obra, ni los presupuestos técnicos sobre el abastecimiento de agua para la viabilidad del proyecto por cuanto no cuenta con una fuente de agua que garantice su utilidad, sobre lo cual la comunidad precisa que los estanques para ser entregados fueron alimentados con agua del acueducto de una empresa minera la cual posteriormente suspendió la captación; vulnerando de esta manera la falta de planeación atacó el principio de economía en la realización del proyecto lo cual demuestra de esta manera una gestión fiscal antieconómica.*

*En consecuencia, y con base en manifestaciones dadas por miembros de la comunidad y plasmadas en actas de visita de la CGR de 21 de septiembre de 2019; la obra relacionada con estanques para peces nunca ha funcionado, generando un menoscabo al erario por \$16.777.628*

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 4 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

Así mismo, en la respuesta de la Entidad a la observación formulada por el equipo auditor esta manifiesta que:

*(...) “con relación a esta observación, comedidamente me permito adjuntar copia del oficio SPI-5 No. 189 de 2019. Por medio de la presente me permito informarle que el municipio antes de liquidar el contrato de obra N° 57 del 16 de diciembre de 2.016, se realizó previamente unas visitas técnicas para sugerir unas recomendaciones al señor contratista, en el sentido de terminar la obra en las condiciones adecuadas para que los estanques queden con abastecimiento de agua y habilitado para cultivar los peces. En las últimas visitas técnicas se corroboró que los estanques quedaron con abastecimiento permanente de agua de la quebrada Guascayaco. Se recomendó que la comunidad en adelante, quedara con la responsabilidad del mantenimiento y funcionamiento de los estanques cultivando ya los peces.*

*Como constancia se anexa acta N°. 02 recibimiento a satisfacción de la obra por la comunidad, suscrito por el Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal en donde se indica ...siendo el día Domingo 25 de diciembre del año 2016... Después de recibida la obra, la comunidad acuerda de colocar a funcionar los estanques mediante la siembra y producción de alevinos con miras a fortalecer la seguridad alimentaria de las familias del Resguardo Floresta Española”.*

Finalmente, en el formato de traslado del hallazgo fiscal, el equipo auditor al momento de analizar la respuesta presentada por la entidad concluye que:

*Según la respuesta de la administración, se reconocen dos aspectos: en visita administrativa no se observa que hubiese instalado algún tipo de sistema de conducción para el abastecimiento de agua a los estanques desde la quebrada Guascayaco. Por el contrario, las manifestaciones de la comunidad fueron que los estanques se llenaron con agua del acueducto, situación que fue suspendida posteriormente por los encargados del mismo. De hecho, los términos de referencia no señalan especificaciones sobre el abastecimiento de agua ni materiales para la conducción.*

*Pese a la existencia de un acta de entrega a la comunidad por parte del contratista, la recepción de la obra corresponde a la supervisión del contrato, quien tiene la responsabilidad de garantizar las condiciones técnicas para el buen funcionamiento de la obra. Además de lo anterior, es importante señalar que, el acta de visita administrativa esta incluso suscrita por la representante legal que firma el acta del 25-12-2016.*

*Finalmente, los argumentos y documentos presentados, no desvirtúan el hecho que los estanques no cumplen con el propósito para el cual fueron solicitados su construcción,*



**AUTO No. 657**

**FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**PÁGINA 5 DE 163**

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802**

*y que esto obedece a la falta de sistema de abastecimiento de agua para la funcionabilidad de los mismos, situación que se muestra desde el momento mismo de planeación de estudios previos y que no fue subsanado en la etapa constructiva ni advertida en la recepción de la obra.*

*El equipo de trabajo indica, que el hallazgo se enfoca en los vacíos registrados en los estudios previos sobre lo relacionado con la captación de agua, que generara operatividad y sostenibilidad al proyecto.*

*Además, debe describir el hecho que la manifestación de la comunidad indica que los estanques para ser entregados fueron alimentados con agua del acueducto de una empresa minera la cual posteriormente suspendió la captación.*

*Los anteriores sustentan el hecho que la falta de planeación atacó el principio de economía en la realización del proyecto.*

*Así mismo, se señala que las pruebas corresponden a estudios previos, acta de recibo, acta de visita administrativa, registros fotográficos y dos videos de la comunidad uno de los cuales muestra de donde se tomó el agua para hacer la entrega de los estanques. Por tanto, se valida como hallazgo con connotación fiscal por \$16.777.628 y presunta incidencia disciplinaria.*

De conformidad con lo expuesto, se concluyó que el daño consiste en la lesión de Patrimonio económico al Estado colombiano, materializado en las irregularidades de planeación por parte de la administración municipal de Piamonte en la “Construcción de dos (2) estanques para el fortalecimiento piscícola del Resguardo Floresta Española”, toda vez que no se garantizó el “abastecimiento de agua para la viabilidad del proyecto por cuanto no cuenta con una fuente de agua que garantice su utilidad, sobre lo cual la comunidad precisa que los estanques para ser entregados fueron alimentados con agua del acueducto de una empresa minera la cual posteriormente suspendió la captación;”, estimando el equipo auditor un daño patrimonial en una cuantía total DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$16.777.628) M/CTE, que corresponde al valor total del contrato de obra N°. 57 del 16 de diciembre de 2016.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO Y COMPETENCIA**

La presente actuación se tramita teniendo como fundamento las siguientes normas:

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802**

- **Constitución Política de Colombia** los artículos 6º y 122 a 124, que consagraron el principio de responsabilidad para los servidores del Estado y para los particulares temporalmente revestidos de funciones públicas; artículos 267 (Reformado por el artículo primero del Acto Legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia); numeral 5 del artículo 268 (Reformado por el artículo segundo del Acto Legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia) y artículo 271 (Reformado por el artículo tercero del Acto Legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia) de la Constitución Política.
- **Ley 42 de 1993**, “*Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen*”; (Modificada parcialmente por el Decreto Ley 403 de 16 de marzo de 2020, “*Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal*”).
- **Decreto-Ley 267 de 2000**, los artículos 5o. y 6o., los cuales definieron el marco general de las funciones que le corresponde ejecutar a la Contraloría General de la República; (Modificado parcialmente por el Decreto 2037 de 07 de noviembre de 2019, “*Por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República, se crea la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata y otras dependencias requeridas para el funcionamiento de la Entidad*”). (Modificado parcialmente por el Decreto 405 de 16 de marzo de 2020, “*Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República*”).
- **Ley 610 de 2000**, a través de la cual se fija el trámite de las indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal.
- **Ley 1474 de 2011**, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, modificando parcialmente la ley 610 de 2000.

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 7 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

- **Decreto Ley 403 de 2020**, *“Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”*.
- **Decreto 2037 de 2019**; por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República
- **Resolución Orgánica N°. 6541** de 18 de abril de 2012, por la cual se precisan y fijan las competencias en el nivel desconcentrado de la Contraloría General de la República para el conocimiento y trámite del control fiscal micro, el control fiscal posterior excepcional; la atención de quejas y denuncias ciudadanas; la Indagación Preliminar Fiscal; el proceso de Responsabilidad Fiscal y el proceso de Jurisdicción Coactiva y el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, en atención a las modificaciones establecidas en la Ley 1474 de 2011.
- **Resolución Organizacional No. REG-OGZ-0748-2020 de fecha 26 de febrero 2020** *“Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”*.
- **Ley 80 de 1993**, por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- **Ley 1150 de 2007**, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- **Decreto 1953 de 2014**, por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de qué trata el artículo 329 de la Constitución Política.

Bajo tal contexto normativo, es claro que le corresponde a la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca de la Contraloría General de la República, la competencia para conocer, tramitar y decidir la presente investigación de conformidad con lo normado en el artículo 267 de la Constitución Política, (Reformado por el artículo primero del Acto Legislativo No. 04 de 2019); los artículos 6, 18, 19, 20 y 21 del Decreto Ley N° 403 del 16 de marzo de 2020 *“Por el cual se*

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 8 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

*dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal” y los artículos 5º y 6º y el adicionado artículo 64ºG<sup>1</sup> del Decreto Ley 267 de 22 de febrero de 2000 (“Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones); artículo 3º. (Numeral 7); artículo 6º. (Numeral 6) artículo 8º y el artículo 23 de la Resolución Organizacional N° REG-OGZ-0748-2020 de 26 de febrero 2020 (Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones].*

El artículo 24 de la Resolución 6541 de 18 de abril de 2012, vigente al aperturar el proceso, establecía la competencia de las Gerencias Departamentales Colegiadas para conocer de los procesos de responsabilidad fiscal respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse en el territorio del respectivo Departamento por el nivel desconcentrado de las entidades del orden nacional y respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse por parte de las entidades del orden territorial y descentralizadas por servicios.

A su vez, el numeral 2 del artículo 23 de la Resolución 748 del 2020, por la cual modifica la Resolución 6541 del 2012, determina que la competencia de las Gerencias conocerán en primera o única instancia de los procesos de responsabilidad fiscal que deban tramitarse respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse en el territorio del respectivo Departamento por el nivel desconcentrado de las entidades del orden nacional o por las entidades del orden nacional que tengan su sede principal en el respectivo departamento

El inciso 1 del artículo 267 de la Constitución Política modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019, establece que la vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos, en este caso la ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA

<sup>1</sup> Artículo adicionado por el artículo 20 del Decreto Ley 2037 de 2019.

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 9 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS - AESGPRI, administrado por el MUNICIPIO DE PIAMONTE.

El artículo 4° del Decreto-ley 267 de 2000 modificado por el artículo 2 del Decreto ley 405 de 2020 determina que son sujetos de vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría General de la República los órganos que integran las ramas del poder público, los órganos autónomos e independientes, los de control y electorales, los organismos creados por la Constitución Política y la ley que tienen régimen especial, y las demás entidades públicas en todos los niveles administrativos, los particulares, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, recursos del Estado y/o bienes o recursos públicos en lo relacionado con estos.

El artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, que modificó el inciso 4 del artículo 83 de la Ley 715 de 2001, *Orientación de los recursos por concepto de la asignación especial para resguardos indígenas, del sistema general de participaciones*, establece que:

*Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.* (Subrayado fuera de texto)

*Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.*

(...)

Por su parte el artículo 27 del Decreto 1953 de 2014 relacionado con la *Destinación de los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas*, se estatuye que los mismos tienen como finalidad *“mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio.”* (Subrayado fuera de texto)

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 10 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

En este orden de ideas, resulta claro que los recursos AESGPRI son de naturaleza pública del orden nacional, en tanto que se constituyen en una fuente de financiación que el Estado consagra en beneficio de las comunidades pertenecientes a los Resguardos Indígenas, siendo competencia el presente asunto de este órgano de control.

En el presente caso la GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA es COMPETENTE para adelantar la presente investigación, teniendo en cuenta que el origen de los recursos públicos que soportan los hechos materia de investigación, son del orden nacional y el sujeto de control<sup>2</sup>, municipio de Piamonte, se encuentra en el Departamento del Cauca, siendo este ente de control el llamado a conocer y decidir el presente asunto.

### **NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA**

La Entidad Estatal afectada es el Municipio de Piamonte, perteneciente al Departamento del Cauca, Entidad territorial del orden municipal, con autonomía administrativa y financiera, persona jurídica de derecho público, con NIT 817.000.992-5, representada legalmente por su actual alcalde municipal MANUEL AGUSTIN CUELLAR BECERRA, con sede en el barrio los Prados/ frente al parque principal de Piamonte, conmutador: 3102519109 Teléfono móvil: 3102519109. Código Postal Piamonte Cauca: 194550 - Correo institucional: [alcaldia@piamonte-cauca.gov.co](mailto:alcaldia@piamonte-cauca.gov.co) Correo de notificaciones judiciales: [notificacionjudicial@piamonte-cauca.gov.co](mailto:notificacionjudicial@piamonte-cauca.gov.co).

### **IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

Los presuntos responsables fiscales, contra quien está dirigida la presente investigación se relaciona a continuación:

- **JOSÉ JOAQUÍN RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.600.202, en calidad de Alcalde Municipal de Piamonte Cauca periodo 2016-2019.

<sup>2</sup> Artículo 13 de la Resolución Reglamentaria Ejecutiva No. REG-EJE-0073 del 05 de octubre de 2020 expedida por el Contralor General de la República.

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 11 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

- **MOISÉS BERNARDO CALVACHE BURBANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.316.391, en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Piamonte– 2016 para el momento de los hechos y supervisor del Contrato de obra No.57 de 2016.

### TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Mediante Auto No. 383 del 17 de junio de 2022, el Despacho ordenó la vinculación dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal como garante a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS en virtud de la póliza MULTIRIESGO No. 1001027, expedida el 28 de septiembre de 2016, con vigencia entre el 30 de agosto de 2016 y el 21 de febrero de 2017, con la cual se amparó la Cobertura Global de Manejo Oficial, Asegurado/Beneficiario municipio de Piamonte Cauca, la cual cubre la vigencia de los hechos reprochados fiscalmente relacionados con el Contrato de obra No. 57 de 2016. Deducibles: 20% del valor de la pérdida – mínimo: 2.00 SMMLV. Valor asegurado \$50.000.000

### ACTUACIONES PROCESALES

Las principales actuaciones procesales, tramitadas, corresponden a las siguientes:

1. -Auto No. 383 del 17 de junio de 2022 de apertura del PRF 2020-37802.

Notificación personal por medios electrónicos Moisés Bernardo Calvache (Oficio 2022EE0090711) Certificado de comunicación electrónica 472 E81124478-R-correo electrónico [ingenieromoises2011@gmail.com](mailto:ingenieromoises2011@gmail.com) Fecha de envío, entrega y acceso a contenido 25 de julio de 2022.

Notificación señor José Joaquín Ramos Rodríguez: Al expediente del PRF 2020-37802 se allegó del señor José Joaquín Ramos Rodríguez, la siguiente información de contacto la cual se encuentra registrada en su hoja de vida: dirección: Calle principal – entrada Piamonte.

El Despacho por intermedio de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca con el fin de notificar en forma personal el Auto No. 383 del 17

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 12 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

de junio de 2022 por el cual se da apertura a la presente actuación al señor José Joaquín Ramos, procedió a citarlo a la mencionada dirección (oficio 2022EE0106534 de 21 de junio de 2016).

El señor Ramos Rodríguez no compareció a la Secretaría Común para notificarse del auto de apertura 383, a pesar de existir certificación de Servicios Postales Nacionales S.A. 472 de su entrega (Guía No. RA377131354CO), motivo por el cual se procedió a notificarlo mediante Aviso No. 68 del 7 de julio de 2022 (Oficio 2022EE0116210) Certificación 472 Fecha de entrega: 13 de julio de 2022. En la constancia de entrega aparece firmando la señora Derly Rocio Medina Herrera identificada con C.C. No. 40094132.

Teniendo en cuenta la precaria información de contacto del señor José Joaquín Ramos Rodríguez y a que el Despacho desconoce cuál es la relación de la señora Derly Rocio Medina Herrera con el mencionado vinculado, se procedió a solicitar a la Nueva EPS la dirección de residencia registrada por el señor José Joaquín, entidad que dio respuesta mediante oficio 2022ER0142581 del 2 de septiembre de 2022, remitiendo la siguiente dirección: CL 19 8 108 BARRIO CENTRO de Florencia Caquetá.

Mediante oficio 2022EE0151920 del 5 de septiembre de 2022, por segunda vez se procedió a citar al multicitado vinculado para que se notificase personalmente del auto de apertura del presente PRF a la dirección suministrada por la Nueva EPS en la ciudad de Florencia Caquetá, sin embargo, según guía 472 No. RA388316218CO, el mencionado oficio reporta devolución.

Finalmente, el Despacho con fundamento a la notificación por Aviso No. 68 del 7 de julio de 2022 (Oficio 2022EE0116210) recibida el 13 de julio de 2022, según constancia de 472, profirió Auto No. 648 del 27 de septiembre de 2022, por el cual se fijó fecha para escuchar en versión libre a los vinculados al PRF 37802 así como ordenar el traslado de un informe técnico.

Vencida la fecha fijada para recepcionar las exposiciones de los vinculados, no se recibió por parte del señor José Joaquín Ramos Rodríguez su versión libre.

La anterior situación, demuestra las dificultades que posee el Despacho con la información de contacto allegada al expediente del señor José Joaquín Ramos

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 13 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

Rodríguez con el fin de comunicar y dar publicidad a los diferentes trámites generados en la presente actuación.

Con fundamento en el principio de la colaboración armónica entre entidades del Estado a que hace alusión el artículo 113 de la Constitución Política, el Despacho mediante Auto No. 751 del 4 de noviembre de 2023, procede a comisionar al personero municipal de Piamonte Cauca en la entrega de los siguientes documentos, con el fin de brindar las mayores y mejores condiciones para el ejercicio al derecho a la defensa y contradicción del vinculado señor José Joaquín Ramos Rodríguez:

- 1.- Copia de Auto No. 383 del 16 de junio de 2022, por el cual se da apertura el PRF 37802 municipio de Piamonte.
- 2.- Citación para presentar exposición de versión libre dentro del PRF 37802.
3. - Copia del informe técnico 2022IE0051277 del 2 de junio de 2022, con el fin que solicite su aclaración, complementación o ajuste.

En el Auto No 751, el Despacho otorgó al señor José Joaquín Ramos Rodríguez 10 días a partir del recibo del auto de apertura No. 383, de la citación para presentar versión libre dentro del PRF 37802 y del informe técnico 2022IE0051277 del 2 de junio de 2022 para:

1. - Remitir por escrito o por cualquier medio de audio o audiovisual que ofrezcan legibilidad y seguridad, su versión libre y espontánea.
2. - Presentar solicitud de aclaración, complementación o ajuste al informe técnico 2022IE0051277 del 2 de junio de 2022.

El Personero municipal de Piamonte con oficio 2022ER0201153 del 29 de noviembre de 2022, remite *“copia de PMP Oficio No. 190-22 del 25 de noviembre de 2022 por medio del cual se le hizo entrega al señor José Joaquín Ramos Rodríguez la documentación relacionada en el Auto 751, para que pueda ejercer a plenitud el derecho a la defensa y contradicción”*, este último documento suscrito por el Personero municipal de Piamonte señor Eyner Samir Gémez Romero con firma de recibido del señor José Joaquín Ramos Rodríguez del 25 de noviembre de 2022.

Vencido el término de 10 días antes mencionado contados desde el día hábil siguiente de la entrega de los documentos al señor Ramos Rodríguez, este no

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 14 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

remitió su versión libre ni solicitud de Aclaración, complementación y/o ajuste al informe técnico, motivo por el cual el Despacho en Auto No. 843 del 16 de diciembre de 2022 y con fundamento al artículo 43 de la Ley 610 de 2000, procedió asignarle un defensor de oficio al señor José Joaquín Ramos Rodríguez con el propósito que lo represente y permita dar continuidad al trámite del proceso.

2. - Auto No. 444 del 25 de julio de 2022, que reconoce personería a apoderado de aseguradora. (Notificación por Estado No. 112 del 27 de julio de 2022)
3. Auto No. 552 del 5 de septiembre de 2022 por el cual se incorpora una prueba dentro de la actuación.
4. Auto No. 648 del 27 de septiembre de 2022, que fija fecha para recepción versión libre a vinculados y ordena traslado de informe técnico presentado por el ingeniero civil y profesional universitario de la CGR Mauricio Rosas Mera a los vinculados. (Notificación por Estado No. 150 del 29 de septiembre de 2022)
5. -Auto No. 751 del 4 de noviembre de 2022, por el cual se ordena comisionar a personero municipal de Piamonte. (Notificación por Estado No. 176 del 9 de noviembre de 2022)
6. Auto No. 843 del 16 de diciembre de 2022, por el cual se designa defensor de oficio al vinculado señor José Joaquín Ramos Rodríguez. (Notificación por Estado No. 205 del 27 de diciembre de 2022)
7. Auto No. 98 del 10 de marzo de 2023, por el cual se reasigna la ponencia de la actuación a la doctora Ana Milena Valencia Guerra.
8. Auto No 141 del 27 de marzo de 2023, por el cual se ordena dar traslado a informe técnico presentado por la CRC a los vinculados. (Notificación por Estado No. 45 del 29 de marzo de 2023)
9. Auto No. 189 del 24 de abril de 2023, por el cual se ordena la aclaración y complementación de Informe técnico presentado por la CRC. (Notificación por Estado No. 57 del 27 de abril de 2023)
10. Auto No. 327 del 23 de junio de 2023, por el cual se reasigna la ponencia de la actuación al doctor Javier Torres Luna.
11. -Auto No. 334 del 27 de junio de 2023, por cual se pone en conocimiento aclaración de informe técnico CRC. (Notificación por Estado No. 91 del 28 de junio de 2023)
12. Auto No. 508 del 27 de septiembre de 2023, por el cual se reasigna la ponencia de la actuación a la doctora Ana Milena Valencia Guerra.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802**

**RELACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

Se arrimó como soporte probatorio en la etapa de proceso auditor e instrucción y comportan evidencias a ser tenidas en cuenta para la presente decisión, las siguientes pruebas:

**I.- Documentales:**

**Arrimadas en la etapa del proceso auditor**

1. Estudios previos
2. CDP
3. RP
4. póliza y aprobación
5. acta de inicio
6. Minuta
7. Delegación de supervisión
8. Informe de supervisión
9. Informe de ejecución
10. Orden de pago y comprobante de egreso
11. Acta fiscal la floresta n.12
12. vid-20191209-wa0002 (video Gobernadora Indígena)
13. edf0d7ee-4b87-41e3-a3fa-961736976af6 (Copia video Gobernadora Indígena)
14. 1001021 (imagen de póliza)
15. 1001027 (imagen de póliza)
16. 3000710 (imagen de póliza)
17. 3001013 (imagen de póliza)
18. 30007101 (imagen de póliza)
19. 30007102 (imagen de póliza)
20. 30007103 (imagen de póliza)
21. 30007104 (imagen de póliza)
22. 30010131 (imagen de póliza)
23. 30010132 (imagen de póliza)
24. 30010133 (imagen de póliza)
25. 300101331 (imagen de póliza)
26. 300101332 (imagen de póliza)
27. Póliza 1000183 2017-2018 previalcaldia

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 16 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

- 28. Póliza 3003214 2017
- 29. Póliza 3003214 20177
- 30. Póliza 10001605 2017 de vida alcalde concejo
- 31. Póliza de previalcaldías multiriesgo y automóviles colectiva 2014 a 2015.

### **Arrimadas durante la etapa pre procesal**

- 32. Oficio SPI-5N 221 del municipio de Piamonte del 15 de junio de 2021
- 33. Contrato de administración 002 del 2016 (carpeta IP, Oficio SPI-5N 221 del 15 de junio de 2021)
- 34. Manual de funciones Piamonte 2016. (carpeta IP, Oficio SPI-5N 221 del 15 de junio de 2021)
- 35. Documento que permitió viabilizar y aprobar proyecto. (carpeta IP, Oficio SPI-5N 221 del 15 de junio de 2021)
- 36. Proyecto de inversión presentado por el Resguardo (carpeta IP, Oficio SPI-5N 221 del 15 de junio de 2021)
- 37. Invitación a participar mínima cuantía (carpeta IP, Oficio SPI-5N 221 del 15 de junio de 2021)
- 38. Propuesta presentada por el contratista. (carpeta IP, Oficio SPI-5N 221 del 15 de junio de 2021)
- 39. Etapa de ejecución contractual. Cuenta de liquidación. (carpeta IP, Oficio SPI-5N 221 del 15 de junio de 2021)
- 40. Manual de contratación. (carpeta IP, Oficio SPI-5N 221 del 15 de junio de 2021)
- 41. Manual de supervisión e interventoría. (carpeta IP, Oficio SPI-5N 221 del 15 de junio de 2021)
- 42. Certificación de menor cuantía. (carpeta IP, Oficio SPI-5N 221 del 15 de junio de 2021)
- 43. Acta de posesión como alcalde No. 004 del 30 de diciembre de 2015 José Joaquín Ramos (carpeta IP, Oficio SPI-5N 221 del 15 de junio de 2021)
- 44. Anexo 1. Poder general José Joaquín Ramos (carpeta IP, Oficio SPI-5N 221 del 15 de junio de 2021)
- 45. Cédula ciudadanía José Joaquín Ramos (carpeta IP, Oficio SPI-5N 221 del 15 de junio de 2021)
- 46. Certificación de permanencia en el cargo José Joaquín Ramos (carpeta IP, Oficio SPI-5N 221 del 15 de junio de 2021)
- 47. Declaración juramentada de bienes y rentas José Joaquín Ramos (carpeta IP, Oficio SPI-5N 221 del 15 de junio de 2021)

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802**

48. Hoja de vida José Joaquín Ramos (carpeta IP, Oficio SPI-5N 221 del 15 de junio de 2021)
49. Acta No. 003 de posesión de Moisés Bernardo Calvache como Secretario de Planeación de Piamonte del 1 de enero de 2016 (carpeta IP, Oficio SPI-5N 221 del 15 de junio de 2021)
50. Cédula ciudadanía Moisés Bernardo Calvache (carpeta IP, Oficio SPI-5N 221 del 15 de junio de 2021)
51. Certificación de permanencia en el cargo. Moisés Bernardo Calvache (carpeta IP, Oficio SPI-5N 221 del 15 de junio de 2021)
52. Declaración juramentada de bienes y rentas. Moisés Bernardo Calvache (carpeta IP, Oficio SPI-5N 221 del 15 de junio de 2021)
53. Hoja de vida Moisés Bernardo Calvache (carpeta IP, Oficio SPI-5N 221 del 15 de junio de 2021)
54. Póliza 1000183 2017-2018 Previaalcaldía (carpeta IP, Oficio SPI-5N 221 del 15 de junio de 2021)
55. Póliza 1001027 28 de septiembre 2016 (carpeta IP, Oficio SPI-5N 221 del 15 de junio de 2021)

**Técnica**

56. Informe Técnico suscrito por el Ing. Mauricio Rosas (Oficio 2022IE0051277 del 2 de junio de 2022)

**Arrimadas en el curso del PRF**

**Documentales**

57. Respuesta municipio de Piamonte (Oficio con registro SIGEDOC 5525357 del 22 de junio de 2022).
58. Contrato de administración No. 002 Floresta Española (Oficio 2022ER0102602 de respuesta a solicitud de información municipio de Piamonte del 28 de junio de 2022)
59. Viabilidad del proyecto (Oficio 2022ER0102602 de respuesta a solicitud de información municipio de Piamonte del 28 de junio de 2022)
60. Estudios previos (Oficio 2022ER0102602 de respuesta a solicitud de información municipio de Piamonte del 28 de junio de 2022)
61. Poder representante aseguradora (Oficio No 2022ER0106662 del 6 de julio de 2022)

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 18 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

62. Respuesta de la Nueva EPS a solicitud de contacto de José Joaquín Ramos Rodríguez. (oficio 2022ER0142581 del 2 de septiembre de 2022)
63. Certificación del Resguardo Indígena Floresta Española adjuntada como anexo a versión libre de Moisés Bernardo Calvache Burbano (Memorial con registro SIGEDOC 5700293 del 28 de octubre de 2022).
64. Devolución del despacho comisorio al comitente por parte del Personero municipal de Piamonte en cumplimiento de la diligencia encomendada. (Entrega de Auto de apertura, citación para presentación de versión libre y traslado de informe técnico al señor José Joaquín Ramos Rodríguez). (oficio 2022ER0201153 del 29 de noviembre de 2022).
65. Designación de apoderado de oficio del señor José Joaquín Ramos Rodríguez C.J. Universidad Cooperativa, estudiante Luisa Fernanda Hoyos (oficio 2023ER0024407 del 17 de febrero de 2023)
66. Credencial sustitución de estudiante consultorio jurídico Def. José Joaquín Ramos Rodríguez (oficio 2023ER0139681 del 8 de agosto de 2023)

#### **Técnica**

67. Informe técnico presentado por la Corporación Autónoma Regional del Cauca - C.R.C (oficio 2022ER0058726 del 19 de abril de 2022)
68. Documento de respuesta a solicitud de aclaración y complementación de informe técnico presentado por al CRC. (Oficio 2023ER0095751 del 29 de mayo de 2023)

### **VERSIONES LIBRES Y ESPONTANEAS**

**MOISÉS BERNARDO CALVACHE BURBANO**, identificado con CC. No. 76.316.391, remite versión por escrito por correo electrónico, el día 28 de octubre de 2022, documento en el cual el vinculado menciona que:

*Teniendo de presente que el ente fiscalizador fundamenta en el siguiente enunciado “**condiciones anómalas de planificación, los cuales no garantizaban la viabilidad del proyecto y restringían su operación futura.**”*

***Se constató que el proceso precontractual se sustentó en unos estudios previos que no señalan la localización específica de la obra, ni los presupuestos técnicos***

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802**

***sobre el abastecimiento de agua para la viabilidad del proyecto por cuanto no cuenta con una fuente de agua que garantice su utilidad...()***

Me permito manifestar lo siguiente:

**1.1- Respecto a las actividades realizadas**

*La Alcaldía de Piamonte Cauca para la ejecución de los recursos de transferencias al Resguardo Indígena “La Floresta – española”, se viabilizó la ejecución de recursos para la CONSTRUCCIÓN DE DOS ESTANQUES PARA EL FORTALECIMIENTO PISCICOLA DEL RESGUARDO FLORESTA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE PIAMONTE DEPARTAMENTO DE CAUCA.*

IT.	DESCRIPCION DE ACTIVIDADES	UND.	CANT.	V.UNITAR.	V. PARCIAL
1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO	M2	366	\$2.558,00	\$ 936.228,00
2	EXCAVACIÓN MANUAL EN CONGLOMERADO	M3	220	\$29.502,00	\$ 6.490.440,00
3	TUBERIA 4" AGUA LLUVIA, INCLUYE ACCESORIOS	ML	160	\$26.737,00	\$ 4.277.920,00
4	TUBERIA 1 1/2" RDE 21, INCLUYE ACCESORIOS	ML	40	\$30.032,00	\$ 1.201.280,00
<b>TOTAL COSTOS DIRECTOS</b>					<b>\$ 12.905.868</b>
<b>COSTOS INDIRECTOS</b>					
	ADMINISTRACIÓN	%	24,0		\$ 3.097.408
	IMPREVISTOS	%	1,0		\$ 129.059
	UTILIDADES	%	5,0		\$ 645.293
<b>TOTAL CONTRATADO</b>					<b>\$ 16.777.628</b>

*Con base en lo anterior, el contratista ejecutó las actividades contratadas, tal como consta en el acta de recibo final suscrita el día 28 de diciembre de 2016, acompañado de acta de recibo por parte de la comunidad suscrita por la gobernadora del Resguardo y acompañada por lista de asistencia.*

**ACTIVIDADES RECIBIDAS:**

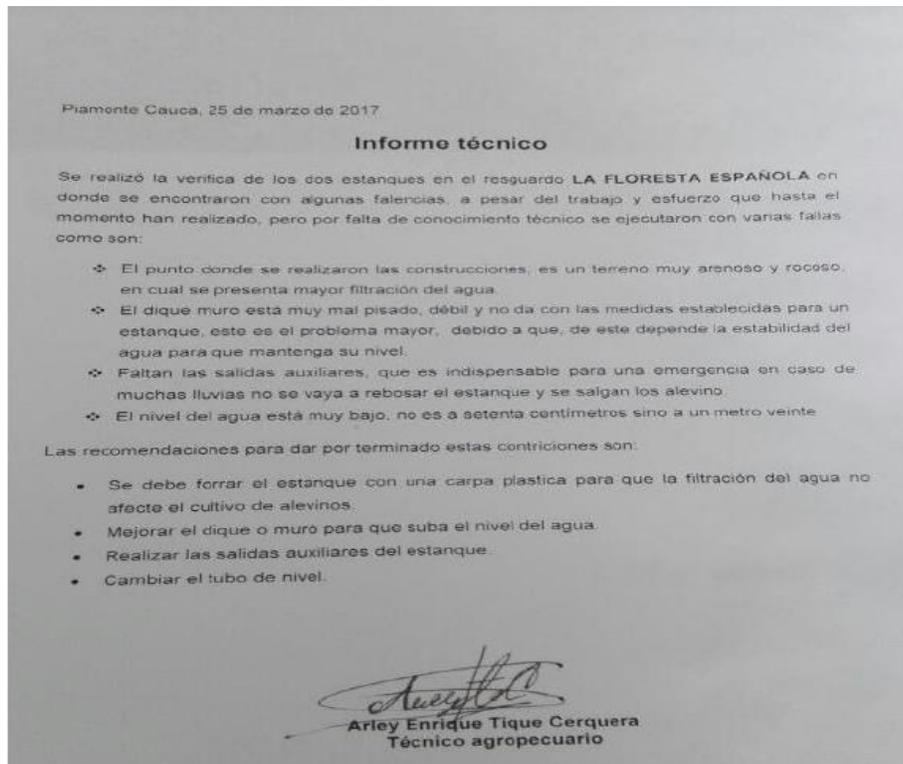
IT.	DESCRIPCION DE ACTIVIDADES	UND.	CANT.	V.UNITAR.	V. PARCIAL
1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO	M2	366	\$2.558,00	\$ 936.228,00
2	EXCAVACIÓN MANUAL EN CONGLOMERADO	M3	220	\$29.502,00	\$ 6.490.440,00

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802**

3	TUBERIA 4" AGUA LLUVIA, INCLUYE ACCESORIOS	ML	160	\$26.737,00	\$ 4.277.920,00
4	TUBERIA 1 1/2" RDE 21, INCLUYE ACCESORIOS	ML	40	\$30.032,00	\$ 1.201.280,00
	<b>TOTAL COSTOS DIRECTOS</b>				<b>\$ 12.905.868</b>
	<b>COSTOS INDIRECTOS</b>				
	ADMINISTRACIÓN	%	24,0		\$ 3.097.408
	IMPREVISTOS	%	1,0		\$ 129.059
	UTILIDADES	%	5,0		\$ 645.293
	<b>TOTAL CONTRATADO</b>				<b>\$ 16.777.628</b>

*La administración Municipal, con fundamento en el informe del señor ARLEY ENRIQUE TIQUE CERQUERA técnico agropecuario, quien fungía como contratista del municipio para tal fin, y concedor de este tipo de construcciones y proyectos, realizó requerimiento al contratista, tal como consta a continuación:*



*Con base en los requerimientos anteriores el contratista ejecutó las actividades necesarias, incluso con actividades no pactadas inicialmente, para cumplir con lo*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802**

*solicitado por la Alcaldía de Piamonte, tal como consta en el siguiente registro fotográfico.*



*Como se observa en el registro fotográfico se ejecutaron las actividades de reforzamiento del dique y el acondicionamiento de la superficie con lona plástica para mejorar la capacidad de estanqueidad del área del estanque para la producción de peces, se verificó que se contaba con disponibilidad de abastecimiento de agua para su funcionamiento.*

**1.2- Respecto a la planificación de la obra contratada.**

*El contrato de obra N°. 57 del 16 de diciembre de 2016, obedece al cumplimiento del contrato de administración No 002 del 19 de enero de 2016 suscrito entre la señora IRMA ALICIA MOJOMBOY JOJOA en su calidad de Autoridad del Resguardo Indígena La Floresta- La Española, según consta en el acta anexa y JOSÉ JOAQUÍN RAMOS RODRÍGUEZ, en su calidad de alcalde del Municipio de Piamonte del departamento del Cauca, quien obra en nombre y representación del MUNICIPIO.*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802**

Página 22 de 163

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN Nro. 002 de 19 DE ENERO DE 2016	
1.1 CONSTRUCCION DE DOS ESTANQUES PARA EL PORTALECIMIENTO PISCICOLA DEL RESGUARDO FLORESTA ESPANOLA DEL MUNICIPIO DE PIAMONTE CAUCA	\$ 20.544.150

*El resguardo indígena realizó una reunión el día 27 de noviembre de 2015, donde se levantó un acta en donde se tomaron las siguientes decisiones, la señora gobernadora informa y a la vez da a conocer que antes del día 30 de diciembre del presente año la comunidad debe radicar mediante acta de la asamblea el proyecto definido para ejecutar los recursos del sistema general de participaciones de la vigencia 2016, con una proyección de recursos aproximadamente \$16.794.673,38, inversión SGP 2016.*

*Con relación a la destinación de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, es importante señalar que son de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas.*

*A partir de la vigencia de la Ley 1450 de 2011, las únicas condiciones que rigen la destinación de los recursos de la AESGPRI son las siguientes:*

- 1- Los recursos deben ser destinados únicamente para financiar proyectos de inversión.*
- 2- Los proyectos de inversión deben ser debidamente formulados.*
- 3- Los proyectos de inversión deben estar incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas.*
- 4- Los proyectos de inversión deben estar incluidos en el contrato de administración.**

*El acta de la Asamblea del resguardo, los proyectos y el presupuesto de inversión del resguardo con cargo a los recursos de la AESGPRI se constituyen en la base para la elaboración del contrato de administración que debe ser celebrado entre las autoridades del resguardo y el alcalde municipal o gobernador, según el caso, con el propósito de que este pueda proceder a la ejecución de los proyectos.*

**Las autoridades municipales, departamentales, según sea el caso, no tienen competencias ni atribuciones para determinar la destinación de los recursos de la AESGPRI. Por ello, es pertinente reiterar que el proceso de programación de los recursos es una atribución exclusiva de las autoridades del resguardo, en el marco de las disposiciones legales, en este caso de las previstas por el artículo 83 de la Ley 715 de 2001. Por lo tanto, las autoridades municipales o departamentales no pueden**

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802**

*intervenir en las decisiones internas del Resguardo Indígena, salvo que las mismas autoridades indígenas soliciten, de manera expresa, asesoría y asistencia técnica para la elaboración de los proyectos. (Tomado de Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI) 2012 (subrayado fuera del texto)*

*Con base en lo anterior, me permito manifestar que la planeación de los recursos y de la obra que se ejecutaron el proyecto, “construcción de dos estanques para el fortalecimiento piscícola del Resguardo Floresta Española del municipio de Piamonte departamento de Cauca” fueron priorizados por la comunidad indígena con base a los usos y las costumbres, los estudios previos se realizaron con base al proyecto definido por la comunidad indígena, proyecto que estaba incluido en el contrato de administración firmado por el alcalde.*

**1.3 Respetto al recibido a satisfacción de la obra**

*En acta 002, Siendo el día Domingo 25 de diciembre del año 2016 a las 10:00 am, en las instalaciones de la casa cultural del Resguardo Floresta Española, la comunidad se reúne en asamblea general para recibir a satisfacción la obra denominada “CONSTRUCCIÓN DE DOS ESTANQUES PARA EL FORTALECIMIENTO PISCÍCOLA DEL RESGUARDO FLORESTA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE PIAMONTE DEPARTAMENTO DEL CAUCA” la cual se anexa.*

**1.4 Respetto a los presupuestos técnicos sobre el abastecimiento de agua para la viabilidad del proyecto**

*El Resguardo La Floresta Española, presentó un proyecto para su viabilidad en el cual consta que se contaba con el servicio y disponibilidad del agua. Proyecto Se anexa constancia que el proyecto contaba con la disponibilidad del servicio de agua.*

(...)

*Anexo a la versión libre, el vinculado señor **MOISES BERNARDO CALVACHE BURBANO**, allega Constancia de Disponibilidad de abastecimiento de agua firmada por la gobernadora del resguardo.*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE PIAMONTE  
RESGUARDO INDIGENA INGA LA FLORESTA ESPAÑOLA  
RESOLUCION N° 044 DE ABRIL DEL 2003  
NIT: 90007635-3

LA GOBERNADORA DEL RESGUARDO INDÍGENA INGA LA FLORESTA  
ESPAÑOLA

HACE CONSTAR:

Que para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE DOS ESTANQUES PARA EL FORTALECIMIENTO PISCICOLA DEL RESGUARDO FLORESTA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE PIAMONTE DEPARTAMENTO DE CAUCA", el cual se presenta a la Alcaldía Municipal de Piamonte Cauca, para su viabilidad técnica y financiera, la comunidad cuenta con disponibilidad de abastecimiento de agua para poder poner en funcionamiento lo que se pretende construir.

La Floresta Española, municipio de Piamonte Cauca, 14 de noviembre de 2016.



IRMA ALICIA MOJIBOY JOJOA  
C.C.N° 66916489-Buga Valle  
Gobernadora.

**JOSÉ JOAQUÍN RAMOS RODRIGUEZ**, identificado con CC. No. 17.600.202: En cumplimiento a lo dispuesto en el Auto No. 751 del 4 de noviembre de 2022, por el cual se ordenó *COMISIONAR dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2020-37802, al señor PERSONERO MUNICIPAL DE PIAMONTE - CAUCA*, la entrega al señor José Joaquín Ramos Rodríguez, copia de Auto No. 383 del 16 de junio de 2022, por el cual se da apertura el PRF 37802 municipio de Piamonte, Citación para presentar exposición de versión libre dentro del PRF 37802 y copia del informe técnico 2022IE0051277 del 2 de junio de 2022, con el fin que solicite su aclaración, complementación o ajuste.

Mediante oficio con numero de radicación SIGEDOC 2022ER0201153 del 29 de noviembre de 2022<sup>3</sup>, el señor Personero Municipal de Piamonte, remite soportes

<sup>3</sup> 2022 11 29\_ Remisión despacho comisorio personero Piamonte\_2022ER0201153



AUTO No. 657

FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

PÁGINA 25 DE 163

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802**

concernientes al despacho comisorio oficios PMP No. 194-22 y PMP No. 190-22 del 29 y 25 de noviembre de 2022 respectivamente.

Que en el oficio PMP No. 194-22 el Personero Municipal de Piamonte señor Eyner Samir Gómez Romero manifiesta que:

*En cumplimiento a la comisión impartida mediante Auto No. 751 de fecha 04 de noviembre de 2022, con todo respeto y para los fines pertinentes, me permito remitir copia de PMP Oficio No. 190-22 del 25 de noviembre de 2022 por medio del cual se le hizo entrega al señor José Joaquín Ramos Rodríguez la documentación relacionada en el Auto 751, para que pueda ejercer a plenitud el derecho a la defensa y contradicción.*

Por su parte en el oficio PMP No. 190-22 del 25 de noviembre de 2022, se aprecia como fecha de recibo por parte del señor José Joaquín Ramos Rodríguez ese mismo día, como a continuación se aprecia:

Piamonte Cauca, 25 de noviembre de 2022.  
PMP Oficio No. 190-22.

Al responder favor citar el número del  
oficio.

Señor  
JSOE JOAQUIN RAMOS RODRIGUEZ  
Piamonte – Cauca.

Ref: Entrega de documentos – PRF- 2020-37802.

Cordial Saludo.

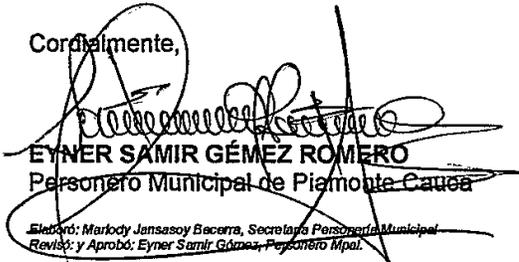
**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802**

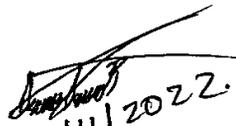
En cumplimiento al Auto de comisión de fecha 04 de noviembre de 2022, la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca, se le hace entrega de documentos relacionados con el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 80192-2020-37802, vinculado a la presente actuación en calidad de alcalde del municipio de Piamonte periodo 2016-201, con el fin que pueda ejercer su derecho a la defensa y contradicción.

1. Copia de Auto No. 383 del 16 de junio de 2022, por el cual se da apertura el PRF 37802 municipio de Piamonte, 49 folios.
2. Oficio de citación para presentar exposición de versión libre dentro del PRF 37802, 1 folios
3. Copia del informe técnico 2022IE0051277 del 2 de junio de 2022, 6 folios

Cordialmente,

  
**EYNER SAMIR GÓMEZ ROMERO**  
Personero Municipal de Piamonte Cauca

Elaboró: Marjody Jansasoy Bacerra, Secretaria Personero Municipal  
Revisó: y Aprobó: EYNER SAMIR GÓMEZ ROMERO, Personero Mpal.

  
25/11/2022.

Tal como deja constancia la Personería Municipal de Piamonte, el vinculado a la actuación señor José Joaquín Ramos Rodríguez recibe entre otros, el oficio de citación para presentar versión libre (2022EE0196157)

En atención a lo establecido en el artículo primero de la parte resolutive del Auto No. 751, el Despacho otorgó al señor José Joaquín Ramos Rodríguez 10 días hábiles a partir del recibo del oficio la citación para presentar versión libre dentro del PRF 37802, la presentación del respectivo documento de versión libre, sin embargo el señor José Joaquín Ramos Rodríguez, no allegó documento alguno de exposición de versión libre.

En cumplimiento a los 42 y 43 de la Ley 610 de 2000, mediante Auto No. 843 del 16 de diciembre de 2022, el Despacho procedió a asignar defensor de oficio al señor José Joaquín Ramos Rodríguez con el fin de continuar con el trámite de la actuación.

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 27 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

## CONSIDERACIONES DE LA COLEGIATURA

### OBJETO Y FINALIDAD DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL.

El artículo 1º de la Ley 610 de 2000 define el proceso de responsabilidad fiscal como *“el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión, en forma dolosa o gravemente culposa, un daño al patrimonio del Estado”*.

La responsabilidad que se declara a través del mencionado proceso es de naturaleza esencialmente administrativa, pues lo que se juzga es la conducta antijurídica de un servidor público o de un particular que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de sus deberes o por incurrir en conductas contrarias al ordenamiento jurídico o al deber ser, que afecten o comprometan los bienes o recursos públicos, lesionando el patrimonio estatal.

Únicamente puede predicarse responsabilidad fiscal cuando la conducta ejercida por el servidor público o particular se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, elemento esencial para declarar dicha responsabilidad, al tenor de lo normado en el numeral 5º del artículo 268 de la Carta Fundamental.

La gestión fiscal hace referencia a la gama de actividades económicas, jurídicas o tecnológicas que realizan las personas públicas o privadas que administren fondos del Estado, actividades que se deben desarrollar con sujeción a los principios establecidos de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Dicha gestión fiscal debe ser integral, esto es, cubre desde la correcta adquisición, la adecuada planeación, la sana administración, la acuciosa custodia, la debida explotación, el prudente gasto, la diligente inversión, hasta la pertinente disposición de los mismos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado.

Además, la doctrina fiscal ilustra que para que se ejerza gestión fiscal se requiere a más de la disponibilidad material del patrimonio público por parte del servidor en virtud de sus funciones o del particular cuando lo administra o custodia, tener la titularidad o disponibilidad jurídica sobre los mismos, esto es, la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio público.

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 28 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

Respecto de la gestión fiscal, la Corte Constitucional en Sentencia N° 840 del 9 de agosto de 2001<sup>4</sup>, precisó lo siguiente:

*"(...) Este nuevo espectro constitucional ha puesto al ordenador del gasto en un rango de autonomía e independencia ampliamente favorable a los designios de la gestión fiscal que le atañe, con unas responsabilidades correlativas que atienden a la defensa de diversos bienes jurídicos tales como los referidos a la Administración y al Tesoro Público. Claro que este orden de cosas no le incumbe con exclusividad al ordenador del gasto, dado que el circuito de la gestión fiscal involucra a todos los servidores públicos que tengan poder decisorio sobre los bienes o rentas del Estado. Criterios éstos que en lo pertinente cobijan a los particulares que manejen fondos o bienes del Estado.*

*En síntesis, con arreglo a la nueva Carta Política la gestión fiscal no se puede reducir a perfiles económico-formalistas, pues, en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público, sino ante todo, cultivando y animando su específico proyecto de gestión y resultados. Proceder éste que por entero va con la naturaleza propia de las cosas públicas, por cuanto la efectiva realización de los planes y programas de orden socioeconómico, a tiempo que se sustenta y fortalece sobre cifras fiscales, funge como expresión material de éstas y de la acción humana, por donde la adecuada preservación y utilización de los bienes y rentas del Estado puede salir bien librada a instancias de la vocación de servicio legítimamente entendida, antes que de un plano y estéril cumplimiento normativo, que no por obligatorio garantiza sin más la realización práctica de las tareas públicas.*

*Por esto mismo, a título de corolario se podría agregar que: el servidor público o el particular - dentro de una dimensión programática -, con apoyo en los bienes y fondos estatales puestos a su cuidado pueden alcanzar los objetivos y resultados de la gestión proyectada, al propio tiempo que dichos bienes y*

<sup>4</sup>LEY 610 DE 2000. ARTÍCULO 1ª Declarado exequible. CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-840 del 9 de agosto de 2001. M.P. Jaime Araújo Rentería.

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 29 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

*fondos despliegan su eficiencia económica manteniendo la integralidad patrimonial que la vida útil y la circulación monetaria les permite.*

*Se trata entonces de abogar por la integridad y fortalecimiento de un patrimonio público dinámico, eficiente y eficaz, en la senda de la gestión estatal que por principio debe privilegiar el interés general sobre el interés particular; lo que equivale a decir que: la mejor manera de preservar y fortalecer el patrimonio público se halla en la acción programática, que no en la mera contemplación de unos haberes "completos" pero inertes".*

### **ACREDITACION DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL**

El artículo 5 de la Ley 610 de 2000 estructura la responsabilidad fiscal sobre tres elementos a saber:

- a) Un daño patrimonial al Estado;
- b) Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que ejerce gestión fiscal y;
- c) Nexos causal entre el daño y la conducta.

Descendiendo al caso que hoy ocupa la atención del Despacho, y en atención a lo consagrado en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, es procedente dictar Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño y existan pruebas como testimonios, indicios, pruebas documentales, que ofrezcan serios motivos de credibilidad y que comprometan seriamente la responsabilidad de los investigados, análisis que a continuación efectuará este Despacho para determinar si existe mérito para imputar responsabilidad fiscal, conforme las siguientes consideraciones:

Para que exista responsabilidad fiscal no basta que el presunto responsable sea gestor fiscal, sino que deben coexistir los elementos que la componen, estos son, una conducta antijurídica, entendida como el comportamiento contrario a derecho, doloso o gravemente culposos; el daño o la lesión al patrimonio público representado en pérdida, merma o deterioro a los bienes públicos que amerita ser reparado, el cual a su vez debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable en su real magnitud.

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 30 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

Así las cosas, con fundamento en las disposiciones mencionadas, los Directivos de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca consideran que existe mérito para proferir Auto de imputación de responsabilidad fiscal, toda vez que al plenario se han allegado pruebas y evidencias que permiten concluir la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios graves y documentos que ofrecen serios motivos de credibilidad, relacionados con la responsabilidad fiscal de los implicados y la inexistencia de los elementos de responsabilidad frente a uno de ellos, como se pasa a determinar a continuación:

#### ➤ **DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y SU CUANTIFICACIÓN**

El artículo 6° *ibidem*, define el daño patrimonial al Estado como la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado. Concordante con lo anterior, el artículo 40 de la Ley en mención, exige que para iniciar un proceso un proceso de responsabilidad, “(...) **se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado** e indicios serios sobre los posibles autores del mismo (...)” (Subrayo y negrilla fuera de texto original).

Lo anterior, atendiendo que la finalidad y naturaleza intrínseca de la responsabilidad fiscal es eminentemente resarcitoria e indemnizatoria, esto es, de contenido exclusivamente patrimonial, por lo que resulta angular que los hallazgos con connotación fiscal se acompañen de los documentos demostrativos de la ocurrencia del hecho irregular generador del daño patrimonial.

Por ende, para el proceso de responsabilidad fiscal es supremamente importante la determinación del daño y su cuantía, así como su real y objetiva dimensión, esto es, establecer sí a pesar de la gestión irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o gravemente culpable produzcan de manera directa, o indirectamente contribuyan al detrimento del patrimonio público.

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 31 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

Seguidamente, se analiza, que la Ley consagra que la gestión fiscal que produce el daño es aquella antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna. Lo cual básicamente quiere decir que el daño patrimonial al Estado ocurre cuando los gestores fiscales actúan de forma contraria a los principios que rigen la función administrativa en general y la gestión fiscal en particular.

### **El Daño Fiscal en el Caso Concreto**

La comisión auditora adscrita a la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca de la Contraloría General de la República, en desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización a los Resguardos Indígenas, periodo evaluado enero 2015 a junio de 2019, detectó el hallazgo fiscal No. 390, relacionado con la falta de funcionalidad de dos estanques para el fortalecimiento piscícola del Resguardo Floresta Española del municipio de Piamonte Cauca.

La Comisión Auditora adscrita a la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca de la Contraloría General de la República, describió como hecho irregular en el hallazgo fiscal N°. 390, lo siguiente:

#### **Hallazgo 390 titulado Piamonte Resguardo La Floresta - Obra no funcional**

(...)

*La Contraloría General de la República en visita administrativa de verificación sobre la ejecución de los recursos de Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas de las vigencias 2015 a 2109, en el Municipio de Piamonte – Cauca, identificó en la realización del contrato de obra N° 57 del 16 de diciembre de 2016 por \$16.777.628, cuyo objeto era la “construcción de dos estanques para el fortalecimiento piscícola del Resguardo Floresta Española del municipio de Piamonte departamento de Cauca” que la obra se encuentra abandonada, sin prestar ningún servicio a la comunidad beneficiaria. Contrato liquidado, que fue pagado mediante comprobante de egreso N° 10561 del 22 de junio de 2017.*

*Lo anterior debido a que sustentó el proceso precontractual en unos estudios previos que no señalan la localización específica de la obra, ni los presupuestos técnicos sobre el abastecimiento de agua para la viabilidad del proyecto por cuanto no cuenta con una fuente de agua que garantice su utilidad, sobre lo cual la comunidad precisa que los*

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 32 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

*estanques para ser entregados fueron alimentados con agua del acueducto de una empresa minera la cual posteriormente suspendió la captación; vulnerando de esta manera la falta de planeación atacó el principio de economía en la realización del proyecto lo cual demuestra de esta manera una gestión fiscal antieconómica.*

*En consecuencia, y con base en manifestaciones dadas por miembros de la comunidad y plasmadas en actas de visita de la CGR de 21 de septiembre de 2019; la obra relacionada con estanques para peces nunca ha funcionado, generando un menoscabo al erario por \$16.777.628.*

En el formato del hallazgo fiscal, en acápite de análisis de daño, se determinó lo siguiente:

*Se encontró que la realización de la obra realizada bajo el contrato de obra N° 57 del 16 de diciembre de 2016 por \$16.777.628, se ejecutó bajo condiciones anómalas de planificación, los cuales no garantizaban la viabilidad del proyecto y restringían su operación futura.*

*Se constató que el proceso precontractual se sustentó en unos estudios previos que no señalan la localización específica de la obra, ni los presupuestos técnicos sobre el abastecimiento de agua para la viabilidad del proyecto por cuanto no cuenta con una fuente de agua que garantice su utilidad, sobre lo cual la comunidad precisa que los estanques para ser entregados fueron alimentados con agua del acueducto de una empresa minera la cual posteriormente suspendió la captación; vulnerando de esta manera la falta de planeación atacó el principio de economía en la realización del proyecto lo cual demuestra de esta manera una gestión fiscal antieconómica.*

*En consecuencia, y con base en manifestaciones dadas por miembros de la comunidad y plasmadas en actas de visita de la CGR de 21 de septiembre de 2019; la obra relacionada con estanques para peces nunca ha funcionado, generando un menoscabo al erario por \$16.777.628*

Así mismo, en la respuesta de la Entidad a la observación formulada por el equipo auditor esta manifiesta que:

*(...) “con relación a esta observación, comedidamente me permito adjuntar copia del oficio SPI-5 No. 189 de 2019. Por medio de la presente me permito informarle que el municipio antes de liquidar el contrato de obra N° 57 del 16 de diciembre de 2016, se realizó previamente unas visitas técnicas para sugerir unas recomendaciones al señor contratista, en el sentido de terminar la obra en las condiciones adecuadas para que los estanques queden con abastecimiento de agua y habilitado para cultivar los peces. En*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802**

*las últimas visitas técnicas se corroboró que los estanques quedaron con abastecimiento permanente de agua de la quebrada Guascayaco. Se recomendó que la comunidad en adelante, quedara con la responsabilidad del mantenimiento y funcionamiento de los estanques cultivando ya los peces.*

*Como constancia se anexa acta N°. 02 recibimiento a satisfacción de la obra por la comunidad, suscrito por el Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal en donde se indica... siendo el día Domingo 25 de diciembre del año 2016... Después de recibida la obra, la comunidad acuerda de colocar a funcionar los estanques mediante la siembra y producción de alevinos con miras a fortalecer la seguridad alimentaria de las familias del Resguardo Floresta Española”.*

Finalmente, en el formato de traslado del hallazgo fiscal, el equipo auditor al momento de analizar la respuesta presentada por la entidad concluye que:

*Según la respuesta de la administración, se reconocen dos aspectos: en visita administrativa no se observa que hubiese instalado algún tipo de sistema de conducción para el abastecimiento de agua a los estanques desde la quebrada Guascayaco. Por el contrario, las manifestaciones de la comunidad fueron que los estanques se llenaron con agua del acueducto, situación que fue suspendida posteriormente por los encargados del mismo. De hecho, los términos de referencia no señalan especificaciones sobre el abastecimiento de agua ni materiales para la conducción.*

*Pese a la existencia de un acta de entrega a la comunidad por parte del contratista, la recepción de la obra corresponde a la supervisión del contrato, quien tiene la responsabilidad de garantizar las condiciones técnicas para el buen funcionamiento de la obra. Además de lo anterior, es importante señalar que, el acta de visita administrativa esta incluso suscrita por la representante legal que firma el acta del 25-12-2016.*

*Finalmente, los argumentos y documentos presentados, no desvirtúan el hecho que los estanques no cumplen con el propósito para el cual fueron solicitados su construcción, y que esto obedece a la falta de sistema de abastecimiento de agua para la funcionalidad de los mismos, situación que se muestra desde el momento mismo de planeación de estudios previos y que no fue subsanado en la etapa constructiva ni advertida en la recepción de la obra.*

*El equipo de trabajo indica, que el hallazgo se enfoca en los vacíos registrados en los estudios previos sobre lo relacionado con la captación de agua, que generara operatividad y sostenibilidad al proyecto.*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802**

*Además, debe describir el hecho que la manifestación de la comunidad indica que los estanques para ser entregados fueron alimentados con agua del acueducto de una empresa minera la cual posteriormente suspendió la captación.*

*Los anteriores sustentan el hecho que la falta de planeación atacó el principio de economía en la realización del proyecto.*

*Así mismo, se señala que las pruebas corresponden a estudios previos, acta de recibo, acta de visita administrativa, registros fotográficos y dos videos de la comunidad uno de los cuales muestra de donde se tomó el agua para hacer la entrega de los estanques. Por tanto, se valida como hallazgo con connotación fiscal por \$16.777.628 y presunta incidencia disciplinaria.*

El artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, que modificó el inciso 4 del artículo 83 de la Ley 715 de 2001, *Orientación de los recursos por concepto de la asignación especial para resguardos indígenas, del sistema general de participaciones*, establece que:

*Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.* (Subrayado fuera de texto)

*Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.*

(...)

Por su parte el artículo 27 del Decreto 1953 de 2014 relacionado con la *Destinación de los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas*, se estatuye que los mismos tienen como finalidad *“mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio.”* (Subrayado fuera de texto)

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 35 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

El Decreto 28 de 2008, por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones, establece:

**Artículo 1.** Objeto. *El presente decreto tiene por objeto definir la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que ejecutan las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones, la cual se aplicará en concordancia con los artículos 209 y 287 de la Constitución Política.*

*Para su aplicación y cumplimiento, se definen los eventos en los cuales está en riesgo la prestación adecuada de los servicios, las medidas que las autoridades pueden adoptar para evitar tal situación y la determinación efectiva de los correctivos necesarios, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en los servicios mediante la utilización de los mencionados recursos, conforme a lo previsto en los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y las normas legales que los desarrollan. En consecuencia, esta estrategia forma parte de la operación del Sistema General de Participaciones.*

**Artículo 2.** Campo de aplicación. *Las disposiciones contenidas en el presente decreto son aplicables a las entidades territoriales y a los responsables de la administración y ejecución de los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones con destino a los resguardos indígenas.*

(...)

**Artículo 9.** Eventos de riesgo. *Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, se consideran eventos de riesgo identificables en las actividades de monitoreo o seguimiento, los siguientes:*

(...)

9.17. Suscripción, modificación o ejecución de contratos cuyo objeto o actividades contractuales no aseguren la prestación del servicio en las condiciones definidas por la normatividad vigente, no cumplan con los fines para los cuales están destinados los recursos, o no aseguren el cumplimiento de metas de continuidad, cobertura y calidad en los servicios. (Subrayado fuera de texto)

En la página web *Portal Territorial de Colombia*, del Departamento Nacional de Planeación DNP<sup>5</sup> presenta, entre otras, las siguientes orientaciones relacionados al Régimen de la AESGPRI:

<sup>5</sup> <https://portalterritorial.dnp.gov.co/AdmEtnico/KitERegimen>



AUTO No. 657

FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

PÁGINA 36 DE 163

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802**

*¿Qué es la AESGPRI?*

*Los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI) corresponden al 0.52% del total de los recursos del SGP, que se transfiere a los resguardos indígenas legalmente constituidos, para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas que los habitan.*

*¿Quiénes son sus beneficiarios?*

*De acuerdo con el artículo 356 de la Constitución Política, le corresponde a la ley establecer como beneficiarios de la asignación especial del Sistema General de Participaciones a los resguardos indígenas, mientras no se hayan constituido como entidad territorial indígena.*

*(...)*

*Lo anterior significa que tanto constitucional como legalmente, los únicos beneficiarios de la AESGPRI son los resguardos indígenas legalmente constituidos. Otras figuras o categorías territoriales u organizativas de los pueblos indígenas no son beneficiarias de estos recursos y, por lo tanto, no pueden solicitar su administración. Tal es el caso, por ejemplo, de las comunidades indígenas, los cabildos indígenas, las organizaciones indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales y/o Cabildos Indígenas (AATI).*

*Tampoco son beneficiarias de la AESGPRI las personas que habitan el resguardo indígena individualmente consideradas. Los recursos de la AESGPRI pertenecen en conjunto a toda la población del resguardo, es decir, son recursos públicos comunes con vocación comunitaria por cuanto su finalidad es el mejoramiento de la calidad de vida de toda la población que habita el resguardo indígena.*

*¿Cómo se distribuye?*

*Los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI) se distribuyen en proporción a la participación de la población del resguardo en el total de la población indígena resguardada del país, certificada por el DANE.*

*(...)*

*Lo anterior no significa que a cada persona que habita el resguardo le corresponda una porción proporcional de la AESGPRI asignada al resguardo, pues como ya se mencionó los recursos pertenecen a toda la población como un todo. El número de población es el*



AUTO No. 657

FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

PÁGINA 37 DE 163

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802**

*critério para la distribución entre resguardos, pero no convierte en beneficiarios a los individuos que los habitan.*

*¿Cuál es su finalidad y destinación?*

*Los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y deben destinarse a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y enmarcados en los planes de vida, la ley de origen, derecho mayor o derecho propio de los pueblos que habitan los resguardos indígenas legalmente constituidos.*

*(...)*

*Teniendo en cuenta lo anterior, los recursos de la AESGPRI no deben invertirse en beneficio de personas quienes, aun cuando conservan sus vínculos con la comunidad, no habitan en el resguardo indígena.*

*Adicionalmente, los recursos de la AESGPRI sólo pueden ser invertidos en las áreas legalmente constituidas y certificadas como parte de un resguardo indígena.*

*De igual manera, los recursos de la AESGPRI no deben invertirse en adquisición de bienes inmuebles.*

*(...)*

*En ese orden de ideas, este Departamento Administrativo considera que con los recursos de la AESGPRI no resulta viable realizar inversiones fuera del territorio del resguardo indígena o adquirir predios u otros bienes inmuebles, toda vez que esta asignación especial está destinada al resguardo como territorio colectivo para mejorar la calidad de vida de la población que lo habita, según lo señalado en los artículos 356 de la Constitución Política, y 25 y 27 del Decreto 1953 de 2014.*

*Así mismo, estos recursos no deben entregarse en dinero ni destinarse al pago de donaciones o subsidios en favor de particulares, así sean habitantes del resguardo, toda vez que como ya se mencionó, deben destinarse a la financiación de proyectos de inversión que reporten beneficios comunitarios, no personales.*

*Finalmente, los recursos de la AESGPRI no deben financiar proyectos que correspondan a sectores o competencias exclusivas de las entidades territoriales, como por ejemplo la construcción de vivienda de interés social o el pago de la planta docente. Tampoco deben utilizarse para financiar gastos de funcionamiento del resguardo indígena o de sus estructuras de gobierno propio o su equipo administrativo, pues son recursos*

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802

*categorizados como de inversión de acuerdo con la clasificación del gasto del Estatuto Orgánico de Presupuesto.*

*¿Qué rol cumplen las entidades territoriales?*

Adicional al deber legal de suscribir los contratos de administración con los representantes legales, para la ejecución de los proyectos de inversión aprobados por la Asamblea General en el caso de los resguardos que no administran directamente la AESGPRI, las entidades territoriales son responsables de:

(...)

2. Contribuir al fortalecimiento de las capacidades y la generación de habilidades de los miembros de los resguardos indígenas en formulación de proyectos toda vez que, a falta de proyectos de inversión debidamente formulados, no podrá celebrarse el contrato de administración necesario para la ejecución de los recursos destinados a mejorar la calidad de vida de la población indígena.

3. Brindar asistencia técnica a los resguardos indígenas para la adecuada programación y administración de los recursos de la AESGPRI. (Subrayado fuera de texto)

En el documento *Los recursos de la Asignación Especial del SGP para Resguardos y el reto para los pueblos indígenas en el ejercicio de la función pública*<sup>6</sup>, al referirse al destino de estos recursos indica que:

*Los recursos de la AESGPRI deben destinarse a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y orientados a mejorar las condiciones de vida de la población indígena que habita en el resguardo. Los proyectos de inversión deben:*

• **Estar adecuadamente formulados, es decir, tener información completa sobre lo que se quiere hacer.** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

• *Estar incluidos en el plan de vida o documento equivalente de la población indígena que habita en el Resguardo.*

• *Estar incluidos en el contrato de administración que se firme con el municipio.*

<sup>6</sup> Contraloría General de la República, 2017, Eliana Díaz Lemus, Orlando Moreno Gaviria, Ángel Urango Petro y Carlos Iván Castro Sabbagh

	AUTO No. 657
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 39 DE 163
<p><b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b>  <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b></p> <p><b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b>  <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b></p>	

- Ser el único mecanismo a través del cual se destinan los recursos del SGP. Sin proyectos no se pueden ejecutar los recursos.  
(...)

En el mismo documento de la Contraloría General de la República<sup>7</sup>, al referirse a los proyectos de inversión (AESGPRI) se indica que:

Como lo han expresado el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP y el DNP, la idea es que se desarrollen proyectos de inversión debidamente formulados, en donde los productos adquiridos generen impacto a la comunidad y fortalezcan las capacidades de las mismas, y que no ocasionen gastos de funcionamiento ni mantenimiento, como podría suceder con la inversión en algunos medios de transporte como: buses, motocicletas y maquinaria pesada.  
(...)

Los recursos tienen la finalidad de mejorar la calidad de vida de las comunidades y ese debe ser el marco para la formulación y ejecución de los recursos.

Los productos, servicios u obras, deben generar beneficios colectivos y observar los principios de eficacia, eficiencia y economía, independiente del modelo de ejecución que se establezca. Con relación a lo anterior, se hace necesario establecer de manera conjunta con las comunidades indígenas, la manera de lograr que realmente la asignación especial financie proyectos de inversión - debidamente formulados – que mejore la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Queda claro que la ejecución de los recursos AESGPRI en los casos que no exista administración directa del resguardo indígena, será responsabilidad del ente territorial donde se encuentren ubicados, ejecución de recursos que deberán ser realizados con base en los proyectos de inversión formulados en forma debida por las autoridades de los resguardos, para lo cual se hace necesario que exista sinergia entre las administraciones municipales y los resguardos indígenas con el fin de garantizar que los recursos beneficien a la comunidad, materializando los fines del Estado colombiano.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el equipo auditor concluye en el hallazgo fiscal, que en el contrato de obra N° 57 del 16 de diciembre de 2016, cuyo objeto era “construcción de dos estanques para el fortalecimiento piscícola del Resguardo

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 40 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

*Floresta Española del municipio de Piamonte departamento de Cauca”, celebrado por la administración municipal de Piamonte con recursos AESGPRI pertenecientes al resguardo indígena de Floresta Española”, que “la obra se encuentra abandonada, sin prestar ningún servicio a la comunidad beneficiaria” es decir, el equipo auditor no evidenció que la necesidad identificada en el proyecto de inversión por parte de la comunidad hayan sido satisfecha.*

En atención a lo anterior el caso que hoy nos ocupa, el cuestionamiento fiscal se encuentra relacionado con las irregularidades en la ejecución de los recursos de Asignación Especial del Sistema General de Participaciones Resguardos Indígenas AESGPRI del municipio de Piamonte Cauca, por el cual esta entidad territorial celebró el siguiente contrato:

**Contrato de obra No. 057 de 2016:**

*Construcción de dos estanques para el fortalecimiento piscícola del Resguardo Floresta Española del municipio de Piamonte departamento de Cauca.*

Valor: \$16.777.628.

El proyecto presentado por el Resguardo Indígena Floresta Española<sup>8</sup> en el que se justifica la celebración del Contrato de obra No. 057 de 2016, tenía como objeto general construir “*estanques para el fortalecimiento del proyecto piscícola con el fin de mejorar las condiciones alimentarias y nutricionales de las familias del resguardo La Floresta-Española*”, tal como se observa a continuación:

**2. NOMBRE DEL PROYECTO**

*Construcción de estanques para el fortalecimiento piscícola del resguardo indígena la Floresta Española en el municipio de Piamonte departamento del Cauca*

(...)

**3.1 Descripción del problema**

<sup>8</sup> 2. PROYECTO 20210611 11025904, Página 5 y siguientes



**AUTO No. 657**

**FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**PÁGINA 41 DE 163**

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802**

Las familias del resguardo tradicionalmente la provisión de sus alimentos han aprovechado equilibradamente de la pesca, casería, frutas y chagra ancestral, actualmente, varios procesos como los proyectos petroleros, minería, colonización han reducido el territorio y espacios de recolección de alimentos de la comunidad indígena, estas situaciones han generado contaminación de las quebradas y ríos, pesca sin su debido control, tierras infértiles, por tanto, nuestras familias carecen de la provisión de alimentos esenciales para su seguridad alimentaria.

**3.2 Justificación de la atención prioritaria al problema definido**

El resguardo busca recuperar y fortalecer las especies piscícolas nativas, para poder preparar los platos típicos del pueblo inga y a la vez mejorar la parte nutricional de las familias de la comunidad mediante el consumo de alimentos con fuente de proteína y fósforo.

**3.3 Presentación de la alternativa seleccionada para atender el problema definido.**

El resguardo, cuenta con una finca con el terreno adecuado para la producción de peces mediante el manejo de estanques, en este sentido se pretende construir cuatro estanques para la cría, levante y engorde de peces nativos. Este proyecto busca abastecer a las familias indígenas de un alimento propio altamente nutricional y a la vez generar algunos ingresos a la comunidad como la continuación y fortalecimiento del mismo proyecto.

**3.4 Justificación de la alternativa seleccionada**

La construcción de estanques nos permitirá al resguardo manejar un proyecto piscícola para asegurar la alimentación propia de nuestras familias mediante la preparación de platos tradicionales y fortalecimiento de nuestra cultura.

*Finalmente, el proyecto presentado por la comunidad en el proyecto de inversión es el siguiente:*

**8. Presupuesto**

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802**

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO	M2	366	\$1,836.92	\$ 672,312.72
2	EXCAVACIÓN MANUAL EN CONGLOMERADO	M3	220	\$37,851.00	\$ 8,327,220.00
3	TUBERIA 4" AGUA LLUVIA, INCLUYE ACCESORIOS	ML	160	\$20,350.63	\$ 3,256,100.80
4	TUBERIA 1 1/2" RDE 21, INCLUYE ACCESORIOS	ML	40	\$16,583.65	\$ 663,346.00
SUBTOTAL					\$ 12,918,979.52
ADMINISTRACIÓN			0,24		\$ 3,100,555.08
IMPREVISTOS			0,01		\$ 129,189.80
UTILIDAD			0,05		\$ 645,948.98
<b>TOTAL PRESUPUESTO:</b>					<b>\$ 16,794,673.38</b>

Finalmente, la administración municipal de Piamonte con el fin de llevar a cabo el proceso de contratación, elabora documentos de estudios previos<sup>9</sup>, el cual se encuentra suscrito por el señor Moisés Bernardo Calvache Burbano en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Piamonte, donde se manifiesta que:

**3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS**

*El contratista deberá cumplir el contrato de conformidad con las especificaciones técnicas y la propuesta económica presentada para el proceso, los requerimientos que en virtud del contrato le haga el supervisor a las actividades que se encaminen*

ELABORÓ

<p>MOISÉS BERNARDO CALVACHE BURBANO Secretario de Planeación.</p>
REVISÓ:

<sup>9</sup> 1 estudios previos

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 43 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

Superada la etapa precontractual, la administración municipal de Piamonte el 16 de diciembre de 2016 procede mediante oficio a aceptar la oferta del contrato de mínima cuantía No. 057 presentada por el señor Carlos Andrés Joaqui Méndez<sup>10</sup>, dando inicio al negocio jurídico mediante acta de inicio de 20 de diciembre de 2016<sup>11</sup>, suscrita por el señor Moisés Bernardo Calvache Burbano como supervisor del mismo y el señor Joaqui Méndez en su calidad de contratista.

Mediante acta de liquidación del 30 de diciembre de 2016<sup>12</sup>, suscrito por el alcalde de Piamonte señor José Joaquín Ramos Rodríguez, así como el supervisor y contratista, señores Moisés Bernardo Calvache Burbano y Carlos Andrés Joaqui Méndez, se determina un cumplimiento total por parte del contratista por valor de \$16.777.678, pago que fue llevado a cabo mediante Comprobante de Egreso No. 10561 del 22 de junio de 2017.<sup>13</sup>

Así mismo, en el informe de supervisión, el supervisor certifica el cumplimiento de las obligaciones del contratista<sup>14</sup>:

<sup>10</sup> 4. PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA y 6. minuta

<sup>11</sup> 5. Acta de Inicio

<sup>12</sup> 5. ETAPA DE EJECUCION CONTRACTUAL TA CTA DE LIQUIDACION, páginas 56 y 57

<sup>13</sup> 5. ETAPA DE EJECUCION CONTRACTUAL TA CTA DE LIQUIDACION, página 54

<sup>14</sup> 5. ETAPA DE EJECUCION CONTRACTUAL TA CTA DE LIQUIDACION, página

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802**

**CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO**

De acuerdo a la información anteriormente suministrada, como supervisor certifico que durante el **PERIODO 01** comprendido entre el 20 de diciembre de 2016 al 28 de diciembre de 2016 el contratista cumplió a satisfacción las actividades objeto del contrato además todas las obligaciones pactadas y cumplió con el pago del sistema de seguridad social.

Por lo anterior se autoriza el pago correspondiente al periodo relacionado por valor de: DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 16.777.628.00,00)

**ANEXOS:**

Soportes pago de seguridad social  
Pago de aportes Parafiscales.  
Informe de ejecución del contrato aportado por el contratista.  
Documentos relacionados con el Objeto.



**MOISES BERNARDO CALVACHE BURBANO**  
Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal  
Supervisor

Con relación a este proyecto, el grupo auditor manifiesta que en visita administrativa de verificación a los estanques objeto de reproche fiscal, que *“la obra se encuentra abandonada, sin prestar ningún servicio a la comunidad beneficiaria ...”*

*Lo anterior debido a que sustentó el proceso precontractual en unos estudios previos que no señalan la localización específica de la obra, ni los presupuestos técnicos sobre el abastecimiento de agua para la viabilidad del proyecto por cuanto no cuenta con una fuente de agua que garantice su utilidad, sobre lo cual la comunidad precisa que los estanques para ser entregados fueron alimentados con agua del acueducto de una empresa minera la cual posteriormente suspendió la captación; vulnerando de esta manera la falta de planeación atacó el principio de economía en la realización del proyecto lo cual demuestra de esta manera una gestión fiscal antieconómica.*

*En consecuencia, y con base en manifestaciones dadas por miembros de la comunidad y plasmadas en actas de visita de la CGR de 21 de septiembre de 2019; la obra*

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 45 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

*relacionada con estanques para peces nunca ha funcionado, generando un menoscabo al erario por \$16.777.628.*

(...)

*“Por lo que no se cumplió con el fin social dispuesto para los recursos destinados a la compra de mejoras objeto de los contratos cuestionados, se resalta que dicha compra, se efectuó con un fin específico, que no llegó a materializarse.”*

Así mismo, el equipo auditor pone de manifiesto que

*Se encontró que la realización de la obra realizada bajo el contrato de obra N° 57 del 16 de diciembre de 2016 por \$16.777.628, se ejecutó bajo condiciones anómalas de planificación, los cuales no garantizaban la viabilidad del proyecto y restringían su operación futura.*

*Se constató que el proceso precontractual se sustentó en unos estudios previos que no señalan la localización específica de la obra, ni los presupuestos técnicos sobre el abastecimiento de agua para la viabilidad del proyecto por cuanto no cuenta con una fuente de agua que garantice su utilidad, sobre lo cual la comunidad precisa que los estanques para ser entregados fueron alimentados con agua del acueducto de una empresa minera la cual posteriormente suspendió la captación; vulnerando de esta manera la falta de planeación atacó el principio de economía en la realización del proyecto lo cual demuestra de esta manera una gestión fiscal antieconómica.*

*En consecuencia, y con base en manifestaciones dadas por miembros de la comunidad y plasmadas en actas de visita de la CGR de 21 de septiembre de 2019; la obra relacionada con estanques para peces nunca ha funcionado, generando un menoscabo al erario por \$16.777.628*

De igual forma, el equipo auditor allega video<sup>15</sup> de la señora Irma Alicia Mojombay Jojoa, gobernadora del resguardo indígena Floresta Española para el momento de los hechos y quien fue la encargada de presentar el proyecto de inversión ante la administración municipal de Piamonte para su ejecución, la cual manifiesta lo siguiente:

Transcripción desde el inicio del video hasta el minuto 3 con 50 segundos:

<sup>15</sup> 12.vid-20191209-wa0002



**AUTO No. 657**

**FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**PÁGINA 46 DE 163**

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802**

*Muy buenos días, eh mi nombre es Irma Alicia Mojombay, para diciembre de 2016, época en que se firmó el contrato No. IP MC 057 de 2016, entre el señor José Joaquín Ramos Rodríguez alcalde de Piamonte y el señor Carlos Andrés Joaqui eh, el contratista, un con el aval del señor Secretario planeación e infraestructura municipio Piamonte el señor Moisés Bernardo Calvache el proyecto, eh, Viabilidad y contrato celebrado fue elaborado textualmente con estudios técnicos y demás correspondientes en la Secretaría de Planeación de infraestructura municipal, y cuyo objeto es la construcción de dos estanques dicho contrato contiene, eh, en sus actividades a realizar, eh, Las siguientes así: localización y replanteo de 366 metros cuadrados excavación manual en conglomerado de 220 metros cúbicos, eh. 160 m lineales de tubería agua lluvia de 4 pulgadas incluido accesorios y 40 metros lineales de tubería de 1,5 pulgadas RDE 21 incluidos accesorios, actividades que contemplan el contrato firmado por la Alcaldía y el contratista más no, el resguardo la comunidad y pues, eh, ni yo como gobernadora; a continuación, pues procedo a mostrar lo que como gobernadora para esa fecha recibí y qué es lo anunciado en el contrato, eh, Este es el sitio de localización como vemos aquí en este pequeño video, eh, Pues podemos observar también, eh, las instalaciones de tuberías de 4 pulgadas, eh, pues el lugar donde se conectaron el agua en para abastecer los estanques más o menos como a 50 o más o menos a 60 m del acueducto. Entonces, eh, esto fue conectado con tubería de presión de una pulgada y media, eh, para los estanques y conectado con tubería de presión para abastecerlos los dos estanques como digo, pues en no soy ingeniera civil y arquitecta ni nada parecido para ser pues conocedora o dar un concepto técnico, pero no se necesita hacerlo para saber que este proyecto, eh, Se debe suministrar el agua para su funcionamiento, al momento que yo recibo la obra los estantes estaban abasteciendo de agua del acueducto y pues quedaron en funcionamiento o u operación, después sin argumentos y notificación, eh, a la comunidad sin aviso alguno posteriormente por medio de la Empresa de Acueducto, pues fueron desconectados el suministro de agua por parte de la Alcaldía quedando el proyecto, eh, inoperante, eh, como se encuentra hasta la fecha. Entonces, pues mmm voy a buscar este es el este es el punto donde donde pasaba el agua para que se inclusive aquí se mira el donde lo cortaron aquí pasa en este punto pasaron la tubería grande del acueducto, vacío hacia allá y pues vemos que no, no, no fue posible, pues que el agua llegara a los estanques...*

En conclusión, se tiene evidencia que el municipio de Piamonte pagó con recursos AESGPRI al contratista del contrato de obra No. 057 de 2016, señor Carlos Andrés Joaqui Méndez, quien habría cumplido las actividades constructivas para las cuales fue contratado mediante el mencionado negocio jurídico, sin embargo, dicha ejecución de recursos no se tradujo en el beneficio esperado para la comunidad del resguardo indígena de la Floresta Española, toda vez que, los estanques construidos con el propósito o la justificación expresada en el proyecto de inversión presentado de *“recuperar y fortalecer las especies piscícolas nativas, para poder*

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 47 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

*preparar los platos típicos del pueblo inga y a la vez mejorar la parte nutricional de las familias de la comunidad mediante el consumo de alimentos con fuente de proteína y fósforo”, no resultaron funcionales, al no haberse garantizado el suministro permanente de agua, de ahí que los mismos se tornaron inútiles para su propósito, considerándose una gestión ineficaz.*

El equipo auditor estableció la cuantía del daño al patrimonio en cuantía de DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$16.777.628) M/CTE.

### **SOPORTE PROBATORIO ALLEGADO DENTRO DE LA ETAPA PREPROCESAL Y PROCESAL**

Como ya se indicó, el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, que modificó el inciso 4 del artículo 83 de la Ley 715 de 2001, *Orientación de los recursos por concepto de la asignación especial para resguardos indígenas, del sistema general de participaciones*, establece que “*Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados*”, así mismo el artículo 27 del Decreto 1953 de 2014 estatuye que los recursos AESGPRI tienen como finalidad “*mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo...*”.

Por otra parte, dentro de las orientaciones del Departamento Nacional de Planeación DNP, manifiesta que “*Los recursos de la AESGPRI pertenecen en conjunto a toda la población del resguardo, es decir, son recursos públicos comunes con vocación comunitaria por cuanto su finalidad es el mejoramiento de la calidad de vida de toda la población que habita el resguardo indígena.*”

Teniendo en cuenta lo anterior, es decir, que la finalidad de los recursos AESGPRI es mejorar la calidad de vida de las comunidades conforme a la priorización de sus necesidades más sentidas, concebidas estas siempre desde la óptica del bienestar colectivo y no individual y tramitadas mediante la presentación de proyectos de inversión debidamente elaborados y con la finalidad de dilucidar y esclarecer las situaciones objeto de reproche fiscal, el Despacho ordenó la práctica de pruebas, allegándose al expediente soporte documental relacionados al proyecto de inversión que motivó la celebración por parte de la administración municipal de Piamonte del Contrato de obra No. 057 de 2016, así:

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 48 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

En el artículo quinto de la parte resolutive del Auto No. 373 del 2 de junio de 2021 mediante el cual se dio apertura en el Grupo Delegado de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca a la Indagación Preliminar 2020-37802 municipio de Piamonte, el Despacho dispuso decretar:

*La práctica de una prueba técnica- Informe Técnico- que soporte las situaciones encontradas en una visita técnica, para obtener certeza del daño patrimonial.*

De igual forma, en el artículo segundo de la parte resolutive del Auto No. 854 del 12 de noviembre de 2022, el Despacho en etapa pre procesal procedió a ordenar

*(...) la práctica de VISITA TÉCNICA con apoyo de ingeniero civil, a fin de verificar el estado actual de los estanques para peces ubicados en el resguardo Floresta Española del municipio de Piamonte — Cauca, los cuales fueran construidos con ocasión del contrato de obra N° 57 de 2016 cuyo objeto era: "CONSTRUCCIÓN DE DOS ESTANQUES PARA EL FORTALECIMIENTO PISCÍCOLA DEL RESGUARDO LA FLORESTA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE PIAMONTE DEPARTAMENTO DEL CAUCA", haciéndose necesario, se levante respectivo registro fotográfico y técnico detallando el paso a paso de la visita realizada, las técnicas y los implementos utilizados, del cual se pueda establecer sin lugar a equivocarse el funcionamiento o no de los mismos, para llevar a cabo la presente visita técnica se requiere del apoyo de la alcaldía municipal de Piamonte — Cauca y del Resguardo Indígena la Floresta.<sup>16</sup>*

Como consecuencia de lo anterior, mediante oficio 2022IE0051277 del 2 de junio de 2022, el profesional universitario e ingeniero civil designado por la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca para la realización de la visita técnica al lugar de las obras de los estanques en el resguardo la Floresta Española, señor Mauricio Rosas Mera, presentó informe técnico en el cual se manifiesta lo siguiente:

### **Informe de visita técnica CGR<sup>17</sup>**

#### **DESARROLLO DE ANÁLISIS SOLICITADO**

<sup>16</sup> Designación de ingeniero civil para la visita técnica oficio 2021IE0102292

<sup>17</sup> Traslado a los sujetos procesales mediante Auto No. 648 del 27 de septiembre de 2022 (oficios 2022EE0169205 y 2022EE0169255) y Auto No 715 de 4 de noviembre de 2022 (A José Joaquín Ramos Rodríguez mediante comisión al personero municipal de Piamonte, quien remite soporte de entrega de solicitud de complementación y aclaración del informe técnico por parte del citado vinculado de 25 de noviembre de 2022 -2022ER0201153)

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802**

*Previo a la visita técnica al lugar de construcción de los estanques objeto de verificación, en el resguardo indígena de la floresta-española municipio de Piamonte - Cauca, cabe resaltar que los mismos fueron recibidos a entera satisfacción por parte de la comunidad beneficiaria, no obstante, se señala por la misma comunidad que no se siguió suministrando agua para el funcionamiento de estos por parte del acueducto.*

*La visita técnica, con el fin de verificar el estado actual de los estanques para peces y establecer si estos a la fecha se encuentran funcionando, de no ser así determinar si es factible su puesta en funcionamiento, si se construyeron en atención a lo contratado y si con las especificaciones técnicas contratadas era suficiente para el buen funcionamiento, de igual forma, determinar si para el abastecimiento de agua se requiere alguna conexión adicional o si esta se encuentra en buen estado y solo es necesario algún trámite administrativo ante el acueducto*

**FUNDAMENTOS TÉCNICOS**

*El análisis del presente informe se adelantó con base en documentos que conforman y soportan las diferentes actividades contratadas de las cuales existe evidencia y que conforman el expediente de la Indagación Preliminar IP - 80192-2020-37802.*

**Cantidades de obra**

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
LOCALIZACION Y REPLANTO	M2	366	\$ 1.836,92	\$ 672.312,72
EXCAVACION MANUAL EN CONGLOMERADO	M3	220	\$ 37.851,00	\$ 8.327.220,00
TUBERIA 4" AGUA LLUVIA INCLUYE ACCESORIOS	ML	160	\$ 20.350,63	\$ 3.256.100,80
TUBERIA DE 1 ½" RDE 21 INCLUYE ACCESORIOS	ML	40	\$ 16.583,65	\$ 663.346,00
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$ 12.918.979,52</b>
ADMINISTRACION		0,24%		\$ 3.100.555,08
IMPRVISTOS		0,01%		\$ 129.189,80
UTILIDAD		0,054%		\$ 654.948,98
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>				<b>\$ 16.794.673,38</b>

Fuente: Estudios previos contrato de obra N° 57 de 2016

**CONCLUSIONES**

*1. El 24 de mayo de 2022, se realizó visita técnica de campo al resguardo indígena de la floresta-española municipio de Piamonte -Cauca, donde se verificaron las cantidades de obra, ítems ejecutados y pagados, es de resaltar que por las condiciones de*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802**

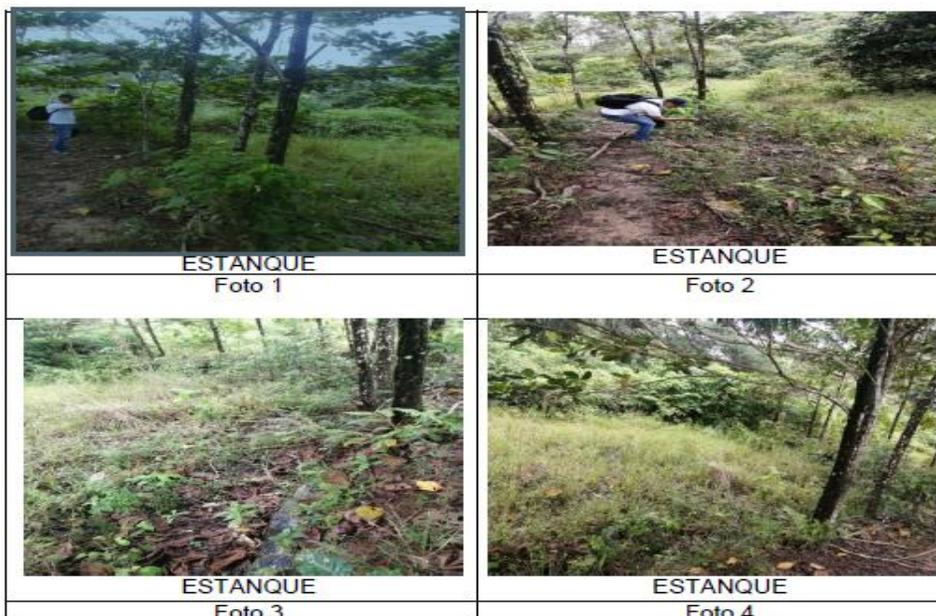
*abandono de los estanques no fue posible cuantificar de forma exacta las cantidades de obra ejecutadas; sin embargo se pudo observar que los materiales (TUBERIA 4" AGUA LLUVIA INCLUYE ACCESORIOS y TUBERIA DE 1 ½" RDE 21 INCLUYE ACCESORIOS) si se encuentran instalados en el sitio y que las actividades de (LOCALIZACION Y REPLANTEO y EXCAVACION MANUAL EN CONGLOMERADO) se cumplieron ya que se puede determinar la forma y geometría del estanque.*

*2. En la revisión del sitio de obra, no se pudo establecer la fuente de abastecimiento de agua para los estanques, a la que inicialmente fueron conectados.*

*3. No es posible el funcionamiento de los estanques ya que se encuentran en total abandono, los estanques no cuentan con una administración y mantenimiento adecuado y no cumplen actualmente con ninguna actividad, por lo tanto la inversión efectuada en los mismos, por \$16.794.673, no está cumpliendo con la función social para la que fue realizada*

*4. Existen dos posibles fuentes de suministro de agua, una es el acueducto veredal y la segunda es una quebrada que está a una distancia aproximada de 100 metros.*

*A continuación, se presenta el registro fotográfico de la obra realizada que permite establecer el estado actual de las obras:*



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802



### Informe Corporación Autónoma Regional del Cauca- CRC<sup>18</sup>

En el artículo sexto de la parte resolutive del Auto No. 373 del 2 de junio de 2021, el Despacho también ordenó:

*Solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Cauca, CRC, una vez explicado el tema objeto de esta investigación, su direccionamiento con el fin de conocer cuáles han sido las posibles alternativas que tenía la comunidad del Resguardo Floresta Española como el municipio de Piamonte, para poder garantizar el abastecimiento continuo de agua a los multicitados estanques.*

<sup>18</sup> El Despacho mediante Auto No. 141 del 27 de marzo de 2023, ordenó el traslado del informe técnico 2022ER0058726 del 19 de abril de 2022 presentado por la CRC, a los sujetos procesales, con el propósito que pudiesen llevar a cabo solicitud de aclaración, complementación o ajuste al citado informe, el cual se llevó a cabo mediante oficio 2023EE0047759 de 2023

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 52 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

En atención a lo anterior, en oficio 2022EE022140 del 14 de febrero de 2022, el Despacho procede a requerir al director de la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC.

La Corporación Autónoma Regional del Cauca- CRC, en su condición de autoridad ambiental, mediante respuesta radicada con número 2022ER0058726 del 19 de abril de 2022<sup>19</sup>, remitida por Santiago López Vernaza Coordinador de Direcciones Territoriales de la CRC manifiesta que:

*Me permito remitir informe técnico de protección y vigilancia, remitido por la Dirección Territorial Piamonte, de acuerdo a su solicitud, en este aspecto **la alternativa que tenía la comunidad del Resguardo Floresta Española como el municipio de Piamonte, para poder garantizar el abastecimiento continuo de agua a los multicitados estanques**, era tramitar una concesión de agua superficial ante la Dirección Territorial Piamonte para abastecer los estanques, captando agua de las fuentes hídricas detectadas durante la visita técnica (ver informe anexo), **que se encuentran próximas a los estanques**. (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

#### **1. ANTECEDENTES:**

*La Corporación Autónoma Regional del Cauca y en su representación la Dirección Territorial Piamonte en acato a la ley 99 de 1993 y decreto-ley 2811 de 1974 ejerce funciones de control y vigilancia enmarcadas en la protección de los recursos naturales renovables como máxima autoridad ambiental en el Departamento del Cauca en cumplimiento de su misión institucional. De acuerdo al proyecto "Protección y vigilancia de los recursos naturales y el ambiente" en el cual se contempla atender denuncias por afectaciones ambientales, peticiones ambientales, ejecutar acciones de oficio, realizar seguimiento y control a medidas preventivas y procesos sancionatorios, el día 18 de Febrero de 2022, se efectuó visita de inspección ocular en el Resguardo Floresta-Española del Municipio de Piamonte, Cauca.*

*El día 17 de Febrero de 2022 mediante comunicación telefónica se le informó al señor Jhon Jairo Mavisoy en calidad de gobernador del Resguardo Floresta Española acerca de la visita de inspección ocular a efectuarse el día 18 de febrero de 2022, quien manifestó no poder realizar acompañamiento toda vez debía cumplir con un compromiso en la cabecera Municipal de Piamonte, Cauca.*

<sup>19</sup> 2022 09 05\_2022 04 19\_Respuesta CRC informe técnico\_2022ER0058726

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802**

(...)

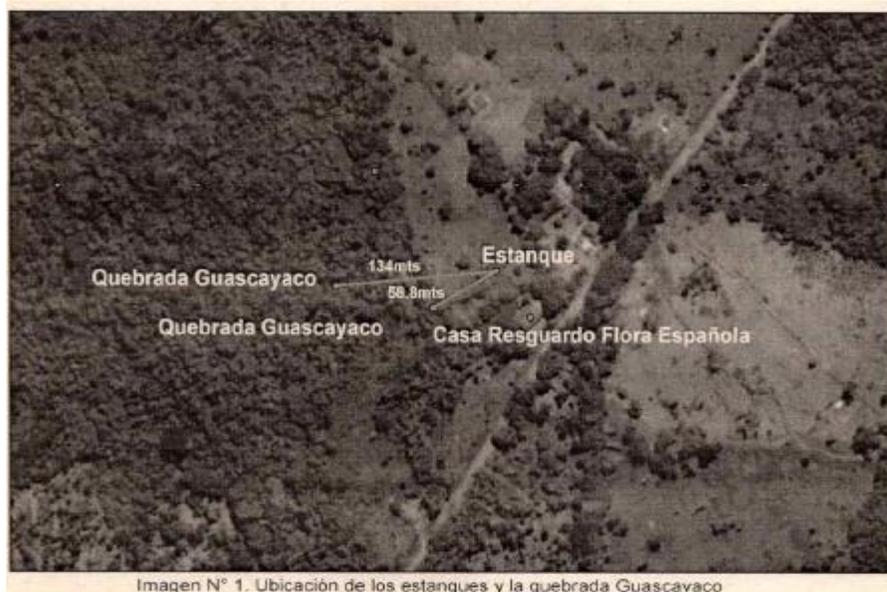
**3.1. Descripción detallada de la situación encontrada:**

*En el desarrollo de la visita de inspección ocular se evidenciaron los siguientes aspectos:*

*Se encontró dos estanques en total estado de abandono, en su interior cubiertos por rastrojo bajo y pastos enmalezados.*

*A una distancia aproximada de 134 metros aproximadamente de donde se localizan los estanques se encuentra la quebrada Guascayaco, la cual tiene un brazuelo que se aproxima a 58.8 metros de distancia de los estanques.*

*Durante la visita se identificó una manguera plástica en polietileno de 2 pulgadas, color negro con punto de partida en los estanques y dirección hacia el brazuelo y fuente hídrica Guascayaco.*



(...)

**7. CONCLUSIONES**

*En cumplimiento del artículo sexto del Auto 373 del 2 de junio de 2021 emitido por la Contraloría General de la República, la Dirección Territorial Piamonte de la Corporación Autónoma Regional del Cauca se permite informar que durante la visita de inspección*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802**

ocular se identificó la fuente hídrica Guascayaco en buen estado de conservación aladaña al área donde se encuentran los estanques.

Revisados los expedientes de tramites ambientales para el año 2016 en la Dirección Territorial Piamonte no reposa solicitud de concesión de agua superficial conforme lo ordena el decreto N 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines, entre ellos, la Acuicultura y pesca

De acuerdo a los antecedentes de inundaciones presentadas en temporada de invierno en el Municipio de Piamonte, cabe resaltar que durante el año 2021 se presentó inundación en el resguardo floresta-española y específicamente el punto de ubicación de los estaques por lo cual se ha catalogado como zona inundable debido a la creciente súbita del río Caquetá. (Subrayado fuera de texto)

Como se puede evidenciar del informe de visita técnica realizada por la CGR radicado con número 2022IE0051277 a los dos estanques para el fortalecimiento piscícola construidos mediante la ejecución del contrato de obra No. 057 del 16 de diciembre de 2016, con recursos AESGPRI del resguardo de Floresta Española del municipio de Piamonte, se concluye que *“No es posible el funcionamiento de los estanques ya que se encuentran en total abandono, los estanques no cuentan con una administración y mantenimiento adecuado y no cumplen actualmente con ninguna actividad, por lo tanto la inversión efectuada en los mismos, por \$16.794.673, no está cumpliendo con la función social para la que fue realizada”*.

Es así que, con el registro fotográfico aportado con este informe, se puede evidenciar efectivamente el estado de abandono y deterioro de las obras, las cuales se encuentran cubiertas de una capa vegetal.

Por su parte, con el oficio remitido y el informe de visita a las mismas obras realizado por la Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC-, identificado con número de radicado 2022ER0058726, en atención a su condición de autoridad ambiental en el departamento del Cauca, ponen de manifiesto las siguientes situaciones:

1. (...) *la alternativa que tenía la comunidad del Resguardo Floresta Española como el municipio de Piamonte, para poder garantizar el abastecimiento continuo de agua a los multicitados estanques”, era tramitar una concesión de agua superficial ante la Dirección Territorial Piamonte para abastecer los estanques, captando agua de las*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802**

- fuentes hídricas detectadas durante la visita técnica (ver informe anexo), que se encuentran próximas a los estanques.*
- 2. Se encontró dos estanques en total estado de abandono, en su interior cubiertos por rastrojo bajo y pastos enmalezados.*
  - 3. A una distancia aproximada de 134 metros aproximadamente de donde se localizan los estanques se encuentra la quebrada Guascayaco, la cual tiene un brazuelo que se aproxima a 58.8 metros de distancia de los estanques.*
  - 4. Revisados los expedientes de tramites ambientales para el año 2016 en la Dirección Territorial Piamonte no reposa solicitud de concesión de agua superficial conforme lo ordena el decreto N 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines, entre ellos, la Acuicultura y pesca.*
  - 5. De acuerdo a los antecedentes de inundaciones presentadas en temporada de invierno en el Municipio de Piamonte, cabe resaltar que durante el año 2021 se presentó inundación en el resguardo floresta-española y específicamente el punto de ubicación de los estanques por lo cual se ha catalogado como zona inundable debido a la creciente súbita del río Caquetá.*

**Solicitud de aclaración y complementación de informe presentado por la CRC.**

El Despacho en Auto No. 189 del 24 de abril de 2023, procedió a ordenar la aclaración y complementación del informe técnico previamente presentado por la Corporación Autónoma Regional del Cauca teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

*El Despacho mediante Auto No. 141 del 27 de marzo de 2023, ordenó el traslado del informe técnico 2022ER0058726 del 19 de abril de 2022 presentado por la CRC, a los sujetos procesales, con el propósito que pudiesen llevar a cabo solicitud de aclaración, complementación o ajuste al citado informe, el cual se llevó a cabo mediante oficio 2023EE0047759 de 2023.*

*Mediante memorial 2023ER0060302 del 14 de abril de 2023, Luisa Fernanda Hoyos en su condición de defensora de oficio del vinculado al PRF señor José Joaquín Ramos, presentó la siguiente solicitud de aclaración del informe técnico:*

*De acuerdo con lo anterior en Auto 373 del 2 de junio de 2021 emitido por la contraloría General de la República, Dirección Territorial Piamonte de la Corporación Autónoma Regional del Cauca, se informa que, en la visita de inspección ocular se identifica que la fuente hídrica Guascayaco ubicada en el Resguardo Floresta-Española de Piamonte la cual se encontró en buen estado de conservación. Teniendo*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802**

*en cuenta que el informe presentado por el equipo técnico: Rofer Jiménez Bermeo-Director Territorial Piamonte, Patricia Zambrano Delgado-Ingeniera ambiental-contratista-DT Piamonte, en virtud de lo establecido la formulación del informe se logra identificar las causales de inundación del Resguardo donde se ubican los tanques no obstante, no se ha tenido en cuenta el nivel de llovías (sic) ocasionadas en los últimos tiempos ya que los desastres naturales pueden ocurrir en cualquier momento y las inundaciones pueden ser causadas por cualquier motivo.*

(...)

*En razón con lo expresado con anterioridad se solicita al cuerpo técnico que se realice una aclaración frente a el análisis o estudio que se pudo haber realizado frente a la pluviosidad del sector y si esta pudo haber incidido en los resultados que finalmente arrojaron la afectación por parte del Resguardo.*

*Así mismo, en atención a las facultades y competencias otorgadas en los artículos 114 y 117 de la Ley 1474 de 2011 a las Contralorías, el Despacho considera necesario que se aclare y complemente el informe técnico 2022ER0058726 del 19 de abril de 2022, en los siguientes aspectos:*

- 1. ¿En qué consiste el trámite de solicitud de concesión de agua superficial a que se hace referencia en el informe de visita presentado por la dirección territorial de Piamonte del 19 de abril de 2022?; ¿de igual forma, como conclusión o resultado del mencionado trámite que documento o acto administrativo expide la CRC con el fin de dar respuesta al solicitante de la concesión para poder llevar a cabo la obra?*
- 2. En el caso de los proyectos de inversión que son presentados ante las administraciones municipales por parte de los resguardos indígenas que se encuentran en su jurisdicción con fin de ejecutar los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones Resguardos Indígenas AESGPRI-, cuando se requiera un trámite previo ante la autoridad ambiental con el propósito de llevar a cabo una obra como la de estanques para la cría, levante y engorde de peces nativos, favor indicar:*

*¿quién debe solicitar la concesión de aguas superficiales, el Cabildo Indígena quien es el encargado de identificar y priorizar la necesidad sentida por la comunidad y en cuya jurisdicción (la del resguardo) se van a llevar a cabo las obras así como la captación del agua para los estanques, o es responsabilidad de la administración municipal quien es el encargado de viabilizar el proyecto de inversión presentado por el Cabildo Indígena y quien es además el responsable de la etapa de*

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 57 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

*planeación, así como de las fases precontractual, contractual y post contractual, con el propósito llevara cabo las obras (estanques)?.*

3. *Favor indicar ¿si una vez construidos los estanques sin la concesión respectiva, y con el ánimo de suministrar en forma permanente agua a los estanques, se hubiese podido iniciar la solicitud de trámite concesión de agua superficiales ante la CRC?.*
4. *En el informe de la visita técnica, la Dirección Territorial de Piamonte de la CRC, menciona que: “De acuerdo a los antecedentes de inundaciones presentadas en temporada de invierno en el Municipio de Piamonte, cabe resaltar que durante el año 2021 se presentó inundación en el resguardo floresta-española y específicamente el punto de ubicación de los estaques por lo cual se ha catalogado como zona inundable debido a la creciente súbita del río Caquetá”.*

*Teniendo en cuenta lo anterior favor aclarar:*

- a) *Si para diciembre de 2016, mes es que se llevaron a cabo las obras, el punto de ubicación de los estanques ya se había identificado o catalogado como zona inundable, o si esta situación solo se dio a partir de la creciente súbita del río Caquetá en el año 2021 como se menciona en el informe de la CRC del 19 de abril de 2022.*
- b) *Aclarar si para llevar a cabo la construcción de los estanques en el resguardo indígena de Floresta Española por parte de la administración municipal de Piamonte en el año 2016, ¿esta debía verificar si la zona escogida para llevar a cabo las obras, era una zona inundable con el fin de dar viabilidad o no al proyecto?*
- c) *El sitio donde se llevaron las obras de los estanques en el Resguardo Indígena Floresta Española, el cual ha sido catalogado como zona inundable, ¿desde el punto de vista técnico, es posible a futuro realizar proyectos similares a la de los estanques la cría, levante y engorde de peces?*

Mediante oficio 2023EE0064175 del 26 de abril de 2023, librado por la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca, se procede a comunicar a la CRC la solicitud de aclaración y complementación de informe presentado en oficio 2022ER0058726 del 19 de abril de 2022, en los términos antes indicados.

La CRC, mediante oficio 2023ER0095751 del 29 de mayo de 2023, presenta documento de aclaración y complementación a informe 2022ER0058726 del 19 de abril de 2022, el cual se encuentra constituido por los oficios 100-110.05 del 29 de

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 58 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

mayo de 2023 (CRC), Oficio SPI-5N 115 del 11 de mayo de 2023 (Municipio de Piamonte) y Oficio 100.193.03 del 24 de mayo de 2023 (CRC), en el cual se manifiesta lo siguiente:

### **Oficio 100-110.05 del 29 de mayo de 2023**

*La Corporación Autónoma Regional del Cauca — CRC a través de la Dirección Territorial Piamonte y en respuesta a las preguntas emitidas se concluye:*

*1, El trámite de concesión de aguas superficiales consiste en:*

*La concesión de aguas es el permiso que otorga la autoridad ambiental competente, a toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, ya sea que se capte de fuentes superficiales como ríos y quebradas, o subterráneas como pozos profundos y aljibes: para uso doméstico, agropecuario, recreativo, industrial, generación de energía, entre otros, tal como lo dispone el artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 de 2015.*

*El decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.1 y siguientes, indican el procedimiento para realizar la solicitud de concesión de aguas superficiales, el cual debe realizarse a través de la Dirección Territorial correspondiente al Municipio, sede central (Popayán), o acceder a la página web de la Corporación [crc.gov.co](http://crc.gov.co). descargar y diligenciar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, adjuntando los documentos solicitados. Posteriormente se debe radicar la solicitud (Formulario Único Nacional de Concesión de aguas superficiales y anexos) ante la dirección territorial correspondiente o en la sede central de la CRC.*

*Cuando la solicitud se encuentre conforme a las disposiciones legales vigentes, el POEIAT o la Dirección Territorial correspondiente, procederá a la elaboración del Auto Inicio, para lo cual se contará con un día hábil, este se envía a Secretaria General o en la Dirección Territorial para la respectiva notificación y publicación en el boletín oficial o en la página web de la C.R.C.*

*Posteriormente, revisada toda la documentación, se ordena la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita, quienes presentaran un informe técnico con su respectivo concepto.*

*Finalmente, como resultado del cumplimiento de todos los requisitos de ley exigidos para la autorización -del trámite ambiental, la CRC emite el correspondiente acto administrativo, consistente en una 'Resolución'. En ella se autoriza o niega la viabilidad del trámite en*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802**

*mención de acuerdo al concepto técnico ambiental, teniendo en cuenta los respectivos fundamentos jurídicos, recomendaciones técnicas y demás disposiciones que surjan efecto al mismo.*

*Nota Aclaratoria: de acuerdo al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, se establece que como consecuencia del aprovechamiento en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento, el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen otorgamiento permiso o concesión.*

**2. Quien debe solicitar la concesión de aguas superficiales:**

*Que de acuerdo a lo establecido en la sesión 9 (concesiones) artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 del '2015, el solicitante puede ser el propietario del predio, el poseedor del predio o el tenedor del predio, pero este último con la autorización del propietario o poseedor, lo cual debe ser acreditado con la respectiva documentación.  
(Decreto 1541 1978. arto 36).*

*En caso de requerir tramitar la concesión de aguas, el usuario deberá presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado y firmado por el propietario, poseedor o tenedor del predio que se vaya a beneficiar de dicho permiso, anexando para ello **toda la documentación requerida, incluyendo para los usos que tengan criterios de** calidad definidos una caracterización que demuestre cumplimiento de los parámetros.*

**3. Una vez construidos los estanques sin la concesión respectiva y con el ánimo de suministrar en forma permanente agua a los estanques, se hubiese podido iniciar la solicitud de trámite para la concesión de aguas superficiales ante la CRC**

*Según el documento **Orientaciones Transitoria para Gestión de Proyectos de Inversión**, en el ítem 6.4.2 **Requisitos generales adicionales para proyectos de inversión que Incluyan el trámite de licencias o permisos como uno de sus componentes**: Los proyectos de inversión en fase III podrán incluir el pago del trámite para el otorgamiento de licencias o permisos como uno de sus componentes. En estos proyectos de inversión la obtención de las licencias y de los permisos debe ser el primer componente por ejecutar, actividad que debe reflejarse en el cronograma de actividades y en el presupuesto. **En consecuencia, no podrán adelantarse otros componentes hasta tanto no se cuente con las licencias o permisos respectivos, salvo cuando el proyecto de***



AUTO No. 657

FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

PÁGINA 60 DE 163

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802**

*inversión incluya el componente de compra de predios y sobre estos recaiga la solicitud de licencia o permiso.*

**4. "De acuerdo a los antecedentes de inundaciones presentadas en temporada de invierno en el Municipio de Piamonte, cabe resaltar que durante el año 2021 se presentó inundación en el Resguardo Floresta — española y específicamente el punto de ubicación de los estanques por lo cual se ha catalogado como zona inundable debido a la creciente súbita de río Caquetá".**

**a. Si para diciembre de 2016, mes en que se llevaron a cabo las obras, el punto de ubicación de los estanques ya se había identificado o catalogado como zona inundable, o si esta situación solo se dio a partir de la creciente súbita del río Caquetá en el año 2021 como se menciona en el informe de la CRC del 19 de abril de 2022.**

*En respuesta, no se tiene registro de estudio realizado del sector en las fechas indicadas. Sin embargo, en la zona han sido reiterativas las emergencias por inundaciones del río Caquetá, según Informe con radicado interno de la Alcaldía de Piamonte Cauca No. 1750 de fecha 13 de abril del 2023, donde se menciona lo siguiente: "Las afectaciones a la comunidad mencionada han sido recurrentes a lo largo de los años dada su cercanía con el río Caquetá, por lo que la zona en la que se ubica el Resguardo Floresta - Española ha sufrido las inclemencias del clima durante las crecientes de la fuente hídrica mencionada.*

*De acuerdo con lo anterior, podemos citar como antecedente uno de los eventos que más afectaciones a dejado a la comunidad, donde, como consecuencia de las fuertes lluvias registradas durante el año 2021, el río Caquetá presentó creciente súbita e inundación en afectación a varias comunidades, entre ellas al Resguardo Floresta Española, causando afectaciones en sistemas de acueducto, en cultivos de Yuca, Plátano, Cacao, Maíz, Pastos, Caña, Pildoro, Pérdida de aves de corral y otros animales, así mismo causando daño a predios y viviendas, la mayoría de las cuales se encuentran ubicadas en zona de alto riesgo por inundación.*

*El momento más crítico se presentó el día domingo 18 de julio de 2021, donde se recibe llamado de auxilio de la comunidad, al cual se responde haciendo presencia en el lugar de los hechos con el Cuerpo de bomberos voluntarios y la defensa civil del municipio de Piamonte, desde donde se coordinó el rescate de las familias atrapadas por la inundación gracias al apoyo de los organismos de socorro de la ciudad de Mocoa y el municipio de Puerto Guzmán, quienes acudieron a evacuar por vía acuática a las familias que se encontraban en peligro inminente; se evacuaron al menos 30 familias, 115 personas aproximadamente."*

	AUTO No. 657
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 61 DE 163
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

Se adjunta el informe antes mencionado como soporte del análisis realizado por la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres.

**b. Aclarar si para llevar a cabo la construcción de los estanques en el resguardo indígena Floresta - Española por parte de la administración municipal de Piamonte en el año 2016, ¿esta debía verificar si la zona escogida para llevar a cabo las obras, era zona inundable con el fin de darle viabilidad o no al proyecto**

Según el documento *Orientaciones Transitoria para Gestión de Proyectos de Inversión (...)* 'Aunque todo el proyecto requiere análisis, se espera que durante la estructuración se adelanten de manera particular procesos de levantamiento y construcción de estudios asociados a los recursos, al entorno y a la población, aspectos que forman el triángulo de información fundamental para caracterizar su necesidad, su magnitud y las **posibles alternativas de solución**. (...) El conocimiento del entorno **se refiere a los aspectos geográfico e institucional. En primer lugar, se requiere adelantar estudios técnicos de la zona y del espacio geográfico**, que arrojen información asociada al análisis espacial, la relacionada con el paisaje, con la ecología y. el ambiente. (...) Al mismo tiempo, se requiere analizar el entorno institucional, de forma tal que se describa el funcionamiento de componentes, procesos o procedimientos asociados, contenidos en normas, instrucciones o lineamientos específicos. En este aspecto se observa la pertinencia de la alternativa de la solución propuesta respecto de las condiciones ambientales y del entorno en las cuales se desarrollaría el proyecto de inversión'.

Así mismo el documento determina requisitos generales como: (...) Para proyectos de inversión que incluyan intervención u ocupación del suelo, se requiere el **certificado del funcionario competente de la entidad territorial** donde se ejecutará el proyecto, en el cual conste que no está localizado en zona que presente alto riesgo no mitigable y que está acorde con el uso y tratamientos del suelo de conformidad con el respectivo instrumento de ordenamiento territorial: sea este plan de ordenamiento territorial (POT), plan básico de ordenamiento territorial (PBOT), o esquema de ordenamiento territorial (EOT). según lo señalado en la normativa vigente.

**c. El sitio donde se llevaron las obras de los estanques en el Resguardo indígena Floresta - Española, el cual ha sido catalogado como zona inundable ¿desde el punto de vista técnico, es posible a futuro realizar proyectos similares a la de los estanques de cría, levante y engorde de peces?**

De acuerdo al informe de protección y vigilancia No DTP-9186-2023, de visita realizada el día 18 de mayo de 2023 al Resguardo Indígena La Floresta — La Española zona rural del

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802**

*Municipio de Piamonte Cauca, en atención a solicitud con Radicado con Radicado N9 DTP-5318-2023 y 2023EE0064175 de Asunto "Solicitud Aclaración y Complementación Informe Técnico PRF 2020-37802". Se indica lo siguiente:*

- De acuerdo a lo evidenciado en visita de campo, los estanques se encuentran contruidos en terreno alto de la zona No inundable del resguardo la Floresta Española. A una distancia de tres Kilómetros y medio de cercanía al rio Cequeta.
- Si bien es cierto gran parte de la zona es inundable a futuro es viable a que realicen proyectos similares en el terreno donde se encuentran los estanques, pero si sé van a realizar en zonas aledañas deben ser objeto de estudio.
- El proyecto piscícola no presento solicitud tramite de permiso de concesión de aguas superficiales ni Vertimientos (Subrayado fuera de texto)

**5. Se solicita al cuerpo técnico que se realice una aclaración frente al análisis o estudio que se pudo haber realizado frente a la pluviosidad del sector y si esta pudo haber incidido en los resultados que finalmente arrojaron la afectación por parte del resguardo.**

*Para dar respuesta a esta pregunta no se tiene registro de estudio realizado frente pluviosidad del sector en las fechas indicadas, sin embargo, de acuerdo con el EOT-2015, donde se realizaron estudios básicos de riesgos, se determinó que gran parte del Resguardo La Floresta - Española se encuentra en zona de alto riesgo por inundaciones dada su cercanía con el imponente río Cagueta (Adjunto Mapa EOT-PC-CR-06B).*

(...)

**Oficio SPI-5N 115 Municipio de Piamonte 11 de mayo de 2023 (dirigido a la directora territorial Piamonte de la CRC)**

*De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted con el propósito de dar respuesta al Oficio No. DTP7498-2023 de fecha 02 de mayo del 2023, con Radicado Interno de la Alcaldía de Piamonte Cauca Nro. 2070 de la misma fecha, a través del cual solicita "Información donde se haya catalogado como zona inundable el área del Resguardo La Floresta - Española, desde el año 2016 al 2023. De igual manera se requiere Análisis o estudio que se pudo haber realizado frente a la pluviosidad del sector".*

*De acuerdo con lo anterior, no se tiene registro de estudio realizado frente a la pluviosidad del sector en las fechas solicitadas, sin embargo, de acuerdo con el EOT-2015, donde se realizaron estudios básicos de riesgos, se determinó que gran parte del Resguardo La*

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 63 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

*Floresta Española se encuentra en zona de alto por inundaciones dada su cercanía con el imponente río Caquetá (Adjunto Mapa EOT-PCCR-068).*

*Conforme con lo expuesto, en la zona han sido reiterativas las emergencias, como queda consignado en el informe con radicado interno de la Alcaldía de Piamonte Cauca Nro. 1750 de fecha 13 de abril del 2023, donde se menciona lo siguiente: "Las afectaciones a la comunidad mencionada han sido recurrentes a lo largo de los años dada su cercanía con el río Caquetá, por lo que la zona en la que se ubica el Resguardo Floresta Española ha sufrido las inclemencias del clima durante las crecientes de la fuente hídrica mencionada.*

*De acuerdo con lo anterior, podemos citar como antecedente uno de los eventos que más afectaciones a dejado a la comunidad, donde, como consecuencia de las fuertes lluvias registradas durante el año 2021, el río Caquetá presento creciente súbito e inundación en afectación a varias comunidades, entre ellas al Resguardo Floresta Española, causando afectaciones en sistemas de acueducto, en cultivos de Yuca, plátano, Cacao, Maíz, pastos, caña, pílora, pérdida de aves de corral y otros animales, así mismo causando daño a predios y viviendas, la mayoría de las cuales se encuentran ubicadas en zona de alto riesgo por inundación.*

*El momento más crítico se presentó el día domingo 18 de julio de 2021, donde se recibe llamado de auxilio de la comunidad, al cual se responde haciendo presencia en el lugar de los hechos con el cuerpo de bomberos voluntarios y la defensa civil del municipio. de Flamante, desde donde se coordinó el rescate de las familias atrapadas por la inundación gracias al apoyo de los organismos de socorro de la ciudad de Mocos y el municipio de Puerto Guzmán, quienes acudieron a evacuar por vía acuática a las familias que se encontraban en peligro inminente; se evacuaron al menos 30 familias, 115 personas aproximadamente."*

(...)

**Oficio 100.193.03 del 24 de mayo de 2023 Informe técnico Protección y Vigilancia CRC**

**1. ANTECEDENTES:**

*La Corporación Autónoma Regional del Cauca, y en su representación la Dirección Territorial Piamonte, conforme a la Ley 99 de 1993 y Decreto-Ley 2811 de 1974 se le han asignado funciones de proteger los recursos naturales renovables como máxima autoridad ambiental en el Departamento del Cauca, ejerciendo acciones protección y vigilancia que conlleven al cumplimiento de su misión.*



AUTO No. 657

FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

PÁGINA 64 DE 163

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802**

*En la Dirección Territorial Piamonte de la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, mediante correo electrónico se recibe el día 27 de Abril del 2023, **Solicitud Aclaración y Complementación Informe Técnico PRF 2020-37802** remitida por la Contraloría General de la Republica.*

*En atención a solicitud recibida, con radicado N° DTP-5318-2023 de CRC y radicado 2023EE0064175 de la Contraloría; la dirección Territorial Piamonte de la Corporación Autónoma Regional del Cauca-CRC, como autoridad ambiental en el marco de sus funciones, competencias y en su jurisdicción, mediante oficio con radicado N°DTP-7498-2023 de fecha 02 de Mayo del 2023 se solicita a la oficina de Planeación de la Alcaldía de Piamonte Cauca, información sobre Análisis o estudio de Pluviosidad en resguardo La Floresta — La Española.*

*Que el día 16 de Mayo del 2023, mediante radicado N°2268-2023 del Municipio Piamonte, se recibe respuesta por parte de la oficina de Planeación del municipio de Piamonte, sobre la solicitud de Información Análisis o estudio Pluviosidad en Resguardo la Floresta-Española del municipio de Piamonte.*

*La Dirección Territorial Piamonte realiza llamadas vía celular para ubicar al señor Roberto Agreda gobernador del Resguardo la Floresta-Española para coordinar la visita ocular al lugar de los estanques, la cual quedo programada realizar el día 18 de Mayo del 2023.*

*Personal adscrito a La Dirección Territorial Piamonte de CRC, el día 18 de Mayo del 2023, realiza visita ocular al Resguardo la Floresta la Española, con el acompañamiento del señor Roberto Agreda gobernador del Resguardo.*

(...)

**2.SITUACION ENCONTRADA**

a. Lugar

Territorial	Piamonte
Municipio	Piamonte

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802

Corregimiento		Miraflores
Vereda		Resguardo Indígena La Floresta-la Española
Predio		Sobre margen izquierda de la vía Principal salida a Florencia en el Centro Agroforestal Guayuyaco a 100 metros aprox detrás de la casa cabildo del resguardo la Floresta la Española. Piamonte, municipio de Piamonte Cauca
Urbano	Rural	
	X	
Coordenadas Planas		
Norte	Este	Altura
1,020568	-76,446567	274

(...)

**3.1. Descripción detallada de la situación encontrada:**

En la visita de inspección ocular realizada al sitio se evidencio lo siguiente:

- Se evidenció dos estanques de dimensiones aproximadas 18x10x1.30 metros construidos sobre el terreno cubiertos en geomembrana (en estado de deterioro) los cuales se encuentran en total abandono con presencia de vegetación arbustiva (enmontados). En el lugar se observó la conexión de manguera de 1 1/2" pulgada desde los estanques hasta la Quebrada NN en un tramo de aproximadamente 58 metros.
- Revisados los expedientes y base de datos en la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC-Dirección Territorial Piamonte, el proyecto piscícola no cuenta con solicitud trámite para Concesión de Aguas ni Vertimientos.
- Los estanques se han construido sobre terreno de parte alta no inundable distante al imponente río Cagueta a aproximadamente tres kilómetros y medio (3.500 metros) (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo a informe presentado por la oficina de Gestion del Riesgo y Desastres de Piamonte Cauca donde manifiestan que gran parte de la zona donde se ubica el Resguardo La Floresta- Española se encuentra en zonas de alto riesgo por inundación dado a la cercanía al río Cagueta, si bien es cierto que indican que la gran parte es inundable, en visita realizada se evidencio que el área donde se construyeron los estanques No es inundable debido a que se encuentra del río Cagueta a una distancia aproximada de tres kilómetros y medio -3.500 metros y precisamente es la parte alta del terreno. Hay que tener en cuenta que por las condiciones climáticas que se presentan en la zona esta expuesto que se presente inundación.

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 66 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

### 3.2. Ecosistemas Estratégicos:

Fuente hídrica Quebrada Guascayaco

(...)

### 5. CONCLUSIONES.

- De acuerdo a lo evidenciado en visita de campo Los estanques se encuentran contruidos en terreno alto de la zona No inundable del resguardo la Floresta-Española. A una distancia de tres Kilómetros y medio de cercanía al rio Cagueta.
- Si bien es cierto gran parte de la zona es inundable a futuro es viable a que realicen proyectos similares en el terreno donde se encuentran los estanques, Pero si se van a realizar en zonas aledañas deben ser objeto de estudio.
- El proyecto piscícola no presento solicitud tramite de permiso de concesión de aguas superficiales ni Vertimientos.
- Los estanques se encuentran en estado de abandono.

### REGISTRO FOTOGRÁFICO

	
<p>Foto: 01  Fecha: 18/05/2023  Lugar: Resguardo Indigena la Floresta la Española, Municipio Piamonte  Observación: Estandques piscícolas contruidos en terrenos cubiertos encon geomebrana en estado de abandono.</p>	<p>Foto: 02  Fecha: 18/05/2023  Lugar: Resguardo Indigena la Floresta la Española, Municipio Piamonte  Observación: evidencia de Manguera instalada suministro de agua para los estanques piscícolas los cuales verten a fuente hídrica ubicada a 58 metros.</p>

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 67 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

	
<p>Foto: 03  Fecha: 18/05/2023  Lugar: Resguardo Indígena la Floresta la Española, Municipio Piamonte  Observación: Estandques piscícolas construidos sobre terreno no inundable.</p>	<p>Foto: 04  Fecha: 18/05/2023  Lugar: Resguardo Indígena la Floresta la Española, Municipio Piamonte  Observación: Evidencia de manguera de conducción a estanques piscícolas construidos sobre terreno no inundable.</p>

(...)

Así mismo en el artículo cuarto de la parte resolutive del Auto No. 373 del 2 de junio de 2021, el Despacho además de decretar la práctica de pruebas documentales dirigida a la administración municipal de Piamonte, entre otros, requirió al mencionado ente territorial, la siguiente información la cual fue requerida mediante oficio 2021EE0092458 del 10 de junio de 2021:

*1. Copia del contrato administración No. 002 del 19 de enero de 2016, suscrito entre el resguardo Floresta Española y la administración municipal de Piamonte.*

(...)

*15. Copia de las actas o registros de las visitas técnicas que la administración municipal de Piamonte ha manifestado haber realizado a los dos estanques y que según su dicho se corroboró que los mismos quedaron con abastecimiento permanente de agua de la quebrada Guascayaco." Favor remitir también copia de registro fotográfico de las visitas.*

*16. Indicar sí se realizaron obras adicionales para que los estanques tuvieran abastecimiento de agua permanente con la quebrada Guascayaco: ¿de ser así quien las llevó a cabo?, ¿o en que forma la mencionada quebrada pudo abastecer dichos estanques?*

*17. Favor informar el motivo por el cual los estanques construidos mediante el contrato 057 de 2016, al momento de la visita del equipo auditor de la Contraloría General de la*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802**

*República en septiembre de 2019, no se encontraban funcionando al no tener abastecimiento de agua, toda vez que la administración manifiesta que en visitas técnicas a las obras corroboró que Etapa pre procesal los mismos quedaron con abastecimiento permanente de agua de la quebrada Guascayaco?*

*18. Informar qué criterios técnicos se tuvieron en cuenta y quien fue el responsable de tomar la decisión de escoger el sitio en que se debían llevar a cabo las obras de los dos estanques del proyecto para el fortalecimiento piscícola del resguardo Floresta Española, obras que se llevaron a cabo mediante contrato de obra 057 de 2016. Favor remitir el soporte documental respectivo.*

*19. Para la entrega de las obras de los dos estanques en el resguardo Floresta Española, la comunidad manifiesta que el contratista instaló tubería e hizo conexión con un acueducto. Favor indicar a que acueducto se refieren, a cargo de quien se encuentra la administración de dicho acueducto y quien dio la orden de desconectar el flujo de agua a los estanques, cuanto tiempo estuvieron los tanques abasteciéndose del agua del mencionado acueducto.*

*20. ¿Para llevar a cabo la decisión de realizar la conexión al mencionado acueducto, la comunidad fue previamente consultada? Soportar la respuesta.*

*21. ¿Dentro del proceso de planeación de las obras de los estanques del resguardo Floresta Española, que estudios técnicos fueron llevados a cabo por parte de la administración municipal de Piamonte, con el fin que se garantizara el abastecimiento de agua permanente a los estanques una vez las obras fueran entregada a la comunidad? favor soportar su respuesta.*

El municipio de Piamonte, mediante oficio SPI – 5N° 221 Piamonte Cauca, 15 de Junio de 2021 y registro SIGEDOC No. 5617759, da respuesta al oficio 2021EE0092458 del 10 de junio de 2021 de la siguiente forma:

**1. Copia del contrato administración No. 002 del 19 de enero de 2016, suscrito entre el resguardo Floresta Española y la administración municipal de Piamonte.**

Con relación al Contrato de Administración No. 002 del 19 de enero de 2016, celebrado entre el municipio de Piamonte y el resguardo indígena Floresta Española para “*la administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas celebrado entre el municipio de Piamonte Cauca y el Resguardo Indígena La Floresta La Española*”, en la cláusula primera objeto del mencionado negocio jurídico se indica:

*Autorizar la Administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para el Resguardo indígena Inga La Floresta- La Española*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802**

de acuerdo al artículo 83 de la Ley 715 de 2001, y desarrolle las acciones requeridas para la ejecución de los proyectos de inversión conforme a las apropiaciones autorizadas para cada uno de ellos, relacionadas dentro de los perfiles y/o proyectos elaborados por el mencionado resguardo, documentos que hacen parte integral de este instrumento público,

Por su parte, la cláusula segunda manifiesta cuales son las obligaciones del municipio, en el mencionado negocio jurídico:

1. Administrar los recursos de la asignación Especial del Sistema General de participaciones para los resguardos Indígenas de acuerdo con el presupuesto de inversión elaborado por el resguardo y los proyectos que lo conforman, los cuales son parte integral del presente contrato de administración. 2. Administrar los mencionados recursos en una cuanta independiente a las cuantas del municipio. 3. Enviar copia del contrato de administración con los respectivos soportes al Ministerio del Interior dentro de los términos de ley. 4. Adelantar los procesos de selección de contratista de conformidad a la normatividad colombiana para la ejecución de los proyectos de inversión respectivos, 5. Adoptar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de los contratos suscritos para la ejecución de cada uno de los proyectos de inversión. 6. Llevar los correspondientes libros de presupuesto, contabilidad e inventarios para efectos de la administración de los recursos. 7. Adoptar las medidas administrativas que permitan garantizar la adecuada ejecución de cada uno de los proyectos incluidos en el presente contrato.

(...)

CONCEPTO	VALOR DEL PROYECTO	DEL ASIGNACIÓN TOTAL
SECTOR AGROPECUARIO.		\$ 20.544.150
CONTINUACION DEL CONTRATO DE ADMINISTRACION Nro. 002 de 19 DE ENERO DE 2016		
1.1 COSNTRUCCION DE DOS ESTANQUES PARA EL FORTALECIMIENTO PISCICOLA DEL RESGUARDO FLORESTA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE PIAMONTE CAUCA	\$ 20.544.150	
TOTAL GASTOS DE INVERSIÓN		\$ 20.544.150
Total número de perfiles de proyectos		1

 	AUTO No. 657
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 70 DE 163
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

Así mismo, la cláusula sexta *sujeción a las normas de contratación* estatuye que:

*Para efectos de los proyectos de inversión incluidos en el presente contrato de administración, el Municipio se sujetará a las normas contenidas en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y complementarias.*

Con relación a la información solicitada en los numerales 15 en adelante, el municipio responde de la siguiente forma:

***“15. Copia de las actas o registros de las visitas técnicas que la administración municipal de Piamonte ha manifestado haber realizado a los dos estanques y que según su dicho se corroboró que los mismos quedaron con abastecimiento permanente de agua de la quebrada Guascayaco.” Favor remitir también copia de registro fotográfico de las visitas.***

*Una vez revisada la información que reposa dentro del expediente del contractual, no se encuentran actas o registros de las visitas técnicas.*

***“16. Indicar sí se realizaron obras adicionales para que los estanques tuvieran abastecimiento de agua permanente con la quebrada Guascayaco; ¿de ser así quien las llevó a cabo?, ¿o en que forma la mencionada quebrada pudo abastecer dichos estanques?***

*Una vez verificada la información del expediente contractual, no se encuentran soportes de actas modificatorias u otros si para realizar mejoras o cualquier modificación en la construcción de los estanques, así mismo una vez revisada la relación de contratación del periodo (sic) 2016-2019, no se evidencia celebración de contratos nuevos relacionadas con la obra en pendencia.*

***“17. Favor informar el motivo por el cual los estanques construidos mediante el contrato 057 de 2016, al momento de la visita del equipo auditor de la Contraloría General de la República en septiembre de 2019, no se encontraban funcionando al no tener abastecimiento de agua, toda vez que la administración manifiesta que en visitas técnicas a las obras corroboró que los mismos quedaron con abastecimiento permanente de agua de la quebrada Guascayaco?***

*Al igual que el numeral anterior, se desconocen los motivos del desabastecimiento de agua para el funcionamiento de los estanques, toda vez que no existe información referente al tema dentro del expediente contractual.*

	AUTO No. 657
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 71 DE 163
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

(...)

**20. ¿Para llevar a cabo la decisión de realizar la conexión al mencionado acueducto, la comunidad fue previamente consultada? Soportar la respuesta.**

Una vez revisada la información del expediente contractual no se encuentran documentos o actas de concertación sobre la conexión a la fuente de abastecimiento del agua para los estanques.

**21 ¿Dentro del proceso de planeación de las obras de los estanques del resguardo Floresta Española, que estudios técnicos fueron llevados a cabo por parte de la administración municipal de Piamonte, con el fin que se garantizara el abastecimiento de agua permanente a los estanques una vez las obras fueran entregada a la comunidad? favor soportar su respuesta.**

De acuerdo a la información contenida en el expediente contractual, no se encuentran documentos técnicos o estudios técnicos que soporten la garantía del abastecimiento de agua. (subrayado fuera de texto)

### **Análisis integral de las pruebas**

Como ya se indicó, la cláusula primera objeto del Contrato de Administración No. 002 del 19 de enero de 2016, celebrado entre el municipio de Piamonte y el resguardo indígena Floresta Española procedió a autorizar a la alcaldía municipal de Piamonte “la Administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para el Resguardo indígena Inga La Floresta-La Española de acuerdo al artículo 83 de la Ley 715 de 2001”, con el propósito que la mencionada Entidad Territorial **“desarrolle las acciones requeridas para la ejecución de los proyectos de inversión conforme a las apropiaciones autorizadas para cada uno de ellos, relacionadas dentro de los perfiles y/o proyectos elaborados por el mencionado resguardo, documentos que hacen parte integral de este instrumento público”**, por su parte la cláusula segunda ídem, reitera como obligación del municipio la de **“1. Administrar los recursos de la asignación Especial del Sistema General de participaciones para los resguardos Indígenas de acuerdo con el presupuesto de inversión elaborado por el resguardo y los proyectos que lo conforman, los cuales son parte integral del presente contrato de administración.2. Administrar los mencionados recursos en una cuenta independiente a las cuantas del municipio”, (...)** 5. **Adoptar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de los contratos suscritos para la ejecución de cada uno de los**

	AUTO No. 657
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 72 DE 163
<p><b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b>  <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b></p> <p><b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b>  <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b></p>	

*proyectos de inversión” (...) 7. Adoptar las medidas administrativas que permitan garantizar la adecuada ejecución de cada uno de los proyectos incluidos en el presente contrato.*  
 (...)

Por su parte, en la cláusula sexta *ibidem* “*sujeción a las normas de contratación*” estatuye que la contratación que se lleve a cabo en la consecución del proyecto de inversión “*se sujetará a las normas contenidas en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y complementarias*”.

El Manual de Contratación del municipio de Piamonte<sup>20</sup>, al hacer referencia al principio de planeación reza que:

*Este principio aplicado a los procesos contractuales que adelanta el Municipio de Piamonte Departamento de Cauca guarda relación directa e inmediata con los principios de la administración pública, la prevalencia del interés general y la legalidad, procurando que la escogencia de contratistas, la celebración de contratos, la ejecución y liquidación de los mismos, respondan a unos criterios de planificación y mitigación de riesgos y no resulten siendo el producto de la improvisación.*

*La planeación constituye herramienta idónea para la preparación, ejecución, y control sobre todas las actuaciones inherentes a la contratación y se fundamenta en el respeto por la cadena presupuestal y en la elaboración de unos estudios previos individualizados y adecuados a la necesidad que tiene cada una de las áreas de la entidad de acuerdo con las funciones que la ley les ha asignado.*

Con relación a los estudios previos<sup>21</sup> el Manual de Contratación indica que

*Comprende todas aquellas actividades encaminadas a la planeación del contrato y abarca el estudio de convivencia y oportunidad, adecuación de la contratación al Plan Anual de Adquisiciones y de inversiones de la entidad, estudio de mercado, autorizaciones, licencias y documentos necesarios, la identificación del contrato, el análisis de riesgos, el inicio de la cadena presupuestal, de tal manera que permita estructurar un adecuado pliego de condiciones, facilitar la presentación de las propuestas, asegurar los criterios de evaluación, si es que hubiere lugar a una convocatoria pública o, a una adecuada contratación, si esta fuere en forma directa.*

<sup>20</sup> 6. MANUAL CONTRATACION, página 22

<sup>21</sup> 6. MANUAL CONTRATACION, página 28

	AUTO No. 657
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 73 DE 163
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

*El agotamiento de la etapa de estudios previos es requisito obligatorio para todos los procesos de contratación que adelante el Municipio de Piamonte Departamento de Cauca, con excepción de la Contratación Directa por declaratoria de Urgencia Manifiesta, en cuyo caso se adelantara el procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993.*

(...)

En el ítem 2.7 “Elaboración de Estudios Previos”<sup>22</sup>, reza que:

(...)

*Los estudios previos deberán contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:*

(...)

*2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, **las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución**, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto”*

El numeral 2.9 “Maduración de Proyectos”<sup>23</sup> del Manual de Contratación del municipio de Piamonte, estatuye que:

*Previamente a la apertura de un proceso de selección dentro del Municipio, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberá verificarse el cumplimiento de todos los requisitos legales inherentes a la actividad objeto del contrato: es decir contar con autorizaciones, permisos, licencias y demás documentos a que hubiere lugar.*

*Quando el objeto de la contratación incluya **la realización de una obra, en los estudios previos se deberá tener la seguridad de que la entidad cuenta con los estudios, diseños, autorizaciones, permisos** y demás requisitos inherentes a la actividad del objeto contractual **que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental.***

Finalmente, en el numeral 2.11.5 “Tipo de Riesgos” del multicitado Manual<sup>24</sup>, se incluye como uno de los riesgos a considerar los ambientales:

*7. Son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o permisos y autorizaciones ambientales,*

<sup>22</sup> 6. MANUAL CONTRATACION, página 29

<sup>23</sup> 6. MANUAL CONTRATACION, página 31

<sup>24</sup> 6. MANUAL CONTRATACION, página 37

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 74 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

*incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo o control, entre otras.*

El Manual de Contratación del municipio de Piamonte al hacer referencia al principio de Planeación indica que el mismo al ser aplicado “a los procesos contractuales que adelanta el Municipio de Piamonte Departamento de Cauca guarda relación directa e inmediata con los principios de la administración pública, la prevalencia del interés general y la legalidad” con el propósito que la “escogencia de contratistas, la celebración de contratos, la ejecución y liquidación de los mismos, respondan a unos criterios de planificación y mitigación de riesgos y no resulten siendo el producto de la improvisación”, así mismo que “constituye herramienta idónea para la preparación, ejecución, y control sobre todas las actuaciones inherentes a la contratación”, para lo cual se debe propender por la existencia de estudios previos, que comprenda “todas aquellas actividades encaminadas a la planeación del contrato”, (...) incluidas las “autorizaciones, licencias y documentos necesarios”(…) para “facilitar la presentación de las propuestas”.

Así mismo en el numeral 2.7 “Elaboración de Estudios Previos” del mencionado Manual al referirse a los elementos que deberán ser contenidos en los estudios previos, “además de los indicados para cada modalidad de selección” será incluido “2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución”, de igual forma en el numeral 2.9 “Maduración de proyectos” cuando en el objeto de la contratación incluya la realización de una obra “en los estudios previos se deberá tener la seguridad de que la entidad cuenta con los estudios, diseños, autorizaciones, permisos y demás requisitos inherentes a la actividad del objeto contractual que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental”.

Que para el anterior fin, se debe tener en cuenta los tipos de riesgos mencionados en el numeral 2.11.5 *ídem*, dentro de los cuales se incluyen los ambientales los cuales “Son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o permisos y autorizaciones ambientales...”,

Que a pesar de lo estipulado en el Manual de Contratación del municipio de Piamonte con relación al principio de planeación, los elementos a contener en los estudios previos, así como a los riesgos ambientales a tener en cuenta, revisado el documento de estudios previos del Contrato de Obra No. 057 de 2016, no hace

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 75 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

referencia alguna a las autorizaciones o permisos requeridos y exigidos por la normatividad (Decreto 1076 de 2015) y que se debían tramitar ante la autoridad ambiental con el propósito de obtener una concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento de agua a los estanques, obras que tenían como *propósito “la cría, el levante y engorde de peces nativos”*, con la finalidad de poder abastecer a las familias indígenas de un *“alimento propio altamente nutricional y a la vez generar algunos ingresos a la comunidad como la continuación y fortalecimiento del mismo proyecto”*, situación que viene ser ratificado por la propia autoridad ambiental al manifestar que durante la vigencia de las obras (2016), no se tiene registrado una solicitud de concesión de aguas superficiales para esta obra en particular, permiso que como ya advirtió la CRC consiste el que *“otorga la autoridad ambiental competente, a toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, ya sea que se capte de fuentes superficiales como ríos y quebradas, o subterráneas como pozos profundos y aljibes: para uso doméstico, agropecuario, recreativo, industrial, generación de energía, entre otros, tal como lo dispone el artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 de 2015.”*<sup>25</sup>

En esa misma medida, la autoridad ambiental explica que el procedimiento para realizar la solicitud de concesión de aguas superficiales debe *“realizarse a través de la Dirección Territorial correspondiente al Municipio, sede central (Popayán), o acceder a la página web de la Corporación crc.gov.co. descargar y diligenciar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, adjuntando los documentos solicitados. Posteriormente se debe radicar la solicitud (Formulario Único Nacional de Concesión de aguas superficiales y anexos) ante la dirección territorial correspondiente o en la sede central de la CRC”*.

Que una vez revisada la documentación remitida *“se ordena la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita, quienes presentaran un informe técnico con su respectivo concepto”*.

Que de cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley para la autorización del trámite ambiental *“la CRC emite el correspondiente acto administrativo, consistente en una ‘Resolución’”. En ella se autoriza o niega la viabilidad del trámite en mención de acuerdo al concepto técnico ambiental, teniendo en cuenta los respectivos*

<sup>25</sup> Oficio 2023ER0095751 del 29 de mayo de 2023

 	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 76 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

*fundamentos jurídicos, recomendaciones técnicas y demás disposiciones que surjan efecto al mismo”.*

Así mismo aclara la CRC que “*de acuerdo al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, se establece que como consecuencia del aprovechamiento en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento, el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen otorgamiento permiso o concesión.*

Que con relación a la oportunidad con la cual debe ser realizado el trámite de concesión de aguas superficiales, y ante la pregunta realizada por el Despacho a la CRC en el sentido que si “*Una vez construidos los estanques sin la concesión respectiva y con el ánimo de suministrar en forma permanente agua a los estanques, se hubiese podido iniciar la solicitud de trámite para la concesión de aguas superficiales*”, esta autoridad ambiental en su respuesta es esclarecedora al afirmar que:

*Los proyectos de inversión en fase III podrán incluir el pago del trámite para el otorgamiento de licencias o permisos como uno de sus componentes. En estos proyectos de inversión la obtención de las licencias y de los permisos debe ser el primer componente por ejecutar, actividad que debe reflejarse en el cronograma de actividades y en el presupuesto. En consecuencia, no podrán adelantarse otros componentes hasta tanto no se cuente con las licencias o permisos respectivos, salvo cuando el proyecto de inversión incluya el componente de compra de predios y sobre estos recaiga la solicitud de licencia o permiso.*

Con relación a quien debe solicitar la concesión de aguas superficiales, la CRC manifiesta:

***Que de acuerdo a lo establecido en la sesión 9 (concesiones) artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 del 2015, el solicitante puede ser el propietario del predio, el poseedor del predio o el tenedor del predio, pero este último con la autorización del propietario o poseedor, lo cual debe ser acreditado con la respectiva documentación.***  
*(Decreto 1541 1978. arto 36).*

***En caso de requerir tramitar la concesión de aguas, el usuario deberá presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado y firmado por el propietario, poseedor o tenedor del predio que se vaya a beneficiar de dicho permiso, anexando para ello toda la documentación requerida, incluyendo para los***

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802**

*usos que tengan criterios de calidad definidos una caracterización que demuestre cumplimiento de los parámetros.*

Por su parte, el artículo **artículo 2.2.3.2.9.9.** “Acto administrativo”, del Decreto 1076 de 2015, establece que

*La Autoridad Ambiental competente consignará en la resolución que otorga concesión de aguas por lo menos los siguientes puntos:*

- a. Nombre de la persona natural o jurídica a quien se le otorga;*
- b. Nombre y localización de los predios que se beneficiarán con la concesión, descripción y ubicación de los lugares de uso, derivación y retorno de las aguas;*
- c. Nombre y ubicación de la fuente de la cual se van derivar las aguas;*
- d. Cantidad de aguas que se otorga, uso que se van a dar a las aguas, modo y oportunidad en que hará el uso;*
- e. Término por el cual se otorga la concesión y condiciones para su prórroga;*
- f. Obras que debe construir el concesionario, tanto para el aprovechamiento de las aguas y restitución de los sobrantes como para su tratamiento y defensa de los demás recursos, con indicación de los estudios, diseños y documentos que debe presentar y el plazo que tiene para ello;*
- g. Obligaciones del concesionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, así como la información a que se refiere el artículo 23 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*
- h. Garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones del concesionario*
- i. Cargas pecuniarias;*
- j. Régimen de transferencia a la Autoridad Ambiental competente al término de la concesión, de las obras afectadas al uso de las aguas, incluyendo aquellas que deba construir el concesionario, y obligaciones y garantías sobre su mantenimiento y reversión oportuna;*
- k. Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones, y*
- l. Causales para la imposición de sanciones y para la declaratoria de caducidad de la concesión.*

(Decreto 1541 de 1978, art. 62).

Ya se había indicado que, el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, que modificó el inciso 4 del artículo 83 de la Ley 715 de 2001, *Orientación de los recursos por concepto de la asignación especial para resguardos indígenas, del sistema general de participaciones*, estableció que “*Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados...*”, que de igual forma el artículo 27 del Decreto

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 78 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

1953 de 2014 relacionado con la “*Destinación*” de los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas, se estatuye que los mismos tienen como finalidad “*mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados*”, por su parte, el Decreto 28 de 2008, por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones, en el numeral 17 del artículo 9 “*Eventos de riesgo*”, considera evento de riesgo identificable en las actividades de monitoreo o seguimiento la “*Suscripción, modificación o ejecución de contratos cuyo objeto o actividades contractuales (...), no cumplan con los fines para los cuales están destinados los recursos...*”.

Por su lado, las orientaciones sobre el Régimen de la AESGPRI presentadas por el Departamento Nacional de Planeación DNP<sup>26</sup> identifica el rol que cumplen las entidades territoriales indicando que, además al deber legal de suscribir los contratos de administración con los representantes legales, para la ejecución de los proyectos de inversión aprobados por la Asamblea General en el caso de los resguardos que no administran directamente la AESGPRI, las entidades territoriales son responsables de “*2. Contribuir al fortalecimiento de las capacidades y la generación de habilidades de los miembros de los resguardos indígenas en formulación de proyectos toda vez que, a falta de proyectos de inversión debidamente formulados, no podrá celebrarse el contrato de administración necesario para la ejecución de los recursos destinados a mejorar la calidad de vida de la población indígena. 3. Brindar asistencia técnica a los resguardos indígenas para la adecuada programación y administración de los recursos de la AESGPRI*”. (...)

En el documento “*Los recursos de la Asignación Especial del SGP para Resguardos y el reto para los pueblos indígenas en el ejercicio de la función pública*”<sup>27</sup>, al referirse al destino de estos recursos indica que “*Los recursos de la AESGPRI deben destinarse a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y orientados a mejorar las condiciones de vida de la población indígena que habita en el resguardo. Los proyectos de inversión deben:* • *Estar*

<sup>26</sup> <https://portalterritorial.dnp.gov.co/AdmEtnico/KitERegimen>

<sup>27</sup> Contraloría General de la República, 2017, Eliana Díaz Lemus, Orlando Moreno Gaviria, Ángel Urango Petro y Carlos Iván Castro Sabbagh

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 79 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

*adecuadamente formulados, es decir, tener información completa sobre lo que se quiere hacer”.*

En este estudio de la Contraloría General de la República, al referirse a los proyectos de inversión (AESGPRI) se indica que *“Los productos, servicios u obras, deben generar beneficios colectivos y observar los principios de eficacia, eficiencia y economía, independiente del modelo de ejecución que se establezca. Con relación a lo anterior, se hace necesario establecer de manera conjunta con las comunidades indígenas, la manera de lograr que realmente la asignación especial financie proyectos de inversión - debidamente formulados - que mejore la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo”.*

Como se observa, en caso de necesitarse el trámite de una concesión de aguas superficiales en primera instancia, se requiere la presentación del *“Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado y firmado por el propietario, poseedor o tenedor del predio que se vaya a beneficiar de dicho permiso, anexando para ello toda la documentación requerida, incluyendo para los usos que tengan criterios de calidad definidos una caracterización que demuestre cumplimiento de los parámetros”.*

En este caso particular el propietario colectivo del predio y beneficiario del proyecto es la propia comunidad del resguardo indígena la Floresta Española, que en atención a la clase de aprovechamiento del agua según la necesidad identificada en el proyecto de inversión, sí se hacía necesario el inicio del trámite de concesión de aguas superficiales en los términos ya vistos ante la autoridad ambiental.

Ahora bien, como ya se observó, el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, que modificó el inciso 4 del artículo 83 de la Ley 715 de 2001, así como el artículo 27 del Decreto 1953 de 2014, exigen que los proyectos de inversión de las comunidades indígenas, deben presentarse *“debidamente formulados”*, lo anterior implica, *“tener información completa sobre lo que se quiere hacer”*, por tanto, la administración municipal de Piamonte en virtud del contrato de administración No. 002 de enero de 2016, se le otorgó la prerrogativa y por tanto, la responsabilidad de *“Administrar los recursos de la asignación Especial del Sistema General de participaciones para los resguardos Indígenas de acuerdo con el presupuesto de inversión elaborado por el resguardo y los proyectos que lo conforma”*, encargado además, según el mismo negocio jurídico de, desarrollar *“las acciones requeridas para la ejecución de los proyectos de inversión”*, así como también de *“adoptar las medidas pertinentes para garantizar*

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 80 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

*el cumplimiento de los contratos suscritos para la ejecución de cada uno de los proyectos de inversión” y “adoptar las medidas administrativas que permitan garantizar la adecuada ejecución de cada uno de los proyectos incluidos en el presente contrato”.*

Que es una orientación del DNP, en cuanto al rol que deben llevar a cabo los entes territoriales frente a la AESGPRI el de “2. *Contribuir al fortalecimiento de las capacidades y la generación de habilidades de los miembros de los resguardos indígenas en formulación de proyectos toda vez que, a falta de proyectos de inversión debidamente formulados, no podrá celebrarse el contrato de administración necesario para la ejecución de los recursos destinados a mejorar la calidad de vida de la población indígena.* 3. *Brindar asistencia técnica a los resguardos indígenas para la adecuada programación y administración de los recursos de la AESGPRI”.*

Con los anteriores elementos de juicio se tiene que, para la materialización de la necesidad sentida y priorizada por la comunidad del resguardo indígena Floresta Española en el Contrato de Administración No. 002 de enero de 2016, es decir la construcción de estanques para la el cultivo de peces nativos, se requería de una previa autorización de la autoridad ambiental, trámite del cual debía ser conoedor la administración municipal de Piamonte, esto en virtud del principio de planeación, a los elementos que deben contener el documento de estudios previos y a los riesgos ambientales tenidos en cuenta en el Manual de Contratación del municipio de Piamonte, el cual es claro al manifestar que para la celebración de contratos, la ejecución y liquidación de los mismos se requiere que “*respondan a unos criterios de planificación y mitigación de riesgos y no resulten siendo el producto de la improvisación*”, para lo cual se debe propender por la existencia de unos estudios previos, que comprenda “*todas aquellas actividades encaminadas a la planeación del contrato*”, (...) incluidas las “*autorizaciones, licencias y documentos necesarios*”(…) así como que “*en los estudios previos se deberá tener la seguridad de que la entidad cuenta con los estudios, diseños, autorizaciones, permisos y demás requisitos inherentes a la actividad del objeto contractual que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental*”, todo lo anterior teniendo en cuenta que la mencionada entidad territorial era la responsable de la administración y ejecución los recursos AESGPRI del mencionado Resguardo, encargado además de llevar a cabo las “*las acciones requeridas para la ejecución de los proyectos de inversión*”, así como de “*adoptar*

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 81 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

*las medidas administrativas que permitan garantizar la adecuada ejecución de cada uno de los proyectos incluidos en el presente contrato”.*

Que en consecuencia y atendiendo a las orientaciones del DNP, el rol de la administración municipal de Piamonte era la de contribuir al fortalecimiento de las capacidades y la generación de habilidades de los miembros de los resguardos indígenas para la presentación de proyectos de inversión debidamente formulados, así como de brindar asistencia técnica a los resguardos indígenas para la adecuada programación y administración de los recursos de la AESGPRI, por tanto, se hacía necesario que la administración municipal de Piamonte hubiese coordinado con el resguardo indígena la Floresta Española, las acciones necesarias con el propósito de cumplir con lo dispuesto en el Decreto No. 1076 de 2015, es decir, el inicio del trámite de concesión de aguas superficiales, ya sea a través de la Dirección Territorial correspondiente al Municipio, de la sede central (Popayán), o accediendo a la página web de la Corporación [crc.gov.co.](http://crc.gov.co), con el propósito de descargar y diligenciar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, adjuntando los documentos solicitados, para la posterior radicación respectiva ante la dirección territorial correspondiente o en la sede central de la CRC, tal como lo ha manifestado la autoridad ambiental.

Que de cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley para la autorización de la concesión y previa visita ocular, la CRC mediante acto administrativo, hubiese autorizado *“la viabilidad del trámite en mención de acuerdo al concepto técnico ambiental, teniendo en cuenta los respectivos fundamentos jurídicos, recomendaciones técnicas y demás disposiciones que surjan efecto al mismo”.*

Tal como lo manifiesta la CRC en el oficio remisorio del informe técnico, con el trámite y obtención de la concesión de aguas superficiales se constituía en la alternativa para garantizar la disponibilidad continua del agua a los estanques, sin embargo, la administración municipal de Piamonte, en su condición de administradora de los recursos AESGPRI del resguardo indígena Floresta Española, encargado además de desarrollar las acciones requeridas para la ejecución de los proyectos de inversión y de adoptar las medidas administrativas que permitan garantizar la adecuada ejecución de cada uno de los proyectos incluidos en el contrato de administración No. 002 de 2016, para lo cual debía cumplir con lo estatuido en el Manual de Contratación adoptado por el municipio de Piamonte, que exigía para la contratación de las obras objeto del proyecto de inversión, cumplir con el principio de planeación, los elementos de los estudios previos y los riesgos ya identificados; omitió coordinar

 	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 82 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

con el resguardo indígena la Floresta Española el inicio del trámite de la citada concesión de aguas superficiales ante la autoridad ambiental, provocando que se llevara a cabo un proceso de contratación que realmente no garantizaba la satisfacción de la necesidad identificada y priorizada por la comunidad al momento de presentar el proyecto de inversión “*Construcción de estanques para el fortalecimiento piscícola del resguardo indígena la Floresta Española en el municipio de Piamonte departamento del Cauca*”, toda vez que no se garantizó al abastecimiento continuo de agua a los mencionados estanques, haciéndolos no funcionales, es decir inútiles para el propósito para el cual fueron concebidos, considerándose esta, una gestión ineficaz de los recursos públicos destinados para la satisfacción de la necesidad de la comunidad del resguardo indígena Floresta Española, de ahí que dichos recursos no cumplieran el fin esencial del Estado para el cual fueron destinados.

Recordando las respuestas a la solicitud de información realizada por el Despacho a la administración municipal de Piamonte con relación al proyecto de inversión de los estanques para el cultivo de peces nativos, mediante oficio SPI – 5N° 221 Piamonte Cauca, 15 de junio de 2021 y registro SIGEDOC No. 5617759, la entidad territorial mencionó:

(...)

20. *¿Para llevar a cabo la decisión de realizar la conexión al mencionado acueducto, la comunidad fue previamente consultada? Soportar la respuesta.*

*Una vez revisada la información del expediente contractual no se encuentran documentos o actas de concertación sobre la conexión a la fuente de abastecimiento del agua para los estanques.*

21 *¿Dentro del proceso de planeación de las obras de los estanques del resguardo Floresta Española, que estudios técnicos fueron llevados a cabo por parte de la administración municipal de Piamonte, con el fin que se garantizara el abastecimiento de agua permanente a los estanques una vez las obras fueran entregada a la comunidad? favor soportar su respuesta.*

*De acuerdo a la información contenida en el expediente contractual, no se encuentran documentos técnicos o estudios técnicos que soporten la garantía del abastecimiento de agua.* (subrayado fuera de texto)

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 83 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

Que, como se puede observar de la propia respuesta de la administración municipal de Piamonte<sup>28</sup>, la misma al revisar los archivos relacionados con el contrato de obra No. 57 de 2016 objeto de reproche fiscal, esta manifiesta que *“Una vez revisada la información del expediente contractual no se encuentran documentos o actas de concertación sobre la conexión a la fuente de abastecimiento del agua para los estanques”*, situación que viene a evidenciar la falta de coordinación con la comunidad indígena. De igual forma la entidad territorial manifestó que *“De acuerdo a la información contenida en el expediente contractual, no se encuentran documentos técnicos o estudios técnicos que soporten la garantía del abastecimiento de agua”*.

Lo anterior permite evidenciar una triple omisión, la primera de índole legal al no llevar a cabo el trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.1. *Disposiciones comunes* del Decreto 1076 de 2015, que estipula que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (...) m. Acuicultura y pesca”*, trámite que debe ser llevado a cabo ante la CRC, la segunda, de índole reglamentaria, toda vez que, a pesar de las diferentes referencias en el manual de contratación del municipio de Piamonte de la necesidad en virtud del principio de planeación, y para lo cual se debe propender por la existencia de estudios previos que comprendan *“todas aquellas actividades encaminadas a la planeación del contrato”*, (...) incluidas las *“autorizaciones, licencias y documentos necesarios”*(...) para *“facilitar la presentación de las propuestas”*, así mismo los riesgos ambientales *“derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o permisos y autorizaciones ambientales”*, que, como se puede observar del documento de estudios previos del contrato de obra No. 057 de 2016 objeto de reproche fiscal, estos factores no fueron tenidos en cuenta por parte de la administración municipal de Piamonte; así mismo que, la oportunidad de la autorización de la concesión de aguas superficiales fue despejada por la CRC en documento que aclara y complementa su informe técnico al indicar que *“Los proyectos de inversión en fase III podrán incluir el pago del trámite para el otorgamiento de licencias o permisos como uno de sus componentes. En estos proyectos de inversión la obtención de las licencias y de los permisos debe ser el primer componente por ejecutar, actividad que debe reflejarse en el cronograma de*

<sup>28</sup> Oficio SPI – 5N° 221 del 15 de junio de 2021 (registro SIGEDOC No. 5617759)

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 84 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

*actividades y en el presupuesto. En consecuencia, no podrán adelantarse otros componentes hasta tanto no se cuente con las licencias o permisos respectivos...”.*

Así mismo, lo anterior termina generando una tercera omisión, que es la contractual, toda vez que en virtud del Contrato de administración No. 002 del enero de 2016, se había autorizado al municipio de Piamonte para “Administrar los recursos de la asignación Especial del Sistema General de participaciones para los resguardos Indígenas” del resguardo indígena Floresta Española, para lo cual estaba obligado en virtud del mencionado negocio jurídico a desarrollar “las acciones requeridas para la ejecución de los proyectos de inversión” de “adoptar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de los contratos suscritos para la ejecución de cada uno de los proyectos de inversión” así como de “adoptar las medidas administrativas que permitan garantizar la adecuada ejecución de cada uno de los proyectos incluidos en el presente contrato.

Que, como se puede observar en los informes técnicos tanto de la CGR como el de la CRC (y el documento que aclara y complementa este último), se concluye que las obras de los estanques construidos con los recursos AESGPRI, se encuentran abandonados estando “su interior cubiertos por rastrojo bajo y pastos enmalezados”, como evidentemente se puede apreciar con el registro fotográfico aportado, de ahí que se permita concluir que los estanques “no cumplen actualmente con ninguna actividad, por lo tanto la inversión efectuada en los mismos, por \$16.794.673, no está cumpliendo con la función social para la que fue realizada”.

Por su parte, la autoridad ambiental manifestó no haber encontrado que dentro de los “expedientes de tramites ambientales para el año 2016 en la Dirección Territorial Piamonte no reposa solicitud de concesión de agua superficial conforme lo ordena el decreto N 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1.”.

El citado artículo del Decreto 1076 de 2015 estatuye que:

*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

*(...)*

*m. Acuicultura y pesca*

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 85 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

**Solicitud de aclaración y complementación de informe técnico por parte de la apoderada de oficio del señor José Joaquín Ramos Rodríguez**

Finalmente, con relación al documento que aclara y complementa el informe técnico presentado por la CRC, este concluye que

- *De acuerdo a lo evidenciado en visita de campo Los estanques se encuentran construidos en terreno alto de la zona No inundable del resguardo la Floresta-Española. A una distancia de tres Kilómetros y medio de cercanía al rio Caqueta.*
- *Si bien es cierto gran parte de la zona es inundable a futuro es viable a que realicen proyectos similares en el terreno donde se encuentran los estanques, Pero si se van a realizar en zonas aledañas deben ser objeto de estudio.*
- *El proyecto piscícola no presento solicitud tramite de permiso de concesión de aguas superficiales ni Vertimientos.*
- *Los estanques se encuentran en estado de abandono.*

En cuanto a la solicitud de aclaración y complementación al informe técnico de la CRC, presentada en su momento por la apoderada de oficio del señor José Joaquín Ramos Rodríguez en la que solicita “*al cuerpo técnico que se realice una aclaración frente al análisis o estudio que se pudo haber realizado frente a la pluviosidad del sector y si esta pudo haber incidido en los resultados que finalmente arrojaron la afectación por parte del resguardo*”, es decir, la apoderada en su memorial del 14 de abril de 2023<sup>29</sup>, manifiesta la posibilidad que la inutilización de los estanques tenga alguna relación con las inundaciones a que hizo alusión la propia CRC en el informe, considera el Despacho que esta situación ha sido esclarecida por la propia autoridad ambiental cuando concluye que “*los estanques se encuentran construidos en terreno alto de la zona No inundable del resguardo la Floresta-Española. A una distancia de tres Kilómetros y medio de cercanía al rio Caqueta*” y que “*si bien es cierto gran parte de la zona es inundable a futuro es viable a que realicen proyectos similares en el terreno donde se encuentran los estanques*”.

Como se puede observar, la CRC en el documento que aclara y complementa su informe de abril de 2022, concluye que si bien es cierto que una buena parte del territorio del resguardo indígena la Floresta Española es zona inundable dada su

<sup>29</sup> 2023ER0060302

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 86 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

cercanía a un río de la envergadura del río Caquetá, los estanques construidos en ejecución del contrato de obra 057 de 2016, se llevaron a cabo en una zona alta del resguardo (a 3.5 kilómetros del mencionado río) no inundable y conceptúa que a futuro sería “*viable a que realicen proyectos similares en el terreno donde se encuentran los estanques*”, de ahí que se haya desvirtuado y por tanto se deba rechazar la hipótesis planteada por la apoderada de oficio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se pudo constatar con el soporte probatorio allegado al expediente que, la falta funcionalidad de los estanques multicitados, no obedece a una situación fortuita o insuperable, sino a una falencia de planeación por parte de los funcionarios responsables del municipio de Piamonte, encargados de administrar y ejecutar los recursos AESGPRI del Resguardo Indígena la Floresta Española, conforme a lo estatuido en el Contrato de Administración No. 002 de enero de 2016.

Como se ha visto, el abastecimiento continuo de agua para los estanques requeridos por la comunidad para el cultivo de peces nativos, requería como *conditio sine qua non*, la obtención de una concesión de agua superficial ante la Dirección Territorial Piamonte, situación que como se ha visto no sucedió, tal como lo pone en evidencia la propia CRC, constituyéndose en una omisión a un deber legal, en los términos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto No. 1076 de 2015 arriba parcialmente transcrito, es decir, no se llevó a cabo el trámite de concesión de aguas superficiales ante la autoridad ambiental, el cual debió haber sido considerado al momento de viabilizar el proyecto y planear la ejecución de las obras.

Finalmente al expediente se pudo comprobar que, mediante acta de liquidación del 30 de diciembre de 2016<sup>30</sup>, suscrito por el alcalde de Piamonte señor José Joaquín Ramos Rodríguez, así como el supervisor y contratista, señores Moisés Bernardo Calvache Burbano y Carlos Andrés Joaquín Méndez, se determina el cumplimiento total por parte del contratista por valor de \$16.777.678, pago que fue llevado a cabo mediante Comprobante de Egreso No. 10561 del 22 de junio de 2017.<sup>31</sup>

La anterior situación evidenciaría que, los recursos utilizados en la construcción de los estanques relacionados con el proyecto de inversión presentado por el Resguardo Indígena la Floresta Española con el propósito de “*recuperar y fortalecer*

<sup>30</sup> 5.ETAPA DE EJECUCION CONTRACTUAL TA CTA DE LIQUIDACION, páginas 56 y 57

<sup>31</sup> 5.ETAPA DE EJECUCION CONTRACTUAL TA CTA DE LIQUIDACION, página 54

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 87 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

*las especies piscícolas nativas, para poder preparar los platos típicos del pueblo inga y a la vez mejorar la parte nutricional de las familias de la comunidad mediante el consumo de alimentos con fuente de proteína y fósforo”, a pesar que el contratista del contrato de obra No. 057 de 2016, cumplió con sus obligaciones contractuales establecidas en dicho negocio jurídico, como se ha demostrado con las pruebas arrojadas al expediente, las obras tal como fueron preconcebidas por la administración municipal de Piamonte en su condición de administrador de los recursos AESGPRI del resguardo indígena la Floresta Española y encargado de planear, realizar los estudios previos y tener en cuenta los riesgos ambientales tal como lo establece el Manual de Contratación del municipio de Piamonte, no resultaron funcionales, al no haberse garantizado el suministro permanente de agua, motivo por el cual, dicha ejecución de recursos no se tradujo en el beneficio colectivo esperado para la comunidad del Resguardo, de ahí que los mismos se tornaron inútiles para su propósito, considerándose una gestión ineficaz, al no satisfacer la necesidad identificada por la comunidad en el proyecto de inversión, siendo esta la esencia o finalidad de los recursos AESGPRI.*

Por tanto para este Despacho es claro que, con el soporte probatorio documental y técnico allegado al expediente, los recursos AESGPRI asignados para satisfacer la necesidad identificada por la comunidad del Resguardo Indígena la Floresta Española, esto es la construcción de estanques para *“recuperar y fortalecer las especies piscícolas nativas, para poder preparar los platos típicos del pueblo inga y a la vez mejorar la parte nutricional de las familias de la comunidad mediante el consumo de alimentos con fuente de proteína y fósforo”, no cumplió con su cometido de llevar un bienestar común a dicha comunidad tal como lo dispone el artículo 27 del Decreto 1953 de 2014 al estatuir que dicha asignación especial del Sistema General de Participaciones tienen como finalidad “mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo...”, y en esa misma medida a las orientaciones del Departamento Nacional de Planeación DNP, al manifestar que “Los recursos de la AESGPRI pertenecen en conjunto a toda la población del resguardo, es decir, son recursos públicos comunes con vocación comunitaria por cuanto su finalidad es el mejoramiento de la calidad de vida de toda la población que habita el resguardo indígena.”*

En conclusión, teniendo en cuenta el análisis de los hechos expuestos y el recaudo probatorio arrojado al expediente, bajo las luces de la sana crítica y la persuasión racional, permiten concluir a esta Colegiatura que por sí mismas son suficientes

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 88 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

para ser considerados idóneos en la demostración de la existencia de una situación irregular reprochable fiscalmente y en atención a que, al estar demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado, procede a imputar responsabilidad fiscal por este hecho en concreto, es decir, por la construcción de estanques para *“recuperar y fortalecer las especies piscícolas nativas, para poder preparar los platos típicos del pueblo inga y a la vez mejorar la parte nutricional de las familias de la comunidad mediante el consumo de alimentos con fuente de proteína y fósforo”*, que se tornaron no funcionales y por tanto inútiles, para satisfacer la necesidad sentida por la comunidad, al no haberse garantizado el suministro continuo de agua, ejecución de recursos llevado a cabo por parte de la administración municipal de Piamonte con ocasión a la celebración del Contrato de obra 057 de 2016, en cumplimiento del proyecto de inversión presentado por la comunidad del Resguardo Indígena de la Floresta Española, en su condición administrador y por tanto ordenador y ejecutor de los recursos AESGPRI en virtud del Contrato de administración 002 de enero de 2016.

De conformidad con lo expuesto, esta Colegiatura concluye la existencia de un daño al patrimonio del Estado, consistente en la lesión de patrimonio económico al municipio de Piamonte, materializado en el manejo y disposición de recursos de la Asignación Especial Sistema General de Participaciones Resguardos Indígenas, por parte de los vinculados a la presente actuación, en una cuantía total de **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$16.777.628)**, por consiguiente, el daño como elemento principal de la responsabilidad fiscal se encuentra configurado en grado de certeza que a su vez permite soportar la presente investigación.

#### ➤ **CONDUCTA A TÍTULO DE CULPA GRAVE ATRIBUIBLE A UN GESTOR FISCAL**

Para entrar a delimitar las responsabilidades de las personas que han sido vinculadas en calidad de presuntos responsables fiscales, es necesario iniciar el análisis de la materia desde nuestra Carta Política, en la que se establece en el artículo 6º de la Constitución Política lo siguiente:

*“Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por las mismas causas y por*

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 89 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

*omisión extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.*

Establecida la existencia del daño y su cuantía, es necesario analizar la conducta de los vinculados, a fin de determinar si corresponde a una conducta dolosa o gravemente culposa del gestor fiscal, elemento subjetivo indispensable para determinar si existe mérito para imputarles responsabilidad fiscal.

El Artículo 3 de la Ley 610 de 2000, define la gestión fiscal así:

*“(…) se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.*

En ese orden de ideas tenemos que el daño debe ser producido por una gestión fiscal *antieconómica, ineficiente e inoportuna*, es decir, para que haya gestión fiscal irregular debe haber una inadecuada distribución o uso de recursos públicos.

Lo anterior indica que la Gestión Fiscal, conforme a la transcripción hecha, determina quienes deben ser llamados a responder por el daño ocasionado al patrimonio del Estado; es menester destacar para estos efectos, que aquellos (servidores públicos y/o particulares que administran recursos públicos) con la capacidad jurídica y las facultades de desarrollar actividades tendientes a definir la suerte de los recursos y bienes del Estado (manejo, recaudo, inversión, administración, uso o disposición del patrimonio público) deben ser tenidos como presuntos responsables en un proceso de responsabilidad fiscal.

Requiere entonces el operador fiscal al momento de plantear el juicio de responsabilidad, determinar si el sujeto pasivo objeto de control ejercía actos de gestión fiscal, los cuales se traducen conforme al Concepto 1522 de 4 de agosto de 2003 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado y el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, en la realización de actividades que impliquen disposición,

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 90 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

administración y custodia de fondos públicos, entendidos éstos como los elementos o medios de carácter financiero o que tienen expresión económica y patrimonial o susceptibles de una conversión monetaria, de los cuales el Estado es su titular, de allí que sean parte de su patrimonio, y pueda disponer de los mismos para su funcionamiento y el desarrollo de sus actividades. Es decir, se debe tener la facultad de disposición en nombre del Estado de recursos monetarios, para cumplir las actividades asignadas, tendientes a garantizar el cumplimiento de los fines esenciales de la entidad pública.

Entonces se puede concluir que el elemento vinculante para inferir la responsabilidad cuestionada lo constituye indudablemente el ejercicio de una GESTIÓN FISCAL, particularizada en el manejo de fondos y bienes del Estado puestos a disposición para la administración y custodia, de una persona natural que obra como servidor público o particular.

Previamente a enunciar a los presuntos responsables se indica que el concepto de Gestión Fiscal, descrito en líneas anteriores determina quiénes están llamados a responder por el daño ocasionado al patrimonio estatal, esto es, si en aquellos radicaba la potestad de definir la suerte de los recursos y bienes del Estado, al ostentar su disposición jurídica, al respecto la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, expresó:

*“La gestión fiscal la realizan servidores públicos y particulares que tienen poder decisorio sobre los bienes y rentas del estado y en la misma medida serán gestores fiscales si sus actuaciones definen la adquisición, manejo, uso o administración y disposición de los mismos.”<sup>32</sup>*

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, en forma dolosa o gravemente culposa, se refiere a la potestad funcional, reglamentaria o contractual de un servidor público o de un particular que autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal<sup>33</sup>, en ejercicio de la cual o con ocasión de ésta genere un daño al

<sup>32</sup> Concepto de la Oficina Jurídica de la CGR N°. 80112-EE34610 del 27 de agosto de 2007.

<sup>33</sup> La Ley 610 de 2000, en su artículo 3º define por gestión fiscal lo siguiente: (...) conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado,

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 91 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

patrimonio del Estado. Es aquel comportamiento contrario a Derecho, para el caso del proceso de responsabilidad fiscal, la conducta es antijurídica cuando la persona que maneja fondos o bienes públicos actúa de manera tal que ocasiona pérdidas, mermas, perjuicios o deterioros al patrimonio que le ha sido confiado, en forma dolosa o culposa.

En tal sentido, es de recibo jurídicamente definir el grado de culpa conforme a la precitada norma que consagra en su Artículo 5° *“Dolo. La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado”* y Artículo 6° *“Culpa grave. La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones”*.

Respecto a la gestión fiscal la Corte Constitucional en Sentencia C- 840 de 2001. (M.P. Jaime Araujo Rentería), manifestó:

*Bajo tales connotaciones resulta propio inferir que la esfera de la gestión fiscal constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares. Siendo por tanto indiferente la condición pública o privada del respectivo responsable, cuando de establecer responsabilidades fiscales se trata.*

En relación con la culpa tenemos el Concepto 2169 del 1° de agosto de 2003, donde la Oficina Jurídica de la AGR argumentó lo siguiente:

*"Sobre la responsabilidad patrimonial del Estado, la Corte Constitucional en Sentencia C-285/02 Magistrado Ponente, Jaime Córdoba Triviño, ha expresado:*

*"3. Pero el constituyente no solo consagró en el artículo 90 de la Carta el daño antijurídico imputable al Estado como fundamento de su responsabilidad patrimonial, sino que además determinó el fundamento de la responsabilidad personal de sus agentes al ordenarle que repita contra éstos cuando su condena a la reparación patrimonial sea consecuencia de la **conducta dolosa o gravemente culposa** de tales agentes. (Resaltado fuera de texto).*

con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales (...)

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 92 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

En tal sentido la Corte Constitucional en Sentencia C-619 de agosto 8 de 2002, Magistrados Ponentes, Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil señaló:

*"... el criterio o fundamento de imputación de la responsabilidad patrimonial del agente frente al Estado ha sido claramente definido por el constituyente. Como ha quedado visto, él se circunscribe a los supuestos de dolo y culpa grave y, por tanto, no es posible que se genere responsabilidad patrimonial del agente estatal cuando su obrar con culpa leve o levísima ha generado responsabilidad estatal".*

*"Así las cosas, el criterio de imputación a aplicar en el caso de la responsabilidad fiscal no puede ser mayor al que el constituyente fijó para la responsabilidad patrimonial del funcionario frente al Estado, pues se estaría aplicando un trato diferencial de imputación por el solo hecho de que a la declaración de responsabilidad se accede por distinta vía..."*

*Así, se establece un nuevo marco jurídico para el daño antijurídico imputable al Estado como fundamento de su responsabilidad patrimonial. Debe tener origen en la conducta del agente que debe ser **dolosa o gravemente culposa**, para que pueda procederse a la indemnización resarcitoria a través de la acción de reparación establecida en la ley.*

*Teniendo en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional, a partir de este pronunciamiento jurisprudencia, en relación con el análisis de la especie de culpa para imputar responsabilidad fiscal, se realizará únicamente a título de dolo o culpa grave".*

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, en forma dolosa o gravemente culposa, se refiere a la potestad funcional, reglamentaria o contractual de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual o con ocasión de ésta genere un daño al patrimonio del Estado. Es aquel comportamiento contrario a Derecho, para el caso del proceso de responsabilidad fiscal, la conducta es antijurídica cuando la persona que maneja fondos o bienes públicos actúa de manera tal que ocasiona pérdidas, mermas, perjuicios o deterioros al patrimonio que le ha sido confiado, en forma dolosa o culposa.

Para determinar la culpa grave o el dolo es oportuno traer en referencia las normas contenidas en el Código Civil, las cuales, además de definir el dolo y la culpa grave, clasifica las especies de culpa que existen, así:

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 93 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

*“ARTÍCULO 63. CLASES DE CULPA Y DOLO. La ley distingue tres especies de culpa o descuido.*

***Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materia civil equivale al dolo.***

*Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone al a diligencia o cuidado ordinario o mediano.*

*El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.*

*Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpas se opone a la suma diligencia o cuidado.*

***El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro”*** (Resaltado por fuera del texto original).

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en Sentencia de noviembre 13 de 1956, manifestó frente al Dolo lo siguiente:

*El dolo es la culpa intencional e implica astucia o engaño para sorprender el consentimiento de la víctima. La intención de engañar debe estar acompañada de maniobras mediante las cuales se logre el engaño y por esto la ley habla de “intención positiva” de inferir injusticia. Por consiguiente, para justipreciar el dolo, debe entenderse tanto a lo subjetivo como a lo objetivo, esto es, combinar adecuadamente la intención con su manifestación externa. Además, los medios de engaño deben tener cierto grado de importancia capaces de inducir en error a personas de mediana previsión.*

Siguiendo con el análisis de los elementos de la responsabilidad fiscal, debemos traer en este momento el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, el cual exige que el auto de imputación contenga “... la acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal...”, y que, por su parte, el artículo 5 trata sobre los elementos

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 94 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

de la responsabilidad fiscal y dice que ellos son:

*“...una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.*

A esto hay que agregar que en la sentencia C-619 de 2002, la Corte Constitucional ordenó que para imputar responsabilidad fiscal había que encontrar culpa grave en los implicados.

Por su parte, para la Corte Suprema de Justicia, las tres clases de culpa (en que puede incurrirse bien por acción o por omisión), hacen referencia al tipo de conducta de tres clases abstractas de personas:

*Las negligentes o de poca prudencia; el cuidado y diligencia de los hombres ordinarios; y, por último, la esmerada diligencia de un hombre juicioso. Los que en la vida ordinaria no ajustan sus actos ni aun al tipo de conducta de la primera categoría de personas, cometen culpa grave; los que no los ejercen con el cuidado y diligencia de los hombres ordinarios, incurrir en culpa leve; y, por último, los que no los llevan a cabo con la esmerada diligencia de un hombre juicioso, cometen culpa levísima. Para definir si una persona determinada ha incurrido en culpa grave, leve o levísima, es necesario comparar su conducta con la de las tres categorías abstractas de personas. ...” (C. S. J., sentencia del 28 de marzo de 1957).*

Ese modelo de persona negligente, en nuestro caso, no es una persona común y corriente en el tráfico ordinario de los negocios propios del derecho privado, sino que es aquel que ha desplegado gestión fiscal (facultad de disponibilidad jurídica y material de los bienes y recursos del Estado), que tiene bajo su responsabilidad la administración y manejo de bienes públicos, vale decir, nuestro modelo abstracto será el de unos funcionarios y unos contratistas con la facultad de disponer de los bienes del Estado, a quienes tal calidad los hacen parte del sistema la que a su vez pertenece el régimen que los cobija.

Lo anterior nos permite recurrir a la premisa consistente en que los servidores públicos y los particulares que administran recursos del Estado no sólo son responsables por infringir la constitución y las leyes, como cualquier ciudadano, sino que lo son también por la omisión o extralimitación de sus funciones (art. 6 C. P.), precepto aplicable a personas naturales vinculadas como presuntos responsables

 	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 95 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

ya descritas.

La omisión del deber que con el presente se les endilga al presunto responsable se encuentra revestido de elementos subjetivos que deben ser tenidos como elementos intrínsecos de la omisión, situación necesaria para determinar el tipo de culpabilidad, ya que se debe atender a la propia filosofía de la falta, pues ella la determina por llevar inmersas tales propiedades, así lo ha presentado la H. Corte Constitucional:

*“En otros términos, el dolo o la culpa son elementos constitutivos de la acción, son sus elementos subjetivos estructurales. De allí que sea la propia ontología de la falta la que determina si la acción puede ser cometida a título de dolo o de culpa o, lo que es lo mismo, que la estructura de la conducta sancionada defina las modalidades de la acción que son admisibles”*

Prescindir de la moral propia de los encartados, se hace inviable en la calificación que debe hacer este despacho, pues la retribución ético-individual construida con base en la posibilidad de haber actuado conforme a la Ley y no de cualquier forma, desvanece la orientación de la responsabilidad objetiva hacia la responsabilidad personal del presunto responsable por sus acciones u omisiones.

Así entonces, contrario a la búsqueda de los fines esenciales del Estado por el cual se concibieron los recursos y bienes objeto de investigación, el hecho generador de daño que con el presente se investiga, impidió que no se alcanzara a plenitud su cumplimiento, pues se utilizaron recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas los cuales poseen como destinación o finalidad en términos del artículo 27 del Decreto 1953 de 2014 el de *“mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio”*, beneficio colectivo que no se llegó a materializar con la construcción de los estanques llevados a cabo en ocasión al Contrato de obra No. 057 de 2016, con los que la comunidad del resguardo indígena la Floresta Española del municipio de Piamonte, buscaba *“recuperar y fortalecer las especies piscícolas nativas, para poder preparar los platos típicos del pueblo inga y a la vez mejorar la parte nutricional de las familias de la comunidad mediante el consumo de alimentos con fuente de proteína y fósforo”*, es decir, como estrategia del fortalecimiento de la soberanía alimentaria de la comunidad, situación que tal como

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 96 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

se ha podido comprobar con el soporte documental allegado al expediente no llegó a suceder, toda vez que por deficiencias en la planeación de los estanques construidos, a estos no se les garantizó el abastecimiento continuo de agua, recurso vital y fundamental para el cultivo de peces por parte de la comunidad al que alude la necesidad identificada en el proyecto de inversión presentado por la misma a la citada entidad territorial, que finalmente dio origen a la celebración del mencionado negocio jurídico.

Si bien existe una situación clara que generó un daño al patrimonio del Estado, es también cierto que la misma se encuentra rodeada de situaciones subjetivas derivadas de la naturaleza jurídica de los cargos que ostentaban los presuntos responsables, cuyas calidades serán ampliamente analizadas a continuación.

### **La Gestión Fiscal en el Caso Concreto**

Conforme a lo expuesto conviene precisar por esta Colegiatura la gestión fiscal y conducta de los presuntos responsables fiscales así:

- **JOSÉ JOAQUÍN RAMOS RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.600.202, en calidad de alcalde municipal de Piamonte, con Acta de posesión No. 004 del 30 de diciembre de 2015 periodo 2016-2019<sup>34</sup>, quien acepta la oferta de contrato de mínima cuantía 057 de 2016<sup>35</sup>, así como su acta de liquidación<sup>36</sup>, el cual se encuentra con cargo a los recursos AESGPRI del resguardo indígena de Floresta Española.

Los indicios serios que soporta la calidad de gestor fiscal del señor JOSÉ JOAQUÍN RAMOS RODRIGUEZ, radica en su condición de alcalde municipal de Piamonte - Cauca, y por tanto, representante legal del ente territorial para el tiempo de los hechos, responsable de la administración, y por tanto, de la ordenación del gasto a cargo de los recursos AESGPRI del resguardo indígena la Floresta Española en virtud del contrato de administración No. 002 de enero de 2016, lo que le hacía ostentar jurídicamente, un poder decisorio sobre los mismos, toda vez que el Resguardo no se encuentra certificado para la administración directa de esta asignación especial, motivo por el cual se materializa en él, el ejercicio de una

<sup>34</sup> ACTA DE POSESIÓN COMO ALCALDE 20210611\_14212434

<sup>35</sup> 6. minuta

<sup>36</sup> 5. ETAPA DE EJECUCION CONTRACTUAL TA CTA DE LIQUIDACION, páginas 56 y 57

 	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 97 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

función pública al administrar recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, la cual debe estar sujeta a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

El equipo auditor al referirse al señor Ramos Rodríguez manifestó:

*El Sr. Ramos Rodríguez como alcalde del municipio de Piamonte funge como ordenador del gasto. En cumplimiento de sus funciones tenía bajo su responsabilidad la administración de los bienes y recursos, además de responder por la correcta aplicación y utilización de los recursos, en tal sentido, dadas sus funciones tiene calidad de gestor fiscal y no garantizó un adecuado acompañamiento y verificación de las consideraciones técnicas del proyecto.*

 NIT 817 000 992 -5	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA <b>ALCALDÍA DE PIAMONTE</b>	Código: CO.03F10
	<b>CERTIFICACIONES</b>	Versión: 01
		Fecha: 16/12/2015 Página 1 de 1

**LA SECRETARIA DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE TALENTO HUMANO**

**HACE CONSTAR**

Que el señor **JOSE JOAQUIN RAMOS RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.600.202 expedida en Milán (Caquetá.), laboró para el Municipio de Piamonte Cauca, como **ALCALDE MUNICIPAL**, elegido para el periodo 2016-2019 y acta de posesión No. 004 del 30 de diciembre del 2015, para el periodo constitucional comprendido desde el 1 de enero del 2016 hasta el 31 de diciembre del 2019.

Frente a los datos de contacto se allegan la comunicación de constitución de apoderado general del 11 de febrero del 2021. ANEXO 1. (7 folios)

Para constancia, se firma en Piamonte Cauca, a los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Conste,

  
**CAROLINÃ MUÑOZ MARTINEZ**  
 Secretaria de Gobierno Convivencia y Desarrollo Social

La Constitución Política de Colombia en su artículo 314 modificado por el artículo 3 del Acto Legislativo 02 de 2002, indica que:

*En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente.*

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 98 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

(...)

El artículo 315 ídem, menciona que son atribuciones del alcalde:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...)*

En concordancia con lo anterior, la Ley 136 de 1994 en su artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 estipula que son funciones del alcalde,

d) *En relación con la Administración Municipal:*

(...)

5. *“Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables”*

(...)

7. *“Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados municipales y dictar los actos necesarios para su administración.”*

El artículo 3 de Ley 80 de 1993 “*De los fines de la contratación estatal*”, estatuye que:

*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

El literal c del numeral 5 del artículo 24 ídem “*Del principio de Transparencia*”, indica que:

*Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.*

El artículo 26 ibidem, establece que en virtud del principio de responsabilidad:

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 99 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

*1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

(...)

*4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.*

*5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal, quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.*

El Artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 “Estudios previos para la contratación de mínima cuantía”, vigente para la época de los hechos indica que:

*La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente:*

- 1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.*
- 2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.*
- 3. Las condiciones técnicas exigidas.*
- 4. El valor estimado del contrato y su justificación.*
- 5. El plazo de ejecución del contrato.*
- 6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.*

De igual forma, el Manual de Funciones del municipio de Piamonte Cauca<sup>37</sup>, establece que es propósito principal del alcalde municipal el de “Ejercer la autoridad política, jefe de la administración local, representante legal y primera autoridad de policía del municipio”.

En relación con la administración municipal al alcalde le corresponde:

<sup>37</sup> 11. MANUAL DE FUNCIONES Piamonte 2016 (Decreto No. 004 de 2016)

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802**

1. *Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicialmente y extrajudicialmente.*

(...)

5. *Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.*

(...)

7. *Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración.*

(...)

18. *Aplicar mecanismos de Control Interno en todas las actividades adelantadas por el ejercicio de sus funciones.*

*Son Conocimientos Básicos o Esenciales, del alcalde:*

1. *Organización y funcionamiento de los municipios*

2. *Planificación del Desarrollo Local*

(...)

1. *Administración Municipal*

2. *Contratación Estatal*

(...)

13. *Normas de Calidad*

14. *Control Interno*

Teniendo en cuenta lo anterior, el alcalde municipal de Piamonte del Cauca posee atribuciones y responsabilidades originadas en la Constitución, la ley, en los reglamentos y en los contratos que celebre.

Que en ese orden de ideas se tiene que, el señor *José Joaquín Ramos Rodríguez*, en su calidad de alcalde del municipio de Piamonte se constituye en el representante legal y jefe de la administración local, y por tanto, quien dirige la acción administrativa del municipio, tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y los decretos del gobierno, con el fin de asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios que tiene a su cargo en la mencionada entidad territorial; tiene la atribución de ordenar los gastos, celebrar contratos y convenios así como el deber de velar por el cumplimiento de las

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 101 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

funciones de los empleados municipales y dictar los actos necesarios para su administración.

Así mismo, se tiene que el alcalde municipal de Piamonte en su condición de jefe o representante legal del ente territorial es el responsable de la dirección y manejo de actividad contractual, el cual al celebrar contratos, busca el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la efectividad de los derechos e intereses de los habitantes del ente territorial, mediante la correcta vigilancia de la ejecución del objeto contratado, siguiendo las reglas sobre administración de bienes ajenos y los postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

En atención a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto No. 004 de 2016, por el cual se modificó el *“Manual Específico de Funciones y competencias laborales de los empleos que conforman la planta de cargos de la Alcaldía de Piamonte Cauca”*, con relación a las competencias comunes a los servidores públicos, del alcalde municipal de Piamonte Cauca se predica el de la de *“orientación a resultados*, es decir, la obligación de *realizar las funciones y cumplir los compromisos organizacionales con eficacia y calidad”*, lo anterior implica que debe realizar *“todas las acciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos enfrentando los obstáculos que se presentan”*. Así mismo, posee como función dirigir *“las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e Intereses de los usuarios internos y externos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad”*, la cual se lleva a cabo al atender y valorar *“las necesidades y peticiones de los usuarios y de ciudadanos en general”*, considerar “las necesidades de los usuarios al diseñar proyectos o servicios”, así como dar *“respuesta oportuna a las necesidades de los usuarios de conformidad con el servicio que ofrece la entidad”*.

Conforme el artículo tercero del Decreto No. 004 de 2016 al hacer referencia las competencias comportamentales por nivel jerárquico de empleos, el alcalde municipal de Piamonte Cauca como funcionario del nivel directivo posee la de Planeación que implica *“determinar eficazmente las metas y prioridades institucionales, identificando las acciones, los responsables, los plazos y los recursos requeridos para alcanzarlas”*, lo anterior le permite anticipar situaciones y escenarios con acierto; toma de decisiones en situaciones de alta complejidad e incertidumbre; conocimiento del entorno, lo cual requiere conocer *“las condiciones específicas del entorno organizacional”*, así como estar al día *“en los acontecimientos claves del Estado”* y *“conoce y hace seguimiento a las políticas gubernamentales”*.

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 102 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

Como se puede observar, el señor José Joaquín Ramos Rodríguez en su condición de alcalde municipal de Piamonte y por tanto representante legal del Municipio, le correspondía la ordenación del gasto y la celebración de contratos, incluidos los llevados a cabo con recursos AESGPRI, esto último en virtud del contrato de administración celebrado con el resguardo indígena Floresta Española, al no existir la administración directa de los mismos por parte de la citada comunidad indígena.

Como se ha podido comprobar, el señor José Joaquín Ramos Rodríguez en su condición de alcalde municipal de Piamonte celebró el Contrato de Administración No. 002 del 19 de enero de 2016 con el resguardo indígena la Floresta Española, negocio jurídico por el cual se procedió a autorizar a la alcaldía municipal de Piamonte *“la Administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para el Resguardo indígena Inga La Floresta- La Española de acuerdo al artículo 83 de la Ley 715 de 2001”*, constituyéndose de ese modo en el ordenador del gasto de los mencionados recursos, con el propósito que la mencionada Entidad Territorial *“desarrolle las acciones requeridas para la ejecución de los proyectos de inversión conforme a las apropiaciones autorizadas para cada uno de ellos, relacionadas dentro de los perfiles y/o proyectos elaborados por el mencionado resguardo, documentos que hacen parte integral de este instrumento público”*, por su parte la cláusula segunda *ídem*, reitera como obligación del municipio la de *“1. Administrar los recursos de la asignación Especial del Sistema General de participaciones para los resguardos Indígenas de acuerdo con el presupuesto de inversión elaborado por el resguardo y los proyectos que lo conforman, los cuales son parte integral del presente contrato de administración.2. Administrar los mencionados recursos en una cuenta independiente a las cuantas del municipio”, (...)* 5. *Adoptar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de los contratos suscritos para la ejecución de cada uno de los proyectos de inversión” (...)* 7. *Adoptar las medidas administrativas que permitan garantizar la adecuada ejecución de cada uno de los proyectos incluidos en el presente contrato.*  
(...)

Por su parte, en la cláusula sexta *ibidem* *“sujeción a las normas de contratación”* estatuye que la contratación que se lleve a cabo en la consecución del proyecto de inversión *“se sujetará a las normas contenidas en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y complementarias”*.

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 103 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

El Manual de Contratación del municipio de Piamonte<sup>38</sup>, al hacer referencia al principio de planeación reza que:

*Este principio aplicado a los procesos contractuales que adelanta el Municipio de Piamonte Departamento de Cauca guarda relación directa e inmediata con los principios de la administración pública, la prevalencia del interés general y la legalidad, procurando que la escogencia de contratistas, la celebración de contratos, la ejecución y liquidación de los mismos, respondan a unos criterios de planificación y mitigación de riesgos y no resulten siendo el producto de la improvisación.*

*La planeación constituye herramienta idónea para la preparación, ejecución, y control sobre todas las actuaciones inherentes a la contratación y se fundamenta en el respeto por la cadena presupuestal y en la elaboración de unos estudios previos individualizados y adecuados a la necesidad que tiene cada una de las áreas de la entidad de acuerdo con las funciones que la ley les ha asignado.*

Que como consecuencia de lo anterior, le correspondía al señor Ramos Rodríguez administrar y ejecutar los recursos AESGPRI, orientando a la administración municipal a resultados, en atención a su atribución de dirección y su capacidad decisión en el manejo de la actividad contractual, con el fin de satisfacer o atender la necesidad priorizada en el proyecto de inversión previamente presentado por la comunidad indígena.

Que una vez el proyecto de inversión fue presentado por el cabildo indígena de la Floresta Española, este fue viabilizado y aprobado por la oficina de Planeación<sup>39</sup>, posteriormente, le correspondía a la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Piamonte, llevar a cabo la realización de los estudios previos y el inicio de la etapa precontractual con el fin de construir los estanques “para el fortalecimiento piscícola del resguardo indígena la Floresta Española del municipio de Piamonte”, obra con el cual se pretendía “recuperar y fortalecer las especies piscícolas nativas, para poder preparar los platos típicos del pueblo inga y a la vez mejorar la parte nutricional de las familias de la comunidad mediante el consumo de alimentos con fuente de proteína y fosforo”, es decir el de asegurar la alimentación propia de las familias mediante la preparación de platos tradiciones y de esa forma la cultura de la comunidad.

<sup>38</sup> 6. MANUAL CONTRATACION, página 22

<sup>39</sup> 2. PROYECTO 20210611 11025904, Página 4

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 104 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

Como producto de lo anterior, el señor José Joaquín Ramos Rodríguez terminó celebrando el contrato de obra de mínima cuantía No. 057 de 2016 con el señor Carlos Andrés Joaquín Méndez, con el fin de construir los estanques priorizados como necesidad por parte del resguardo indígena Floresta Española.

El artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, que modificó el inciso 4 del artículo 83 de la Ley 715 de 2001, así como el artículo 27 del Decreto 1953 de 2014, exigen que los proyectos de inversión de las comunidades indígenas, deben presentarse *“debidamente formulados”*, lo anterior implica, *“tener información completa sobre lo que se quiere hacer”*.

La administración municipal de Piamonte en virtud del contrato de administración No. 002 de enero de 2016, se le otorgó la prerrogativa y por tanto, la responsabilidad de *“Administrar los recursos de la asignación Especial del Sistema General de participaciones para los resguardos Indígenas de acuerdo con el presupuesto de inversión elaborado por el resguardo y los proyectos que lo conforma”*, encargado además, según el mismo negocio jurídico de, desarrollar *“las acciones requeridas para la ejecución de los proyectos de inversión”*, así como también de *“adoptar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de los contratos suscritos para la ejecución de cada uno de los proyectos de inversión”* y *“adoptar las medidas administrativas que permitan garantizar la adecuada ejecución de cada uno de los proyectos incluidos en el presente contrato”*.

Que es una orientación del DNP, en cuanto al rol que deben llevar a cabo los entes territoriales frente a la AESGPR el de *“2. Contribuir al fortalecimiento de las capacidades y la generación de habilidades de los miembros de los resguardos indígenas en formulación de proyectos toda vez que, a falta de proyectos de inversión debidamente formulados, no podrá celebrarse el contrato de administración necesario para la ejecución de los recursos destinados a mejorar la calidad de vida de la población indígena. 3. Brindar asistencia técnica a los resguardos indígenas para la adecuada programación y administración de los recursos de la AESGPR”*.

Con los anteriores elementos de juicio se tiene que, para la materialización de la necesidad sentida y priorizada por la comunidad del resguardo indígena Floresta Española en el Contrato de Administración No. 002 de enero de 2016, es decir la construcción de estanques para la el cultivo de peces nativos, se requería de una previa autorización de la autoridad ambiental, trámite del cual debía ser concedor

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 105 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

la administración municipal de Piamonte, esto en virtud del principio de planeación, a los elementos que deben contener el documento de estudios previos y a los riesgos ambientales tenidos en cuenta en el Manual de Contratación del municipio de Piamonte, el cual es claro al manifestar que para la celebración de contratos, la ejecución y liquidación de los mismos se requiere que *“respondan a unos criterios de planificación y mitigación de riesgos y no resulten siendo el producto de la improvisación”*, para lo cual se debe propender por la existencia de unos estudios previos, que comprenda *“todas aquellas actividades encaminadas a la planeación del contrato”*, (...) incluidas las *“autorizaciones, licencias y documentos necesarios”*(...) así como que *“en los estudios previos se deberá tener la seguridad de que la entidad cuenta con los estudios, diseños, autorizaciones, permisos y demás requisitos inherentes a la actividad del objeto contractual que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental”*, todo lo anterior teniendo en cuenta que la mencionada entidad territorial era la responsable de la administración y ejecución de los recursos AESGPRI del mencionado Resguardo, encargado además de llevar a cabo las *“las acciones requeridas para la ejecución de los proyectos de inversión”*, así como de *“adoptar las medidas administrativas que permitan garantizar la adecuada ejecución de cada uno de los proyectos incluidos en el presente contrato”*.

Que en consecuencia y atendiendo a las orientaciones del DNP, el rol de la administración municipal de Piamonte era la de contribuir al fortalecimiento de las capacidades y la generación de habilidades de los miembros de los resguardos indígenas para la presentación de proyectos de inversión debidamente formulados, así como de brindar asistencia técnica a los resguardos indígenas para la adecuada programación y administración de los recursos de la AESGPRI, por tanto, se hacía necesario que la administración municipal de Piamonte hubiese coordinado con el resguardo indígena la Floresta Española, las acciones necesarias con el propósito de cumplir con lo dispuesto en el Decreto No. 1076 de 2015, es decir, el inicio del trámite de concesión de aguas superficiales, ya sea a través de la Dirección Territorial correspondiente al Municipio, de la sede central (Popayán), o accediendo a la página web de la Corporación [crc.gov.co.](http://crc.gov.co), con el propósito de descargar y diligenciar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, adjuntando los documentos solicitados, para la posterior radicación respectiva ante la dirección territorial correspondiente o en la sede central de la CRC, tal como lo ha manifestado la autoridad ambiental.

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 106 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

Que de cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley para la autorización de la concesión y previa visita ocular, la CRC mediante acto administrativo, hubiese autorizado *“la viabilidad del trámite en mención de acuerdo al concepto técnico ambiental, teniendo en cuenta los respectivos fundamentos jurídicos, recomendaciones técnicas y demás disposiciones que surjan efecto al mismo”*.

Tal como lo manifiesta la CRC en el oficio remitido del informe técnico, con el trámite y obtención de la concesión de aguas superficiales se hubiere garantizado la disponibilidad continua del agua para los estanques, sin embargo, la administración municipal de Piamonte presidida por el señor José Joaquín Ramos Rodríguez, en su condición de administradora de los recursos AESGPRI del resguardo indígena Floresta Española, encargado además de desarrollar las acciones requeridas para la ejecución de los proyectos de inversión y de adoptar las medidas administrativas que permitan garantizar la adecuada ejecución de cada uno de los proyectos incluidos en el contrato de administración No. 002 de 2016, debía cumplir con lo estatuido en el Manual de contratación adoptado por el municipio de Piamonte, que exigía para la contratación de las obras objeto del proyecto de inversión, cumplir con el principio de planeación, los elementos de los estudios previos y los riesgos ya identificados; omitió coordinar con el resguardo indígena la Floresta Española el inicio del trámite de la citada concesión de aguas superficiales ante la autoridad ambiental, provocando que se llevara a cabo un proceso de contratación que realmente no garantizaba la satisfacción de la necesidad identificada y priorizada por la comunidad al momento de presentar el proyecto de inversión *“Construcción de estanques para el fortalecimiento piscícola del resguardo indígena la Floresta Española en el municipio de Piamonte departamento del Cauca”*, toda vez que no se garantizó al abastecimiento continuo de agua a los mencionados estanques, haciéndolos no funcionales, es decir inútiles para el propósito para el cual fueron concebidos, considerándose esta, una gestión ineficaz de los recursos públicos destinados para la satisfacción de la necesidad de la comunidad del resguardo indígena Floresta Española, de ahí que dichos recursos no satisficiera el fin esencial del Estado para el cual fueron destinados.

El señor José Joaquín Ramos Rodríguez conforme a la Ley 80 de 1993, en su condición de representante legal del municipio de Piamonte es responsable de la dirección y manejo de la actividad contractual, así como de la ordenación del gasto y por velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados municipales.

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 107 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

Así mismo con fundamento al Contrato de administración 002 de 2016, en su condición de representante legal del municipio de Piamonte, al señor José Joaquín Ramos Rodríguez, se le responsabilizó la administración de los recursos AESGPRI del resguardo indígena la Floresta Española, de ahí que tuviese poder decisorio sobre los mismos, y en virtud a lo establecido en el mismo contrato, debía desarrollar todas las acciones necesarias y las medidas administrativas que condujeran a la satisfacción de la necesidad sentida y priorizada por la mencionada comunidad indígena en el proyecto de inversión.

A pesar que en Manual de Contratación adoptado por el municipio de Piamonte, se establece la obligación de cumplir con el principio de planeación, la elaboración de estudios previos donde se incluyan las licencias y autorizaciones necesarias, así como de tener en consideración los factores de riesgo identificadas del orden ambiental, la administración municipal de Piamonte omitió llevar a cabo el trámite de concesión de aguas superficiales ante la autoridad ambiental en virtud a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, ni procedió a coordinar con el Resguardo Indígena el inicio del trámite de la mencionada concesión, toda vez que, como lo ha manifestado la propia CRC., era la alternativa que se tenía para garantizar el suministro continuo de agua a los estanques.

Que como se ha quedado probado con los soportes allegados al expediente, el señor Ramos Rodríguez, procedió a liquidar<sup>40</sup>, y pagar<sup>41</sup> al contratista del contrato de obra No. 057 de 2016, el cual tiene por objeto la *“Construcción de dos estanques para el fortalecimiento piscícola de resguardo Floresta Española del municipio de Piamonte-Cauca”*, sin que se hubiese garantizado el suministro continuo de dichos estanques, toda vez que, los ya citados estanques fueron conectados en forma transitoria a un acueducto con el propósito de hacer la entrega a la comunidad, lo anterior a pesar que, como se ha podido constatar con los informes de visitas técnicas oficio 2022IE0051277 del 2 de junio de 2022 de la CGR, oficio 2022ER0058726 del 19 de abril de 2022, así como del documento que lo aclara y complementa oficio 2023ER0095751 de 29 de mayo de 2023 de la CRC, que los estanques se encuentran abandonados y en mal estado, toda vez que el suministro original de agua que tuvieron los estanques para el momento de la *“entrega a la comunidad”*, fue realizado mediante la conexión a un acueducto, sin embargo dicho suministro fue desconectado, dejando a los estanques que tenían por objeto el

<sup>40</sup> 5.ETAPA DE EJECUCION CONTRACTUAL TA CTA DE LIQUIDACION, páginas 56 y 57

<sup>41</sup> 5.ETAPA DE EJECUCION CONTRACTUAL TA CTA DE LIQUIDACION, página 54

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 108 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

cultivo de peces nativos sin fluido continuo del vital líquido, convirtiéndolos en obras no funcionales e inútiles para satisfacer la necesidad sentida de la comunidad manifestada en el proyecto de inversión presentada a la administración municipal de Piamonte, motivo por el cual estos recursos de la Asignación Especial Sistema General de Participaciones Resguardo Indígenas, no produjeron el bienestar colectivo para el cual han sido concebidos, y por tanto, en contravía a los fines de la contratación como lo ha establecido el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 al indicar que *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales”, ...*”, así como al principio de responsabilidad, que en el numeral 1 del artículo 26 ibidem, estatuye que *“Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación...”*

Así mismo a pesar que, dentro de sus atribuciones como alcalde municipal se encontraba el de velar el cumplimiento de las funciones de los empleados municipales, en este caso particular, las funciones en la elaboración de estudios previos del contrato de obra 057 de 2016 asignadas al Secretario de Planeación e infraestructura del municipio de Piamonte señor Moisés Bernardo Calvache, responsable además de la supervisión de dicho negocio jurídico; el burgomaestre debía vigilar que se llevaran a cabo las obligaciones y condiciones establecidas en el Manual de Contratación del Municipio, como el cumplimiento del principio de planeación, los elementos requeridos de los estudios previos y los riesgos ambientales ya mencionados, que permitiera a los proponentes las condiciones adecuadas para la presentación de propuestas que permitieran satisfacer a cabalidad la necesidad sentida por la comunidad en el proyecto de inversión, en el caso que nos atañe la construcción de estanques para el cultivo de peces nativos con las debida concesión de agua superficiales que viabilizara el suministro continuo de agua, con el propósito que las obras fueran funcionales para la comunidad, brindado de esta forma, el bienestar colectivo que es la razón de ser de los recursos AESGPRI, por tanto, las omisiones antes mencionadas se constituyen en una conducta contraria a derecho, y por tanto constitutivo del detrimento fiscal investigado.

En este punto, el Despacho considera necesario reiterar la siguiente situación:

Al expediente del PRF 2020-37802 se allegó del señor José Joaquín Ramos Rodríguez, la siguiente información de contacto la cual se encuentra registrada en su hoja de vida: dirección: Calle principal – entrada Piamonte.

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 109 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

El Despacho por intermedio de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca con el fin de notificar en forma personal el Auto No. 383 del 17 de junio de 2022 por el cual se da apertura a la presente actuación al señor José Joaquín Ramos Rodríguez, procedió a citarlo a la mencionada dirección (oficio 2022EE0106534 de 21 de junio de 2016).

El señor Ramos Rodríguez no compareció a la Secretaría Común para notificarse del auto de apertura 383, a pesar de existir certificación de Servicios Postales Nacionales S.A. 472 de su entrega (Guía No. RA377131354CO), motivo por el cual se procedió a notificarlo mediante Aviso No. 68 del 7 de julio de 2022 (Oficio 2022EE0116210) Certificación 472 Fecha de entrega: 13 de julio de 2022. En la constancia de entrega aparece firmando la señora Derly Rocio Medina Herrera identificada con C.C. No. 40094132.

Teniendo en cuenta la precaria información de contacto del señor José Joaquín Ramos Rodríguez y a que el Despacho desconoce cuál es la relación de la señora Derly Rocio Medina Herrera con el mencionado vinculado, se procedió a solicitar a la Nueva EPS la dirección de residencia registrada por el señor José Joaquín, Entidad que dio respuesta mediante oficio 2022ER0142581 del 2 de septiembre de 2022, remitiendo la siguiente dirección: CL 19 8 108 BARRIO CENTRO de Florencia Caquetá.

Mediante oficio 2022EE0151920 del 5 de septiembre de 2022, por segunda vez se procedió a citar al multicitado vinculado para que se notificase personalmente del auto de apertura del presente PRF a la dirección suministrada por la Nueva EPS en la ciudad de Florencia Caquetá, sin embargo, según guía 472 No. RA388316218CO, el mencionado oficio reporta devolución.

Finalmente, el Despacho con fundamento a la notificación del Auto de apertura por Aviso No. 68 del 7 de julio de 2022 (Oficio 2022EE0116210) recibida el 13 de julio de 2022, según constancia de 472, profirió Auto No. 648 del 27 de septiembre de 2022, por el cual se fijó fecha para escuchar en versión libre a los vinculados al PRF 37802 así como ordenar el traslado de un informe técnico.

Vencida la fecha fijada para recepcionar las exposiciones de los vinculados, no se recibió por parte del señor José Joaquín Ramos Rodríguez su versión libre.

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 110 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

La anterior situación, demuestra las dificultades que posee el Despacho con la información de contacto allegada al expediente del señor José Joaquín Ramos Rodríguez con el fin de comunicar y dar publicidad a los diferentes trámites generados en la presente actuación.

Con fundamento en el principio de la colaboración armónica entre entidades del Estado a que hace alusión el artículo 113 de la Constitución Política, el Despacho mediante Auto No. 751 del 4 de noviembre de 2023, procede a comisionar al personero municipal de Piamonte Cauca en la entrega de los siguientes documentos, con el fin de brindar las mayores y mejores condiciones para el ejercicio al derecho a la defensa y contradicción del vinculado señor José Joaquín Ramos Rodríguez: 1. Copia de Auto No. 383 del 16 de junio de 2022, por el cual se da apertura el PRF 37802 municipio de Piamonte. 2. Citación para presentar exposición de versión libre dentro del PRF 37802. 3. Copia del informe técnico 2022IE0051277 del 2 de junio de 2022, con el fin que solicite su aclaración, complementación o ajuste. En el Auto No 751, el Despacho otorgó al señor José Joaquín Ramos Rodríguez 10 días a partir del recibo del auto de apertura No. 383, de la citación para presentar versión libre dentro del PRF 37802 y del informe técnico 2022IE0051277 del 2 de junio de 2022 para: 1. Remitir por escrito o por cualquier medio de audio o audiovisual que ofrezcan legibilidad y seguridad, su versión libre y espontánea. 2. Presentar solicitud de aclaración, complementación o ajuste al informe técnico 2022IE0051277 del 2 de junio de 2022.

El Personero municipal de Piamonte con oficio 2022ER0201153 del 29 de noviembre de 2022, remite *“copia de PMP Oficio No. 190-22 del 25 de noviembre de 2022 por medio del cual se le hizo entrega al señor José Joaquín Ramos Rodríguez la documentación relacionada en el Auto 751, para que pueda ejercer a plenitud el derecho a la defensa y contradicción”*, este último documento suscrito por el Personero municipal de Piamonte señor Eyner Samir Gémez Romero con firma de recibido del señor José Joaquín Ramos Rodríguez del 25 de noviembre de 2022. Vencido el término de 10 días antes mencionado contados desde el día hábil siguiente de la entrega de los documentos al señor Ramos Rodríguez, este no remitió su versión libre ni solicitud de aclaración, complementación y/o ajuste al informe técnico, motivo por el cual el Despacho en Auto No. 843 del 16 de diciembre de 2022 y con fundamento al artículo 43 de la Ley 610 de 2000, procedió asignarle un defensor de oficio al señor José Joaquín Ramos Rodríguez con el propósito que lo represente y permita dar continuidad al trámite del proceso.

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 111 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

- **MOISÉS BERNARDO CALVACHE BURBANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.316.391, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Piamonte– 2016<sup>42</sup>, quien suscribe los estudios previos del contrato de obra 057 de 2016, el cual fungió como supervisor del mismo negocio jurídico y quien aparece suscribiendo las actas de inicio<sup>43</sup> y liquidación.<sup>44</sup>

En el Auto No. 361 de cierre de Indagación Preliminar 2020-37802 del 9 de junio de 2022, el Despacho al referirse al señor Calvache Burbano manifestó que:

*El secretario de planeación elaboró los estudios previos donde se señalan las condiciones técnicas del proyecto, además al cumplir funciones como secretario con responsabilidades como la de coordinar, supervisar y evaluar las actividades propias del personal bajo su inmediata responsabilidad, velar por la correcta aplicación de las normas de tal forma que las deficiencias en el cumplimiento de sus funciones como planificador y supervisor orientaron un proceso constructivo que no fue efectivo en el entendido que la obra nunca fue funcional. Proceso sobre el cual se permitió la realización de pagos y liquidación contractual sin observar las condiciones técnicas requeridas para el funcionamiento y sostenibilidad del proyecto en el tiempo.*

<sup>42</sup> ACTA DE POSESIÓN 20210611\_15171106

<sup>43</sup> 5.Acta de inicio

<sup>44</sup> 5.ETAPA DE EJECUCION CONTRACTUAL TA CTA DE LIQUIDACION, páginas 56 y 57

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802

 NIT 817 000 992 -5	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA ALCALDIA DE PIAMONTE	Código: CO.03F10
	CERTIFICACIONES	Versión: 01
		Fecha: 16/12/2015 Página 1 de 1

LA SECRETARIA DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE TALENTO  
HUMANO

HACE CONSTAR

Que el señor **MOISES BERNARDO CALVACHE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.316.391 expedida en Popayán (Cauca), laboró en la Alcaldía Municipal de Piamonte Cauca en el cargo de **SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante Decreto N° 003 y Acta de Posesión N° 003 del 01 de enero de 2016, código 020, Grado 01 hasta el 13 de enero de 2017.

Dirección de Residencia: Kilometro 78 Vía Mocoa-Pitalito

Correo electrónico:ingenieromoises2011@gmail.com

Celular: 311 6473222

No existen más contactos de notificaciones

FUNCIONES DEL SUPERVISOR:

- Hacer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato.
- Solicitar al contratista informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.
- Mantener informado al ordenador del gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
- Exigir del contratista la calidad de los bienes contratados y certificar como recibida a satisfacción la prestación parcial y total cuando efectivamente se verifique el cumplimiento.
- Exigir del contratista el cumplimiento de sus obligaciones para con el Sistema General de Seguridad Social y parafiscales si a ello hubiere lugar.
- Informar y probar los hechos que constituyan incumplimiento para agotar el procedimiento de imposición de multas.
- Recomendar las medidas necesarias para conminar al contratista y al cumplimiento de lo pactado y sugerir las que se demanden para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados.

SUPERVISION: Será ejercida por el SECRETARIO DE PLANEACIÓN del Municipio de Piamonte – Cauca.

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: Contrato de OBRA PÚBLICA

3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

El contratista deberá cumplir el contrato de conformidad con las especificaciones técnicas y la propuesta económica presentada para el proceso, los requerimientos que en virtud del contrato le haga el supervisor a las actividades que se encaminen al cabal cumplimiento y ejecución de sus obligaciones contractuales.

El señor Moisés Bernardo Calvache Burbano, mediante correo electrónico del día 28 de octubre de 2022, presentó documento de versión libre en el cual manifiesta que:

*Teniendo de presente que el ente fiscalizador fundamenta en el siguiente enunciado “condiciones anómalas de planificación, las cuales no garantizaban la viabilidad del proyecto y restringían su operación futura.*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802**

***Se constató que el proceso precontractual se sustentó en unos estudios previos que no señalan la localización específica de la obra, ni los presupuestos técnicos sobre el abastecimiento de agua para la viabilidad del proyecto por cuanto no cuenta con una fuente de agua que garantice su utilidad...( )”***

**1.1- Respecto a las actividades realizadas**

*Me permito manifestar lo siguiente:*

*La Alcaldía de Piamonte Cauca para la ejecución de los recursos de transferencias al Resguardo Indígena “La Floresta – española”, se viabilizó la ejecución de recursos para la CONSTRUCCIÓN DE DOS ESTANQUES PARA EL FORTALECIMIENTO PISCICOLA DEL RESGUARDO FLORESTA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE PIAMONTE DEPARTAMENTO DE CAUCA.*

IT.	DESCRIPCION DE ACTIVIDADES	UND.	CANT.	V.UNITAR.	V. PARCIAL
1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO	M2	366	\$2.558,00	\$ 936.228,00
2	EXCAVACIÓN MANUAL EN CONGLOMERADO	M3	220	\$29.502,00	\$ 6.490.440,00
3	TUBERIA 4" AGUA LLUVIA, INCLUYE ACCESORIOS	ML	160	\$26.737,00	\$ 4.277.920,00
4	TUBERIA 1 1/2" RDE 21, INCLUYE ACCESORIOS	ML	40	\$30.032,00	\$ 1.201.280,00
	<b>TOTAL COSTOS DIRECTOS</b>				<b>\$ 12.905.868</b>
	<b>COSTOS INDIRECTOS</b>				
	ADMINISTRACIÓN	%	24,0		\$ 3.097.408
	IMPREVISTOS	%	1,0		\$ 129.059
	UTILIDADES	%	5,0		\$ 645.293
	<b>TOTAL CONTRATADO</b>				<b>\$ 16.777.628</b>

*Con base en lo anterior, el contratista ejecutó las actividades contratadas, tal como consta en el acta de recibo final suscrita el día 28 de diciembre de 2016, acompañado de acta de recibo por parte de la comunidad suscrita por la gobernadora del Resguardo y acompañada por lista de asistencia.*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802**

**ACTIVIDADES RECIBIDAS:**

IT,	DESCRIPCION DE ACTIVIDADES	UND.	CANT.	V.UNITAR.	V. PARCIAL
1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO	M2	366	\$2.558,00	\$ 936.228,00
2	EXCAVACIÓN MANUAL EN CONGLOMERADO	M3	220	\$29.502,00	\$ 6.490.440,00
3	TUBERIA 4" AGUA LLUVIA, INCLUYE ACCESORIOS	ML	160	\$26.737,00	\$ 4.277.920,00
4	TUBERIA 1 1/2" RDE 21, INCLUYE ACCESORIOS	ML	40	\$30.032,00	\$ 1.201.280,00
	<b>TOTAL COSTOS DIRECTOS</b>				<b>\$ 12.905.868</b>
	<b>COSTOS INDIRECTOS</b>				
	ADMINISTRACION	%	24,0		\$ 3.097.408
	IMPREVISTOS	%	1,0		\$ 129.059
	UTILIDADES	%	5,0		\$ 645.293
	<b>TOTAL CONTRATADO</b>				<b>\$ 16.777.628</b>

*La administración Municipal, con fundamento en el informe del señor ARLEY ENRIQUE TIQUE CERQUERA técnico agropecuario, quien fungía como contratista del municipio para tal fin, y conector de este tipo de construcciones y proyectos, realizó requerimiento al contratista, tal como consta a continuación:*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802**

Piamonte Cauca, 25 de marzo de 2017

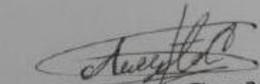
**Informe técnico**

Se realizó la verificación de los dos estanques en el resguardo LA FLORESTA ESPAÑOLA en donde se encontraron con algunas fallencias, a pesar del trabajo y esfuerzo que hasta el momento han realizado, pero por falta de conocimiento técnico se ejecutaron con varias fallas como son:

- ❖ El punto donde se realizaron las construcciones, es un terreno muy arenoso y rocoso, en cual se presenta mayor filtración del agua.
- ❖ El dique muro está muy mal pisado, débil y no da con las medidas establecidas para un estanque, este es el problema mayor, debido a que, de este depende la estabilidad del agua para que mantenga su nivel.
- ❖ Faltan las salidas auxiliares, que es indispensable para una emergencia en caso de muchas lluvias no se vaya a rebosar el estanque y se salgan los alevinos.
- ❖ El nivel del agua está muy bajo, no es a setenta centímetros sino a un metro veinte.

Las recomendaciones para dar por terminado estas contricciones son:

- Se debe forrar el estanque con una carpa plastica para que la filtración del agua no afecte el cultivo de alevinos.
- Mejorar el dique o muro para que suba el nivel del agua.
- Realizar las salidas auxiliares del estanque.
- Cambiar el tubo de nivel.



Arley Enrique Tique Cerquera  
Técnico agropecuario

*Con base en los requerimientos anteriores el contratista ejecutó las actividades necesarias, incluso con actividades no pactadas inicialmente, para cumplir con lo solicitado por la Alcaldía de Piamonte, tal como consta en el siguiente registro fotográfico.*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802**



*Como se observa en el registro fotográfico se ejecutaron las actividades de reforzamiento del dique y el acondicionamiento de la superficie con lona plástica para mejorar la capacidad de estanqueidad del área del estanque para la producción de peces, se verificó que se contaba con disponibilidad de abastecimiento de agua para su funcionamiento.*

**1.2- Respecto a la planificación de la obra contratada.**

*El contrato de obra N° 57 del 16 de diciembre de 2016, obedece al cumplimiento del contrato de administración No 002 del 19 de enero de 2016 suscrito entre la señora IRMA ALICIA MOJOMBOY JOJOA en su calidad de Autoridad del Resguardo Indígena La Floresta- La Española, según consta en el acta anexa y JOSÉ JOAQUÍN RAMOS RODRÍGUEZ, en su calidad de alcalde del Municipio de Piamonte del departamento del Cauca, quien obra en nombre y representación del MUNICIPIO.*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802**

Página 1 de 1

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN Nro. 002 de 19 DE ENERO DE 2016	
1.1 CONSTRUCCION DE DOS ESTANQUES PARA EL FORTALECIMIENTO PISCICOLA DEL RESGUARDO FLORESTA ESPANOLA DEL MUNICIPIO DE PIAMONTE CAUCA	\$ 20.544.150

El resguardo indígena realizó una reunión el día 27 de noviembre de 2015, donde se levantó un acta en donde se tomaron las siguientes decisiones, la señora gobernadora informa y a la vez da a conocer que antes del día 30 de diciembre del presente año la comunidad debe radicar mediante acta de la asamblea el proyecto definido para ejecutar los recursos del sistema general de participaciones de la vigencia 2016, con una proyección de recursos aproximadamente \$16.794.673,38, inversión SGP 2016.

Con relación a la destinación de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, es importante señalar que son de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas.

A partir de la vigencia de la Ley 1450 de 2011, las únicas condiciones que rigen la destinación de los recursos de la AESGPRI son las siguientes:

- 1- Los recursos deben ser destinados únicamente para financiar proyectos de inversión.
- 2- Los proyectos de inversión deben ser debidamente formulados.
- 3- Los proyectos de inversión deben estar incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas.

**4- Los proyectos de inversión deben estar incluidos en el contrato de administración.**

El acta de la Asamblea del resguardo, los proyectos y el presupuesto de inversión del resguardo con cargo a los recursos de la AESGPRI se constituyen en la base para la elaboración del contrato de administración que debe ser celebrado entre las autoridades del resguardo y el alcalde municipal o gobernador, según el caso, con el propósito de que este pueda proceder a la ejecución de los proyectos.

Las autoridades municipales, departamentales, según sea el caso, no tienen competencias ni atribuciones para determinar la destinación de los recursos de la AESGPRI. Por ello, es pertinente reiterar que el proceso de programación de los recursos es una atribución exclusiva de las autoridades del resguardo, en el marco de las disposiciones legales, en este caso de las previstas por el artículo 83 de la Ley 715 de 2001. Por lo tanto, las autoridades municipales o departamentales no pueden

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802**

*intervenir en las decisiones internas del Resguardo Indígena, salvo que las mismas autoridades indígenas soliciten, de manera expresa, asesoría y asistencia técnica para la elaboración de los proyectos. (Tomado de Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI) 2012 (subrayado fuera del texto)*

*Con base en lo anterior, me permito manifestar que la planeación de los recursos y de la obra que se ejecutaron el proyecto, “construcción de dos estanques para el fortalecimiento piscícola del Resguardo Floresta Española del municipio de Piamonte departamento de Cauca” fueron priorizados por la comunidad indígena con base a los usos y las costumbres, los estudios previos se realizaron con base al proyecto definido por la comunidad indígena, proyecto que estaba incluido en el contrato de administración firmado por el alcalde.*

**1.3 Respecto al recibido a satisfacción de la obra**

*En acta 002, Siendo el día Domingo 25 de diciembre del año 2016 a las 10:00 am, en las instalaciones de la casa cultural del Resguardo Floresta Española, la comunidad se reúne en asamblea general para recibir a satisfacción la obra denominada “CONSTRUCCIÓN DE DOS ESTANQUES PARA EL FORTALECIMIENTO PISCÍCOLA DEL RESGUARDO FLORESTA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE PIAMONTE DEPARTAMENTO DEL CAUCA” la cual se anexa.*

**1.4 Respecto a los presupuestos técnicos sobre el abastecimiento de agua para la viabilidad del proyecto**

*El Resguardo La Floresta Española, presentó un proyecto para su viabilidad en el cual consta que se contaba con el servicio y disponibilidad del agua. Proyecto Se anexa constancia que el proyecto contaba con la disponibilidad del servicio de agua.*

*(...)*

Anexo a la versión libre, el vinculado señor MOISES BERNARDO CALVACHE BURBANO, allega Constancia de Disponibilidad de abastecimiento de agua firmada por la gobernadora del resguardo.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE PIAMONTE  
RESGUARDO INDÍGENA INGA LA FLORESTA ESPAÑOLA  
RESOLUCIÓN N° 044 DE ABRIL DEL 2003  
NIT: 90007635-3

LA GOBERNADORA DEL RESGUARDO INDÍGENA INGA LA FLORESTA  
ESPAÑOLA

HACE CONSTAR:

Que para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE DOS ESTANQUES PARA EL FORTALECIMIENTO PISCICOLA DEL RESGUARDO FLORESTA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE PIAMONTE DEPARTAMENTO DE CAUCA", el cual se presenta a la Alcaldía Municipal de Piamonte Cauca, para su viabilidad técnica y financiera, la comunidad cuenta con disponibilidad de abastecimiento de agua para poder poner en funcionamiento lo que se pretende construir.

La Floresta Española, municipio de Piamonte Cauca, 14 de noviembre de 2016.

  
IRMA ALICIA MOJIBOY JOJOA  
C.C. N° 66916489 - Buga Valle  
Gobernadora.

Como se puede observar, el documento de versión libre del señor Moisés Bernardo Calvache está compuesto de 4 puntos.

Punto No. 1

En el primer punto, el vinculado procede a relacionar las actividades realizadas y recibidas, dentro del cual hace mención del informe técnico presentado el 25 de marzo de 2017 por el técnico agropecuario y contratista del municipio señor Arley Enrique Tique Cerquera, en el que pone de manifestó que con relación a los estanques construidos estos se ejecutaron con varias fallas como son:

- ❖ El punto donde se realizaron las construcciones, es un terreno muy arenoso y rocoso, en cual se presenta mayor filtración del agua
- ❖ El dique muro está muy mal pisado, débil y no da con las medidas establecidas para un estanque, este es el problema mayor, debido a que, de este depende la estabilidad del agua para que mantenga su nivel.
- ❖ Faltan las salidas auxiliares, que es indispensable para una emergencia en caso de muchas lluvias no se vaya a rebosar el estanque y se salgan los alevinos.
- ❖ El nivel del agua está muy bajo, no es a setenta centímetros sino a un metro veinte

En el mencionado informe, el señor Tique procede a realizar las siguientes recomendaciones con el propósito de resolver los problemas observados:

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 120 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

- Se debe forrar el estanque con una carpa plastica para que la filtración del agua no afecte el cultivo de alevinos.
- Mejorar el dique o muro para que suba el nivel del agua.
- Realizar las salidas auxiliares del estanque.
- Cambiar el tubo de nivel.

El vinculado termina indicado que *“Como se observa en el registro fotográfico se ejecutaron las actividades de reforzamiento del dique y el acondicionamiento de la superficie con lona plástica para mejorar la capacidad de estanqueidad del área del estanque para la producción de peces, se verificó que se contaba con disponibilidad de abastecimiento de agua para su funcionamiento”*.

#### Punto No. 2

En este punto, el señor Calvache hace alusión a la planificación de la obra contratada, manifestando que la misma obedece al cumplimiento del contrato de administración 02 de 2016 celebrado con el resguardo indígena de la Floresta Española, indicando además que *“Las autoridades municipales, departamentales, según sea el caso, no tienen competencias ni atribuciones para determinar la destinación de los recursos de la AESGPRI. Por ello, es pertinente reiterar que el proceso de programación de los recursos es una atribución exclusiva de las autoridades del resguardo, en el marco de las disposiciones legales, en este caso de las previstas por el artículo 83 de la Ley 715 de 2001. Por lo tanto, las autoridades municipales o departamentales no pueden intervenir en las decisiones internas del Resguardo Indígena, salvo que las mismas autoridades indígenas soliciten, de manera expresa, asesoría y asistencia técnica para la elaboración de los proyectos. (Tomado de Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI) 2012*

*Con base en lo anterior, me permito manifestar que la planeación de los recursos y de la obra que se ejecutaron el proyecto, “construcción de dos estanques para el fortalecimiento piscícola del Resguardo Floresta Española del municipio de Piamonte departamento de Cauca” fueron priorizados por la comunidad indígena con base a los usos y las costumbres, los estudios previos se realizaron con base al proyecto definido por la comunidad indígena, proyecto que estaba incluido en el contrato de administración firmado por el alcalde.*

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 121 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

Puntos No. 3 y 4

Con relación a estos puntos, el señor Calvache hace referencia que el 25 de diciembre de 2016, la comunidad del resguardo indígena Floresta Española se *“reúne en asamblea general para recibir a satisfacción la obra denominada “CONSTRUCCIÓN DE DOS ESTANQUES PARA EL FORTALECIMIENTO PISCÍCOLA DEL RESGUARDO FLORESTA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE PIAMONTE DEPARTAMENTO DEL CAUCA (tercer punto); el cuarto, indica que “El Resguardo La Floresta Española, presentó un proyecto para su viabilidad en el cual consta que se contaba con el servicio y disponibilidad del agua”, procediendo a anexar un documento de fecha 14 de noviembre de 2016, firmado por la gobernadora del citado resguardo indígena señora Irma Alicia Mojomboy Jojoa el cual manifiesta*

*“Que para el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE DOS ESTANQUE PARA EL FORTALECIMIENTO PISCICOLA DEL RESGUARDO FLORESTA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE PIAMONTE DEPARTAMENTO DE CAUCA”, el cual se presenta a la Alcaldía Municipal de Piamonte Cauca, para su viabilidad técnica y financiera, la comunidad cuenta con disponibilidad de abastecimiento de agua para poder poner en funcionamiento lo que se pretende construir.*

Con relación a lo manifestado por el versionado en punto 1, llama la atención del Despacho el informe presentado por el señor Arley Enrique Tique Cerquera correspondiente al 25 de marzo de 2017, es decir, este es posterior a la fecha de liquidación del contrato de obra 057 de 2016 (30 de diciembre de 2016), el cual se encuentra suscrito entre otros (el acta de liquidación), por el señor Moisés Calvache en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Piamonte y supervisor del mencionado negocio jurídico, en cuyo numeral 7 *“concepto sobre cumplimiento de las condiciones contractuales” el señor Calvache “deja constancia que el contratista ha cumplido con las actividades estipuladas en el contrato, para el periodo estipulado en el acta respectiva”.*

A pesar que la supervisión ya había dado el visto bueno sobre las actividades realizadas por el contratista tal como se indica en el acta de liquidación, con posterioridad (casi tres meses después) el técnico agropecuario señor Arley Enrique Tique Cerquera quien el vinculado indica era *“contratista del municipio”* en su informe técnico, manifiesta la existencia de una serie de falencias en la construcción de los estanques, se desconoce cuál era la participación del señor Tique Cerquera

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 122 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

con relación a la supervisión del contrato, si hacía parte de ella o no, lo cierto es que luego de haber sido liquidado el contrato y teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas por el citado técnico agropecuario, el contratista procedió a ejecutar las actividades necesarias *“incluso con las actividades no pactadas inicialmente, para cumplir con lo solicitado por la Alcaldía de Piamonte...”*, lo anterior reafirma la convicción del Despacho, que en el presente caso si se incurrió en falencias de planeación, por parte de la administración municipal de Piamonte, quien es, en virtud del Contrato de administración 002 de enero de 2016 el responsable de administrar los recursos AESGPRI del resguardo indígena Floresta Española, es decir, el ordenador del gasto con cargo a dichos recursos, y por tanto, el encargado de desarrollar *“las acciones requeridas para la ejecución de los proyectos de inversión, así como también de “adoptar las medidas administrativas que permitan garantizar la adecuada ejecución de cada uno de los proyectos incluidos en el presente contrato”*; a pesar de las recomendaciones hechas en el mencionado informe técnico del 25 de marzo de 2017, que fueron acatadas por el contratista, no se garantizó el abastecimiento continuo del agua para los estanques, tornándolos inútiles o no funcionales para el propósito buscado por la comunidad indígena al momento de identificar y priorizar su necesidad, de ahí que no se haya satisfecho o cumplido el fin esencial del Estado para el cual fueron concebidos estos recursos, siendo este uno de los fines de la contratación tal como lo manifiesta el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Con relación al punto 2, donde el señor Calvache pone de manifestó entre otros que *“Las autoridades municipales, departamentales, según sea el caso, no tienen competencias ni atribuciones para determinar la destinación de los recursos de la AESGPRI. Por ello, es pertinente reiterar que el proceso de programación de los recursos es una atribución exclusiva de las autoridades del resguardo, en el marco de las disposiciones legales, en este caso de las previstas por el artículo 83 de la Ley 715 de 2001” (... )“Con base en lo anterior, me permito manifestar que la planeación de los recursos y de la obra que se ejecutaron el proyecto, “construcción de dos estanques para el fortalecimiento piscícola del Resguardo Floresta Española del municipio de Piamonte departamento de Cauca” fueron priorizados por la comunidad indígena con base a los usos y las costumbres, los estudios previos se realizaron con base al proyecto definido por la comunidad indígena, proyecto que estaba incluido en el contrato de administración firmado por el alcalde.”*

Teniendo en cuenta los anteriores elementos de juicio, el vinculado manifiesta básicamente que, como las autoridades territoriales no determinan la destinación

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 123 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

de los recursos de la AESGPRI, toda vez que, esta es atribución exclusiva de las autoridades del resguardo, con relación al caso concreto del proyecto de inversión para la construcción de los estanques para el cultivo de peces nativos presentado por la comunidad indígena de la Floresta Española mediante el Contrato de administración 002 de 2016 y que justificó la celebración del Contrato de obra 057 de 2016, aquel concluye que *“los estudios previos se realizaron con base al proyecto definido por la comunidad indígena, proyecto que estaba incluido en el contrato de administración firmado por el alcalde”*.

Conforme a lo expresado en este punto por parte del vinculado, el Despacho hace necesario realizar la siguiente aclaración:

El artículo 7 de la Constitución Política, estatuye como derecho constitucional fundamental el reconocimiento y protección de *“la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”*, dentro de la cual se encuentran los pueblos indígenas, de ahí que se haga necesario el otorgamiento de recursos económicos para tal fin.

En inciso segundo del artículo 83 de la Ley 715 de 2001, establece que:

*Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. (...)*

*Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.*

Para que las entidades territoriales indígenas sean conformadas, se requiere de la ley orgánica de ordenamiento territorial, ley que no ha sido expedida por el Congreso de la República, por tanto, los territorios indígenas no son personas jurídicas de derecho público, de ahí que, los recursos de la AESGPRI, siguen siendo administradas por los entes territoriales.

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe distinguir dos situaciones completamente diferentes, la una, que efectivamente son los Resguardos Indígenas los titulares de

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 124 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

los recursos de la AESGPRI, los cuales se encuentran destinados para el cubrimiento de sus necesidades básicas, de ahí que sean ellos los que dispongan en que invertir dichos recursos, la otra que, por el motivo antes expuesto, estas comunidades no pueden acceder en forma directa a los mismos, requiriendo de la intermediación del ente territorial, el cual en virtud del contrato de administración celebrado con las comunidades indígenas, queda habilitado para administrar los recursos en mención, esto quiere decir, con la capacidad de ordenar su gasto para la ejecución o materialización de los proyectos de inversión.

Como ya se ha citado en varias ocasiones, tanto el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, que modificó el inciso 4 del artículo 83 de la Ley 715 de 2001, como el artículo 27 del Decreto 1953 de 2014, disponen que los proyectos de inversión que presenten las comunidades indígenas orientados a mejorar las condiciones de vida deben estar *debidamente formulados*, es decir, “*tener información completa sobre lo que se quiere hacer*”.

Al encontrarse debidamente formulado, el proyecto de inversión entrega los elementos necesarios para que las entidades territoriales responsables de la ordenación del gasto, puedan adelantar los procesos de contratación con pleno cumplimiento de la normatividad vigente, con el propósito de poder satisfacer las necesidades sentidas y priorizadas por las comunidades indígenas, permitiendo que dichos recursos cumplan los fines estatales, de forma eficiente y eficaz.

Siendo lo anterior el escenario ideal, lo cierto es que en la práctica se presentan proyectos de inversión que no se encuentran debidamente formulados, por tanto, incompletos, los cuales por sí mismos no permiten la materialización de la satisfacción identificada y priorizada por la comunidad.

De ahí que sea fundamental la coordinación y la sinergia entre entidad territorial y el resguardo indígena, con el propósito de lograr la debida formulación de los proyectos de inversión, que permita un manejo eficiente y eficaz de los recursos AESGPRI, al momento de la ejecución de los mismos por parte del Municipio, es así como, el Departamento Nacional de Planeación-DNP<sup>45</sup> actualmente orienta el rol que cumplen las entidades territoriales, de la siguiente forma:

<sup>45</sup> <https://portalterritorial.dnp.gov.co/AdmEtnico/KitERegimen>

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802**

Adicional al deber legal de suscribir los contratos de administración con los representantes legales, para la ejecución de los proyectos de inversión aprobados por la Asamblea General en el caso de los resguardos que no administran directamente la AESGPRI, las entidades territoriales son responsables de:  
(...)

2. Contribuir al fortalecimiento de las capacidades y la generación de habilidades de los miembros de los resguardos indígenas en formulación de proyectos **toda vez que, a falta de proyectos de inversión debidamente formulados, no podrá celebrarse el contrato de administración necesario para la ejecución de los recursos destinados a mejorar la calidad de vida de la población indígena.**

3. Brindar asistencia técnica a los resguardos indígenas para la adecuada programación y administración de los recursos de la AESGPRI.

Como se observa, el DNP es claro en su orientación al indicar que “a falta de proyectos de inversión debidamente formulados, no podrá celebrarse el contrato de administración necesario para la ejecución de los recursos destinados a mejorar la calidad de vida de la población indígena”, de ahí la importancia del rol de las entidades territoriales, que recordamos son los administradores y ordenadores del gasto con cargo a los recursos AESGPRI, responsables de cumplir y hacer cumplir el estatuto de contratación estatal, los reglamentos adoptados por el ente territorial así como del propio contrato de administración, con el propósito que las comunidades indígenas al momento de identificar y priorizar las necesidades, lo realicen de la forma correcta, mediante la presentación de proyectos de inversión debidamente formulados, es decir, que incluyan la *información completa sobre lo que se quiere hacer*.

Por tanto, si bien son los pueblos indígenas los que soberanamente determinan el destino de los recursos AESGPRI a ellos asignados con el propósito de satisfacer necesidades de índole colectivo, también lo es que, para que dichos recursos puedan ser ejecutados y se pueda adelantar la contratación correspondiente por parte de los entes territoriales, los proyectos de inversión deben estar debidamente formulados como lo ordena la ley, de ahí que no sea posible en cumplimiento del principio de la legalidad que, las entidades territoriales procedan a ordenar el gasto, sin los parámetros mínimos establecidos en el marco jurídico vigente para su ejecución al tratarse de recursos públicos, de ahí que sea una responsabilidad de los entes territoriales que las comunidades presenten en debida forma sus proyectos de inversión, lo anterior ante la obligatoriedad legal de los mismos de

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 126 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

suscribir los contratos de administración para la ejecución de la mencionada asignación especial.

Es así que, no se comparte lo mencionado por el vinculado en su versión al manifestar que *“los estudios previos se realizaron con base al proyecto definido por la comunidad indígena, proyecto que estaba incluido en el contrato de administración firmado por el alcalde”*, como si la administración municipal fuera una convidada de piedra, que se limita hacer lo que bien o mal haya dispuesto la comunidad dentro de su alto, mediano o bajo conocimiento del marco normativo que rige la forma de cómo se ha de satisfacer la necesidad priorizada en el proyecto de inversión, esto se reitera ante la responsabilidad que le incumbe al Municipio por ser el responsable de la administración y por tanto el ordenador del gasto con cargo a los recursos AESGPRI, para poder satisfacer la necesidad presentada, que nada tiene que ver y que no interfiere en la decisión autónoma de los territorios indígenas en la destinación de sus recursos.

Que en el caso que nos atañe, la administración de Piamonte en cumplimiento del Contrato de administración 002 de 2016, la Ley 80 de 1993 y sus reglamentos internos, debía en cumplimiento al principio de planeación, haber verificado o evaluado las exigencias normativas que requería la construcción de los estanques destinados al cultivo de peces nativos, con el propósito de haber tramitado en coordinación con el resguardo indígena la Floresta Española (al ser este el propietario colectivo del predio donde se iban a desarrollar las obras) la concesión de aguas superficiales en cumplimiento a lo determinado en el Decreto 1076 de 2015, autorización que, como lo ha indicado la propia CRC, era la alternativa que se contaba para garantizar el suministro de agua a los estanques requeridos por la comunidad y no solo remitirse a los términos presentados por el resguardo indígena.

Por su parte el punto 3, relacionado con el recibo a satisfacción de la obra por parte de la comunidad en asamblea del 25 de diciembre de 2016, si bien esta entrega es anímica o socialmente importante para los comuneros del resguardo indígena, la entrega real y que tiene efectos jurídicos, es la que se lleva a cabo entre el contratista de la obra y la entidad contratante como ordenador del gasto, toda vez que, es la supervisión del contrato la encargada de realizar el control, técnico, jurídico, financiero y administrativo del contrato 057 de 2016, de ahí que se pregunte el Despacho, de que sirvió esa entrega simbólica del 25 de diciembre de 2016 de las obras, si tres meses después y ya liquidado el contrato de obra, en informe técnico del 25 de marzo de 2017, presentado por el señor Arley Enrique Tique

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 127 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

Cerquera técnico agropecuario del municipio de Piamonte, manifiesta haber encontrado deficiencias en la obra y que a pesar de haber sido acatadas sus recomendaciones por el contratista, finalmente las obras se tornaron inútiles o no funcionales para la comunidad ante la falta de abastecimiento constante de agua a los estanques?

Finalmente, en el punto 4 el vinculado hace referencia al documento del 14 de noviembre de 2016, firmado por la gobernadora del ya citado resguardo indígena señora Irma Alicia Mojombuy Jojoa el cual manifiesta que *“la comunidad cuenta con disponibilidad de abastecimiento de agua para poder poner en funcionamiento lo que se pretende construir”*. Con relación a este punto, el Despacho indica que, según lo descrito tanto en el informe técnico de la CGR como el de la CRC, son claros en manifestar que cerca a la localización de los estanques existe una fuente hídrica.

La CRC en su informe<sup>46</sup> manifiesta que *“A una distancia aproximada de 134 metros aproximadamente de donde se localizan los estanques se encuentra la quebrada Guascayaco, la cual tiene un brazuelo que se aproxima a 58.8 metros de distancia de los estanques”*.

Con lo anterior se confirma efectivamente que, si existía un afluente de agua que pudiese servir de abastecimiento para las obras, pero según las pruebas allegadas al expediente, la administración municipal de Piamonte, en su condición de administrador de los recursos AESGPRI del resguardo Floresta Española en virtud del contrato de administración 002 de 2016, habría omitido coordinar con la mencionada comunidad indígena, el inicio del trámite de concesión de aguas superficiales ante la CRC de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, que habría permitido el abastecimiento continuo a los estanques.

En este punto, el Despacho considera necesario sacar a colación las funciones y atribuciones de la Secretaria de Planeación e infraestructura del municipio de Piamonte conforme al Manual de Funciones.

<sup>46</sup> 2022 09 05\_2022 04 19\_Respuesta CRC informe técnico\_2022ER0058726

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 128 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

El Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales<sup>47</sup> (Decreto No. 004 del 4 de enero de 2016), establece que el Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Piamonte tiene entre otras las siguientes funciones:

## **II. PROPÓSITO PRINCIPAL**

*Dirigir la formulación, implementación y evaluación de los instrumentos de planeación municipal, sectorial y territorial, atendiendo las políticas trazadas por el Alcalde, mediante la recopilación y análisis de la información del municipio con el fin de definir orientaciones de carácter estratégico para el cumplimiento de la misión institucional con participación ciudadana y articulados a la planeación departamental y nacional.*

## **III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES**

### **ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

*2. Proyectar lo relativo al uso del suelo, localización de servicios públicos, obras de infraestructura, sistema vial, y en general lo relacionado a la planificación física del municipio, tanto en la zona urbana, rural o de reserva agrícola.*

### **BANCO DE PROYECTOS**

*1. Coordinar las acciones necesarias para el funcionamiento del Banco de Proyectos de Inversión Pública del Municipio en articulación con los niveles departamental y nacional, como instrumento para el desarrollo del proceso de planeación municipal, de acuerdo con los principios generales de la planeación.*

### **CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

*1. Coordinar el proceso de Contratación Administrativa del Municipio para llevar a cabo la inversión social plasmada en el Plan de Desarrollo.*

### **INFRAESTRUCTURA**

*1. Fijar las políticas y formular planos generales relacionados con la construcción y mantenimiento de las obras públicas municipales y velar por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para su ejecución.*

<sup>47</sup> 11. MANUAL DE FUNCIONES Piamonte 2016, página 48 y siguientes

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802**

2. Gestionar la elaboración de los estudios y diseños necesarios para la construcción y el mantenimiento de las obras públicas.

3. Dirigir la elaboración de los pliegos de condiciones y los estudios previos y comparativos de costos, rentabilidad, beneficio social y oportunidad, y evaluar las diferentes propuestas presentadas para la contratación de la construcción y mantenimiento de obras públicas.

4. Dirigir la supervisión y controlar la construcción y el mantenimiento de obras públicas municipales y la conservación de edificios y bienes de uso público.

(...)

10. Desempeñar las demás funciones que en el marco de la naturaleza del cargo se deriven de los planes, programas o proyectos de la Administración Municipal y que le sean asignadas por autoridad competente.

**IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES**

1. Información actualizada de carácter general, sectorial y territorial del Municipio y estudios elaborados sobre la situación actual del municipio.

(...)

7. Banco de proyecto de Inversión municipal organizado de conformidad con los reglamentos que para tal efecto se expidan.

8. Estudios de factibilidad asesorados y proyectos de carácter social, económico, territorial y ambiental de municipio, evaluados, conforme a la información existente en el municipio.

(...)

11. Contratación de conformidad con las normas vigentes.

(...)

18. Pliegos de condiciones elaborados y realización de estudios previos y comparativos de propuestas presentadas para la contratación de la construcción y mantenimiento de obras públicas.

(...)

26. El sistema integrado de gestión MECI – CALIDAD se deben aplicar para el mejoramiento continuo de la dependencia y de la alcaldía municipal.



AUTO No. 657

FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

PÁGINA 130 DE 163

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802**

27. Se deben aplicar los principios constitucionales así como los valores éticos identificados en la entidad.

CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

5. Organización y funcionamiento de Municipios  
(...)

8. Formulación y evaluación de Proyectos

9. Administración del Banco de Proyectos

10. Contratación Estatal

(...)

13. Calidad

14. Control Interno

En atención a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto No. 004 de 2016, por el cual se modificó el “Manual Específico de Funciones y competencias laborales de los empleos que conforman la planta de cargos de la Alcaldía de Piamonte Cauca”, con relación a las competencias comunes a los servidores públicos, del Secretario de Planeación e infraestructura municipal de Piamonte Cauca se predica el de la de “orientación a resultados, es decir, la obligación de *realizar las funciones y cumplir los compromisos organizacionales con eficacia y calidad*”, lo anterior implica que debe realizar “*todas las acciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos enfrentando los obstáculos que se presentan*”. Así mismo, posee como función dirigir “*las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e Intereses de los usuarios internos y externos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad*”, la cual se lleva a cabo al atender y valorar “*las necesidades y peticiones de los usuarios y de ciudadanos en general*”, considerar “las necesidades de los usuarios al diseñar proyectos o servicios”, así como dar “*respuesta oportuna a las necesidades de los usuarios de conformidad con el servicio que ofrece la entidad*”.

De igual forma, el artículo tercero del Decreto No. 004 de 2016 al hacer referencia las competencias comportamentales por nivel jerárquico de empleos, el Secretario de Planeación e Infraestructura municipal de Piamonte Cauca como funcionario del nivel directivo posee la de Planeación que implica “*determinar eficazmente las metas y prioridades institucionales, identificando las acciones, los responsables, los plazos y los recursos requeridos para alcanzarlas*”, lo anterior le permite anticipar situaciones y escenarios con acierto; toma de decisiones en situaciones de alta

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 131 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

complejidad e incertidumbre; *conocimiento del entorno*, lo cual requiere conocer “*las condiciones específicas del entorno organizacional*”, así como estar al día “*en los acontecimientos claves del Estado*” y “*conoce y hace seguimiento a las políticas gubernamentales*”.

Como se puede observar, el señor Moisés Calvache en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura municipal de Piamonte, tiene dentro de sus funciones, proyectar “*lo relativo al uso del suelo...*”, “*...obras de infraestructura...*”, la coordinación de “*el proceso de Contratación Administrativa del Municipio...*”, gestionar “*la elaboración de los estudios y diseños necesarios para la construcción y el mantenimiento de las obras públicas*”, la dirección de la “*elaboración de los pliegos de condiciones y los estudios previos...*”, “*Dirigir la supervisión y controlar la construcción y el mantenimiento de obras públicas municipales...*”

Por su parte, entre las contribuciones individuales del secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Piamonte, se hace alusión que la acciones a desarrollar por parte del mencionado funcionario con relación a la contratación, esta se debe llevar a cabo “*de conformidad con las normas vigentes...*”

Así mismo, dentro de los conocimientos básicos o esenciales para ejercer el cargo, se incluyen entre otros la “*Organización y funcionamiento de Municipios*”, “*Formulación y evaluación de Proyectos*” y “*Contratación Estatal*”

El artículo 3 de Ley 80 de 1993 “*De los fines de la contratación estatal*”, estatuye que:

*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

El literal c del numeral 5 del artículo 24 ídem “*Del principio de Transparencia*”, indica que:

*Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.*

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 132 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

El artículo 26 ídem “*Del principio de responsabilidad*”, establece que en virtud de este principio:

*1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

*2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.*

*(...)*

*4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.*

El Artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 “*Estudios previos para la contratación de mínima cuantía*”, vigente para la época de los hechos indica que:

*La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente:*

- 1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.*
- 2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.*
- 3. Las condiciones técnicas exigidas.*
- 4. El valor estimado del contrato y su justificación.*
- 5. El plazo de ejecución del contrato.*
- 6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.*

El Manual de Contratación del municipio de Piamonte<sup>48</sup>, al hacer referencia al principio de planeación reza que:

*Este principio aplicado a los procesos contractuales que adelanta el Municipio de Piamonte Departamento de Cauca guarda relación directa e inmediata con los principios de la administración pública, la prevalencia del interés general y la legalidad, procurando que la escogencia de contratistas, la celebración de contratos, la ejecución y liquidación de los mismos, respondan a unos criterios de planificación y mitigación de riesgos y no resulten siendo el producto de la improvisación.*

<sup>48</sup> 6. MANUAL CONTRATACION, página 22

	AUTO No. 657
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 133 DE 163
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

La planeación constituye herramienta idónea para la preparación, ejecución, y control sobre todas las actuaciones inherentes a la contratación y se fundamenta en el respeto por la cadena presupuestal y **en la elaboración de unos estudios previos individualizados y adecuados a la necesidad que tiene cada una de las áreas de la entidad de acuerdo con las funciones que la ley les ha asignado.**

Con relación a los estudios previos<sup>49</sup> el Manual de Contratación indica que:

Comprende todas aquellas actividades encaminadas a la planeación del contrato y **abarca** el estudio de convivencia y oportunidad, adecuación de la contratación al Plan Anual de Adquisiciones y de inversiones de la entidad, estudio de mercado, **autorizaciones, licencias y documentos necesarios**, la identificación del contrato, el **análisis de riesgos**, el inicio de la cadena presupuestal, de tal manera que permita estructurar un adecuado pliego de condiciones, **facilitar la presentación de las propuestas**, asegurar los criterios de evaluación, si es que hubiere lugar a una convocatoria pública o, a una adecuada contratación, si esta fuere en forma directa.

*El agotamiento de la etapa de estudios previos es requisito obligatorio para todos los procesos de contratación que adelante el Municipio de Piamonte Departamento de Cauca, con excepción de la Contratación Directa por declaratoria de Urgencia Manifiesta, en cuyo caso se adelantara el procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993.*

(...)

En el ítem 2.7 “Elaboración de Estudios Previos”<sup>50</sup>, reza que:

(...)

Los estudios previos **deberán contener** los siguientes elementos, **además de los indicados para cada modalidad de selección:**

(...)

2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, **las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución**, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto”

El numeral 2.9 “Maduración de Proyectos”<sup>51</sup> del Manual de Contratación del municipio de Piamonte, estatuye que:

<sup>49</sup> 6. MANUAL CONTRATACION, página 28

<sup>50</sup> 6. MANUAL CONTRATACION, página 29

<sup>51</sup> 6. MANUAL CONTRATACION, página 31

	AUTO No. 657
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 134 DE 163
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

**Previamente a la apertura de un proceso de selección dentro del Municipio, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberá verificarse el cumplimiento de todos los requisitos legales inherentes a la actividad objeto del contrato: es decir contar con autorizaciones, permisos, licencias y demás documentos a que hubiere lugar.**

**Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en los estudios previos se deberá tener la seguridad de que la entidad cuenta con los estudios, diseños, autorizaciones, permisos y demás requisitos inherentes a la actividad del objeto contractual que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental.**

Finalmente, en el numeral 2.11.5 “*Tipo de Riesgos*” del multicitado Manual<sup>52</sup>, se incluye como uno de los riesgos a considerar los ambientales:

**7. Son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo o control, entre otras.**

El Manual de Contratación del municipio de Piamonte al hacer referencia al principio de Planeación, indica que el mismo al ser aplicado “a los procesos contractuales que adelanta el Municipio de Piamonte Departamento de Cauca guarda relación directa e inmediata con los principios de la administración pública, la prevalencia del interés general y la legalidad” con el propósito que la “escogencia de contratistas, la celebración de contratos, la ejecución y liquidación de los mismos, respondan a unos criterios de planificación y mitigación de riesgos y no resulten siendo el producto de la improvisación”, así mismo que “constituye herramienta idónea para la preparación, ejecución, y control sobre todas las actuaciones inherentes a la contratación”, para lo cual se debe propender por la existencia de estudios previos, que contengan “todas aquellas actividades encaminadas a la planeación del contrato”, (...) incluidas las “autorizaciones, licencias y documentos necesarios”(…) para “facilitar la presentación de las propuestas”.

Así mismo en el numeral 2.7 “*Elaboración de Estudios Previos*” del mencionado Manual al referirse a los elementos que deberán ser contenidos en los estudios previos, “además de los indicados para cada modalidad de selección” será incluido

<sup>52</sup> 6. MANUAL CONTRATACION, página 37

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 135 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

*“2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución”, de igual forma en el numeral 2.9 “Maduración de proyectos” cuando en el objeto de la contratación incluya la realización de una obra “en los estudios previos se deberá tener la seguridad de que la entidad cuenta con los estudios, diseños, autorizaciones, permisos y demás requisitos inherentes a la actividad del objeto contractual que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental”.*

Que para el anterior fin, se debe tener en cuenta los tipos de riesgos mencionados en el numeral 2.11.5 *ídem*, dentro de los cuales se incluyen los ambientales siendo estos *“los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o permisos y autorizaciones ambientales...”*,

Que a pesar de lo estipulado en el Manual de Contratación del municipio de Piamonte con relación al principio de planeación, los elementos a contener en los estudios previos, la maduración de proyectos y los riesgos ambientales a tener en cuenta, revisado el documento de estudios previos del Contrato de Obra No. 057 de 2016 el cual se encuentra suscrito por el señor Moisés Bernardo Calvache Burbano en su condición de Secretario de Planeación e infraestructura de Piamonte, no hace referencia alguna de las autorizaciones o permisos requeridos o exigidos por la normatividad (Decreto 1076 de 2015) y que se debían tramitar ante la autoridad ambiental con el propósito de obtener una concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento de agua a los estanques, obras que tenían como *propósito “la cría, el levante y engorde de peces nativos”*, con la finalidad de poder abastecer a las familias indígenas de un *“alimento propio altamente nutricional y a la vez generar algunos ingresos a la comunidad como la continuación y fortalecimiento del mismo proyecto”*, situación que viene ser ratificado por la propia autoridad ambiental al manifestar que durante la vigencia de las obras (2016), no se tiene registrado una solicitud de concesión de aguas superficiales para esta obra en particular, permiso que como ya advirtió la CRC consiste en el que *“otorga la autoridad ambiental competente, a toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, ya sea que se capte de fuentes superficiales como ríos y quebradas, o subterráneas como pozos profundos y aljibes: para uso doméstico, agropecuario, recreativo, industrial,*

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 136 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

*generación de energía, entre otros, tal como lo dispone el artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 de 2015.*<sup>53</sup>

En esa misma medida, la autoridad ambiental explica que el procedimiento para realizar la solicitud de concesión de aguas superficiales debe “realizarse a través de la Dirección Territorial correspondiente al Municipio, sede central (Popayán), o acceder a la página web de la Corporación [crc.gov.co](http://crc.gov.co). descargar y diligenciar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, adjuntando los documentos solicitados. Posteriormente se debe radicar la solicitud (Formulario Único Nacional de Concesión de aguas superficiales y anexos) ante la dirección territorial correspondiente o en la sede central de la CRC”.

Que una vez revisada la documentación remitida “se ordena la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita, quienes presentaran un informe técnico con su respectivo concepto”.

Que de cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley para la autorización del trámite ambiental “la CRC emite el correspondiente acto administrativo, consistente en una 'Resolución'. En ella se autoriza o niega la viabilidad del trámite en mención de acuerdo al concepto técnico ambiental, teniendo en cuenta los respectivos fundamentos jurídicos, recomendaciones técnicas y demás disposiciones que surjan efecto al mismo”.

Así mismo aclara la CRC que “de acuerdo al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, se establece que como consecuencia del aprovechamiento en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento, el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen otorgamiento permiso o concesión.

Que con relación a la oportunidad con la cual debe ser realizado el trámite de concesión de aguas superficiales, y ante la pregunta realizada por el Despacho a la CRC en el sentido que si “Una vez construidos los estanques sin la concesión respectiva y con el ánimo de suministrar en forma permanente agua a los estanques, se hubiese podido iniciar la solicitud de trámite para la concesión de

<sup>53</sup> Oficio 2023ER0095751 del 29 de mayo de 2023

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 137 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

*aguas superficiales”, esta autoridad ambiental en su respuesta es esclarecedora al afirmar que:*

*Los proyectos de inversión en fase III podrán incluir el pago del trámite para el otorgamiento de licencias o permisos como uno de sus componentes. En estos proyectos de inversión la obtención de las licencias y de los permisos debe ser el primer componente por ejecutar, actividad que debe reflejarse en el cronograma de actividades y en el presupuesto. En consecuencia, no podrán adelantarse otros componentes hasta tanto no se cuente con las licencias o permisos respectivos, salvo cuando el proyecto de inversión incluya el componente de compra de predios y sobre estos recaiga la solicitud de licencia o permiso.*

Con relación a quien debe solicitar la concesión de aguas superficiales, la CRC manifiesta:

***Que de acuerdo a lo establecido*** en la sesión 9 (concesiones) artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 del '2015, el solicitante puede ser el propietario del predio, el poseedor del predio o el tenedor del predio, pero este último con la autorización del propietario o poseedor, lo cual debe ser acreditado con la respectiva documentación. (Decreto 1541 1978. arto 36).

En caso de requerir tramitar la concesión de aguas, el usuario deberá presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado y firmado por el propietario, poseedor o tenedor del predio que se vaya a beneficiar de dicho permiso, anexando para ello **toda la documentación requerida**, incluyendo para los usos que tengan criterios de calidad definidos una caracterización que demuestre cumplimiento de los parámetros.

Por su parte, el artículo **artículo 2.2.3.2.9.9.** “Acto administrativo”, del Decreto 1076 de 2015, establece que

*La Autoridad Ambiental competente consignará en la resolución que otorga concesión de aguas por lo menos los siguientes puntos:*

- a. Nombre de la persona natural o jurídica a quien se le otorga;*
- b. Nombre y localización de los predios que se beneficiarán con la concesión, descripción y ubicación de los lugares de uso, derivación y retorno de las aguas;*
- c. Nombre y ubicación de la fuente de la cual se van derivar las aguas;*
- d. Cantidad de aguas que se otorga, uso que se van a dar a las aguas, modo y oportunidad en que hará el uso;*
- e. Término por el cual se otorga la concesión y condiciones para su prórroga;*



**AUTO No. 657**

**FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**PÁGINA 138 DE 163**

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802**

*f. Obras que debe construir el concesionario, tanto para el aprovechamiento de las aguas y restitución de los sobrantes como para su tratamiento y defensa de los demás recursos, con indicación de los estudios, diseños y documentos que debe presentar y el plazo que tiene para ello;*

*g. Obligaciones del concesionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, así como la información a que se refiere el artículo 23 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

*h. Garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones del concesionario*

*i. Cargas pecuniarias;*

*j. Régimen de transferencia a la Autoridad Ambiental competente al término de la concesión, de las obras afectadas al uso de las aguas, incluyendo aquellas que deba construir el concesionario, y obligaciones y garantías sobre su mantenimiento y reversión oportuna;*

*k. Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones, y*

*l. Causales para la imposición de sanciones y para la declaratoria de caducidad de la concesión.*

*(Decreto 1541 de 1978, art. 62).*

Ya se había indicado que, el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, que modificó el inciso 4 del artículo 83 de la Ley 715 de 2001, *Orientación de los recursos por concepto de la asignación especial para resguardos indígenas, del sistema general de participaciones*, estableció que “Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados...”, que de igual forma el artículo 27 del Decreto 1953 de 2014 relacionado con la “Destinación” de los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas, se estatuye que los mismos tienen como finalidad “mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados”, por su parte, el Decreto 28 de 2008, por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones, en el numeral 17 del artículo 9 “Eventos de riesgo”, considera evento de riesgo identificable en las actividades de monitoreo o seguimiento la “Suscripción, modificación o ejecución de contratos cuyo objeto o actividades contractuales (...), no cumplan con los fines para los cuales están destinados los recursos...”.

	AUTO No. 657
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 139 DE 163
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

Por su lado, las orientaciones sobre el Régimen de la AESGPRI presentadas por el Departamento Nacional de Planeación DNP<sup>54</sup> identifica el rol que cumplen las entidades territoriales indicando que, además al deber legal de suscribir los contratos de administración con los representantes legales, para la ejecución de los proyectos de inversión aprobados por la Asamblea General en el caso de los resguardos que no administran directamente la AESGPRI, las entidades territoriales son responsables de “2. *Contribuir al fortalecimiento de las capacidades y la generación de habilidades de los miembros de los resguardos indígenas en formulación de proyectos toda vez que, a falta de proyectos de inversión debidamente formulados, no podrá celebrarse el contrato de administración necesario para la ejecución de los recursos destinados a mejorar la calidad de vida de la población indígena.* 3. *Brindar asistencia técnica a los resguardos indígenas para la adecuada programación y administración de los recursos de la AESGPRI*”. (...)

En el documento *Los recursos de la Asignación Especial del SGP para Resguardos y el reto para los pueblos indígenas en el ejercicio de la función pública*<sup>55</sup>, al referirse al destino de estos recursos indica que “*Los recursos de la AESGPRI deben destinarse a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y orientados a mejorar las condiciones de vida de la población indígena que habita en el resguardo. Los proyectos de inversión deben:* • *Estar adecuadamente formulados, es decir, tener información completa sobre lo que se quiere hacer*”.

En este estudio de la Contraloría General de la República, al referirse a los proyectos de inversión (AESGPRI) se indica que “*Los productos, servicios u obras, deben generar beneficios colectivos y observar los principios de eficacia, eficiencia y economía, independiente del modelo de ejecución que se establezca. Con relación a lo anterior, se hace necesario establecer de manera conjunta con las comunidades indígenas, la manera de lograr que realmente la asignación especial financie proyectos de inversión - debidamente formulados – que mejore la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo*”.

<sup>54</sup> <https://portalterritorial.dnp.gov.co/AdmEtnico/KitERegimen>

<sup>55</sup> Contraloría General de la República, 2017, Eliana Díaz Lemus, Orlando Moreno Gaviria, Ángel Urango Petro y Carlos Iván Castro Sabbagh

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 140 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

Como se observa, en caso de necesitarse el trámite de una concesión de aguas superficiales en primera instancia, se requiere la presentación del *“Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado y firmado por el propietario, poseedor o tenedor del predio que se vaya a beneficiar de dicho permiso, anexando para ello toda la documentación requerida, incluyendo para los usos que tengan criterios de calidad definidos una caracterización que demuestre cumplimiento de los parámetros”*.

En este caso particular el propietario colectivo del predio y beneficiario del proyecto es la propia comunidad del resguardo indígena la Floresta Española que, en atención a la clase de aprovechamiento del agua según la necesidad identificada en el proyecto de inversión, sí se hacía necesario el inicio del trámite de concesión de aguas superficiales en los términos ya vistos ante la autoridad ambiental.

Ahora bien, como ya se observó, el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, que modificó el inciso 4 del artículo 83 de la Ley 715 de 2001, así como el artículo 27 del Decreto 1953 de 2014, exigen que los proyectos de inversión de las comunidades indígenas, deben presentarse *“debidamente formulados”*, lo anterior implica, *“tener información completa sobre lo que se quiere hacer”*, por tanto, la administración municipal de Piamonte en virtud del contrato de administración No. 002 de enero de 2016, se le otorgó la prerrogativa y por tanto, la responsabilidad de *“Administrar los recursos de la asignación Especial del Sistema General de participaciones para los resguardos Indígenas de acuerdo con el presupuesto de inversión elaborado por el resguardo y los proyectos que lo conforma”*, encargado además, según el mismo negocio jurídico de, desarrollar *“las acciones requeridas para la ejecución de los proyectos de inversión”*, así como también de *“adoptar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de los contratos suscritos para la ejecución de cada uno de los proyectos de inversión”* y *“adoptar las medidas administrativas que permitan garantizar la adecuada ejecución de cada uno de los proyectos incluidos en el presente contrato”*.

Que es una orientación del DNP, en cuanto al rol que deben llevar a cabo los entes territoriales frente a la AESGPRI el de *“2. Contribuir al fortalecimiento de las capacidades y la generación de habilidades de los miembros de los resguardos indígenas en formulación de proyectos toda vez que, a falta de proyectos de inversión debidamente formulados, no podrá celebrarse el contrato de administración necesario para la ejecución de los recursos destinados a mejorar la calidad de vida de la población indígena. 3. Brindar asistencia técnica a los*

 	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 141 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

*resguardos indígenas para la adecuada programación y administración de los recursos de la AESGPR”.*

Con los anteriores elementos de juicio se tiene que, para la materialización de la necesidad sentida y priorizada por la comunidad del resguardo indígena Floresta Española en el Contrato de Administración No. 002 de enero de 2016, es decir la construcción de estanques para la el cultivo de peces nativos, se requería de la previa autorización de la autoridad ambiental, es decir, de la obtención de una concesión de aguas superficiales al tenor del Decreto 1076 de 2015, trámite del cual debía ser conceder la administración municipal de Piamonte, especialmente el señor Calvache Burbano en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura, toda vez que, en virtud de dicho cargo a él le corresponde la planificación física del municipio, la construcción y mantenimiento de las obras públicas municipales, proyectar lo relativo al uso del suelo, las obras de infraestructura, la coordinación de la contratación administrativa del Municipio, así como de la elaboración de estudios previos, de ahí que se requiera para fungir el mencionado cargo, conocimientos básicos o esenciales relacionados con la *“Organización y funcionamiento de Municipios”, “Formulación y evaluación de Proyectos” y “Contratación Estatal*; la aplicación del principio de planeación en la elaboración de los estudios previos, la maduración de proyectos y los riesgos ambientales tenidos en cuenta en el Manual de Contratación del municipio de Piamonte, estatuto que es claro al manifestar que para la celebración de contratos, la ejecución y liquidación de los mismos se requiere que *“respondan a unos criterios de planificación y mitigación de riesgos y no resulten siendo el producto de la improvisación”,* para lo cual se debe propender por la existencia de unos estudios previos, que comprenda *“todas aquellas actividades encaminadas a la planeación del contrato”,* (...) incluidas las *“autorizaciones, licencias y documentos necesarios”*(...) así como que *“en los estudios previos se deberá tener la seguridad de que la entidad cuenta con los estudios, diseños, autorizaciones, permisos y demás requisitos inherentes a la actividad del objeto contractual que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental”,* toda vez que, la mencionada entidad territorial era la responsable de la administración y ejecución los recursos AESGPR del citado Resguardo, encargado además de llevar a cabo las *“las acciones requeridas para la ejecución de los proyectos de inversión”,* así como de *“adoptar las medidas administrativas que permitan garantizar la adecuada ejecución de cada uno de los proyectos incluidos en el presente contrato”.*

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 142 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

Que en consecuencia y atendiendo las orientaciones del DNP, el rol de la administración municipal de Piamonte era la de contribuir al fortalecimiento de las capacidades y la generación de habilidades de los miembros de los resguardos indígenas para la presentación de proyectos de inversión debidamente formulados, así como de brindar asistencia técnica a los resguardos indígenas para la adecuada programación y administración de los recursos de la AESGPRI, por tanto, se hacía necesario que la administración municipal de Piamonte hubiese coordinado con el resguardo indígena la Floresta Española, las acciones necesarias con el propósito de cumplir con lo dispuesto en el Decreto No. 1076 de 2015, es decir, el inicio del trámite de concesión de aguas superficiales, ya sea a través de la Dirección Territorial correspondiente al Municipio, de la sede central (Popayán), o accediendo a la página web de la Corporación [crc.gov.co.](http://crc.gov.co), con el propósito de descargar y diligenciar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, adjuntando los documentos solicitados, para la posterior radicación respectiva ante la dirección territorial correspondiente o en la sede central de la CRC, tal como lo ha manifestado la autoridad ambiental.

Tal como lo manifiesta la CRC en el oficio remitido del informe técnico, con el trámite y obtención de la concesión de aguas superficiales se hubiere garantizado la disponibilidad continua del agua para los estanques, sin embargo, la administración municipal de Piamonte, en su condición de administradora de los recursos AESGPRI del resguardo indígena Floresta Española, omitió coordinar con el resguardo indígena la Floresta Española el inicio del trámite de la citada concesión de aguas superficiales ante la autoridad ambiental, provocando que se llevara a cabo un proceso de contratación que no garantizaba la satisfacción de la necesidad identificada y priorizada por la comunidad al momento de presentar el proyecto de inversión *“Construcción de estanques para el fortalecimiento piscícola del resguardo indígena la Floresta Española en el municipio de Piamonte departamento del Cauca”*, condenando a los estanques a la no funcionalidad, es decir, convirtiéndolos en inútiles para el propósito para el cual fueron concebidos, considerándose esta, una gestión ineficaz de los recursos públicos AESGPRI, de ahí que dichos recursos no satisficiera el fin esencial del Estado para el cual fueron destinados, contraviniendo los fines de la contratación estatal a que hace alusión el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 al rezar que *“los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales...”*, siendo este un imperativo legal para los servidores públicos, en virtud

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 143 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

del principio de responsabilidad el de “*buscar el cumplimiento de los fines de la contratación*”.<sup>56</sup>

Recordando las respuestas a la solicitud de información realizada por el Despacho a la administración municipal de Piamonte con relación al proyecto de inversión de los estanques para el cultivo de peces nativos, mediante oficio SPI – 5N° 221 Piamonte Cauca, 15 de junio de 2021 y registro SIGEDOC No. 5617759, la entidad territorial mencionó:  
(...)

20. *¿Para llevar a cabo la decisión de realizar la conexión al mencionado acueducto, la comunidad fue previamente consultada? Soportar la respuesta.*

*Una vez revisada la información del expediente contractual no se encuentran documentos o actas de concertación sobre la conexión a la fuente de abastecimiento del agua para los estanques.*

21 *¿Dentro del proceso de planeación de las obras de los estanques del resguardo Floresta Española, que estudios técnicos fueron llevados a cabo por parte de la administración municipal de Piamonte, con el fin que se garantizara el abastecimiento de agua permanente a los estanques una vez las obras fueran entregada a la comunidad? favor soportar su respuesta.*

*De acuerdo a la información contenida en el expediente contractual, no se encuentran documentos técnicos o estudios técnicos que soporten la garantía del abastecimiento de agua.* (subrayado fuera de texto)

Que, como se puede observar de la propia respuesta de la administración municipal de Piamonte<sup>57</sup>, la misma al revisar los archivos relacionados con el contrato de obra No. 57 de 2016 objeto de reproche fiscal, esta manifiesta que “*Una vez revisada la información del expediente contractual no se encuentran documentos o actas de concertación sobre la conexión a la fuente de abastecimiento del agua para los estanques*”, situación que viene a evidenciar la falta de coordinación con la comunidad indígena. De igual forma la entidad territorial manifestó que “*De acuerdo a la información contenida en el expediente contractual, no se encuentran documentos técnicos o estudios técnicos que soporten la garantía del abastecimiento de agua*”.

<sup>56</sup> Congreso de la República de Colombia, Ley 80 de 1933, numeral 1 artículo 26

<sup>57</sup> Oficio SPI – 5N° 221 del 15 de junio de 2021 (registro SIGEDOC No. 5617759)

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 144 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

Lo anterior permite evidenciar una triple omisión, la primera de índole legal al no llevar a cabo el trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.1. *Disposiciones comunes* del Decreto 1076 de 2015, que estipula que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (...) m. Acuicultura y pesca”*, trámite que debe ser llevado a cabo ante la CRC, la segunda, de índole reglamentaria, toda vez que, a pesar de las diferentes referencias en el manual de contratación del municipio de Piamonte de la necesidad en virtud del principio de planeación, y para lo cual se debe propender por la existencia de estudios previos que contengan *“todas aquellas actividades encaminadas a la planeación del contrato”*, (...) incluidas las *“autorizaciones, licencias y documentos necesarios”*(...) para *“facilitar la presentación de las propuestas”*, así mismo los riesgos ambientales *“derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o permisos y autorizaciones ambientales”*, que, como se puede observar del documento de estudios previos suscrito por el señor Moisés Bernardo Calvache del contrato de obra No. 057 de 2016 objeto de reproche fiscal, estos factores no fueron tenidos en cuenta por parte de la administración municipal de Piamonte; así mismo que, la oportunidad de la autorización de la concesión de aguas superficiales fue despejada por la CRC en documento que aclara y complementa su informe técnico al indicar que *“Los proyectos de inversión en fase III podrán incluir el pago del trámite para el otorgamiento de licencias o permisos como uno de sus componentes. En estos proyectos de inversión la obtención de las licencias y de los permisos debe ser el primer componente por ejecutar, actividad que debe reflejarse en el cronograma de actividades y en el presupuesto. En consecuencia, no podrán adelantarse otros componentes hasta tanto no se cuente con las licencias o permisos respectivos...”*.

Así mismo, lo anterior termina generando una tercera omisión, que es la contractual, toda vez que en virtud del Contrato de administración No. 002 del enero de 2016, se había autorizado al municipio de Piamonte para *“Administrar los recursos de la asignación Especial del Sistema General de participaciones para los resguardos Indígenas”* del resguardo indígena Floresta Española, para lo cual estaba obligado en virtud del mencionado negocio jurídico de desarrollar *“las acciones requeridas para la ejecución de los proyectos de inversión”* así como de *“adoptar las medidas administrativas que permitan garantizar la adecuada ejecución de cada uno de los proyectos incluidos en el presente contrato.*

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 145 DE 163</b>
<p><b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b>  <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b></p> <p><b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b>  <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b></p>	

Que como se ha podido comprobar con el acervo probatorio allegado al expediente, los recursos de la AESGPRI destinados del resguardo indígena la Floresta Española, no cumplieron el fin estatal para el cual fueron concebidos, toda vez que los recursos invertidos con el propósito de construir los estanques para el cultivo de peces nativos en virtud del Contrato de administración 002 de 2016, no han satisfecho la necesidad presentada por la comunidad que permita *“mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo”*, tal como lo establece la destinación de los recursos AESGPRI conforme al artículo 27 del Decreto 2014 y las directrices brindadas por el D.N.P., obteniéndose una gestión ineficaz de los mismos.

Por lo expuesto, con la conducta desplegada por el señor Moisés Bernardo Calvache Burbano en su condición de Secretario de Planeación e infraestructura de Piamonte para el momento de los hechos reprochados fiscalmente, encargado de la elaboración de los estudios previos en las condiciones establecidas en el Manual de Contratación de dicho ente territorial, bajo el principio de planeación, conforme a los fines de la contratación estatal y al principio de responsabilidad a que hace referencia el artículo 3 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como del propio Contrato de administración No. 002 de 2016, que le autorizaba a la mencionada administración municipal la administración de los recursos AESGPRI del Resguardo Indígena la Floresta Española y por tanto la ordenación del gasto con cargo a los mismos, que los habilitaba llevar a cabo el desarrollo de *“las acciones requeridas para la ejecución de los proyectos de inversión”* y para *“Adoptar las medidas administrativas que permitan garantizar la adecuada ejecución de cada uno de los proyectos incluidos en el presente contrato”*, no hizo posible la intención original evidenciada en el proyecto de inversión presentado por la comunidad del Resguardo Indígena de la Floresta Española, al no garantizar a los estanques que tenían como destino el cultivo de peces nativos para el consumo de la comunidad, el abastecimiento continuo de agua que les permitiere ser funcionales y por tanto útiles a los comuneros, apartándose de los fines y objetivos para los cuales se ha concebido los recursos AESGPRI por parte del Estado al efectuar la mencionada contratación, por lo cual es contraria a derecho, y por tanto constitutivo del detrimento fiscal investigado.

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 146 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

El análisis bajo las luces de la sana crítica y la persuasión racional de las pruebas documentales obrantes en el expediente, permiten concluir a esta Colegiatura que existe soporte probatorio del daño patrimonial al Estado generado por gestores fiscales a los que se le atribuye una conducta a título de **culpa grave**.

Por las razones expuestas, al no observarse el cumplimiento del beneficio colectivo y mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad que buscaba satisfacer la necesidad identificada en el proyecto de inversión “*Construcción de estanques para el fortalecimiento piscícola del resguardo indígena la Floresta Española en el municipio de Piamonte departamento del Cauca*” presentado por el resguardo Indígena de la Floresta Española y para el cual fueron destinados los recursos de la AESGPRI, con el propósito de “*recuperar y fortalecer las especies piscícolas nativas, para poder preparar los platos típicos del pueblo inga y a la vez mejorar la parte nutricional de las familias de la comunidad mediante el consumo de alimentos con fuente de proteína y fosforo*”, como se puede evidenciar de las visitas técnicas llevadas a cabo por la CRC y la CGR, donde concluyen que los mencionados estanques se encuentran abandonados y deteriorados, lo anterior como se ha podido determinar por deficiencias de planeación de las obras, considera esta Colegiatura que es procedente realizar una imputación de responsabilidad fiscal a cargo de JOSÉ JOAQUÍN RAMOS RODRÍGUEZ, identificado con CC. No. 17.600.202 y MOISÉS BERNARDO CALVACHE BURBANO, identificado con CC. No. 76.316.391, a título de culpa grave en cuantía de DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$16.777.628).

### NEXO CAUSAL

Entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de manera que el daño sea el resultado de una conducta activa u omisiva.

Esta Colegiatura, valiéndose de los elementos probatorios que permite la Ley 610 de 2000, realizando la inferencia normativa pertinente, determina que en el presente caso se presenta un daño patrimonial al Estado que amerita proferir el presente Auto de Imputación con Responsabilidad Fiscal, de conformidad con el 48 *ibidem*.

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 147 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

El nexos causal es la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador y la acción u omisión de los gestores fiscales, la jurisprudencia y la doctrina indicar que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.

Para el caso en concreto, el daño patrimonial se presentó como está debidamente probado, por la inversión de DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$16.777.628) que corresponden a recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones Resguardos Indígenas para la construcción de estanques *“para el fortalecimiento piscícola del resguardo indígena la Floresta Española en el municipio de Piamonte departamento del Cauca”*, del Resguardo Indígena de la Floresta Española, el cual tenía como propósito según la necesidad identificada por la comunidad en el proyecto de inversión presentado a la administración municipal de Piamonte Cauca, el de *“recuperar y fortalecer las especies piscícolas nativas, para poder preparar los platos típicos del pueblo inga y a la vez mejorar la parte nutricional de las familias de la comunidad mediante el consumo de alimentos con fuente de proteína y fosforo”*, sin embargo, como se ha podido establecer en forma clara y suficiente, los estanques si bien fueron construidos con ocasión a la celebración del contrato de obra 057 de 2016 y llenados para su entrega mediante una conexión a un acueducto, en video realizado por la señora Irma Alicia Mojombay Jojoa<sup>58</sup>, gobernadora indígena del mencionado resguardo para el momento de los hechos, el cual fue aportado por el equipo auditor con el traslado de hallazgo fiscal, al referirse a los citados estanques manifiesta que *“...se debe suministrar el agua para su funcionamiento, al momento que yo recibo la obra los estanques estaban abasteciendo de agua del acueducto y pues quedaron en funcionamiento o u operación, después sin argumentos y notificación, eh, a la comunidad sin aviso alguno, posteriormente por medio de la Empresa de Acueducto, pues fueron desconectados el suministro de agua por parte de la Alcaldía quedando el proyecto, eh, Inoperante, eh, como se encuentra hasta la fecha”*.

En visitas técnicas llevadas a cabo tanto por la CRC como la CGR al lugar de las obras, radicados con No. SIGEDOC 2022ER0058726 y 2022IE0051277 respectivamente, determinaron que las mismas se encuentran abandonadas y

<sup>58</sup> 12.vid-20191209-wa0002

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 148 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

deterioradas, lo anterior como se ha podido determinar a consecuencia de la falta de abastecimiento continuo de agua, esto debido a deficiencias de planeación de las obras por parte de la entidad territorial en los términos ya sustentados en la presente providencia, situación que tornó como no funcionales y por tanto inútiles a los estanques, toda vez que, la comunidad no ha podido llevar a cabo la recuperación y fortalecimiento de las especies piscícolas nativas, para la preparación de los platos típicos y el mejoramiento nutricional de las familias de la comunidad tal como se menciona en el proyecto de inversión, necesidad esta sentida y priorizada por el Resguardo en el Contrato de Administración 002 de 2016; esto trajo como consecuencia que los recursos AESGPRI no hayan cumplido su propósito ni satisfecho la necesidad identificada por la comunidad, de ahí que no haya traído el beneficio colectivo originalmente considerado en el proyecto de inversión presentado y ni haya materializado la destinación que sobre dichos recursos dispone el artículo 27 del Decreto 1953 de 2014.

A pesar de las facultades constitucionales, legales, reglamentarias y contractuales, atribuidas al señor José Joaquín Ramos Rodríguez en su condición de alcalde municipal de Piamonte, es decir, como representante legal del Municipio, ordenador del gasto, encargado de celebrar contratos a nombre de la administración municipal, quien celebró el Contrato de administración No. 002 de 2016 con el Resguardo indígena la Floresta Española, y por tanto, haciéndolo administrador y ordenador del gasto con cargo a los recursos AESGPRI de dicha comunidad, convirtiéndolo en el director del manejo de la actividad contractual y responsable de la ejecución de los mencionados recursos, el cual se encontraba obligado a cumplir los fines de la contratación estatal y del principio de responsabilidad en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993.

De igual forma, el Ramos Rodríguez como jefe de la administración municipal de Piamonte, se encontraba en la obligación de desarrollar las acciones requeridas para la ejecución de los proyectos de inversión contenidos en el contrato de administración, con el propósito de satisfacer la necesidad planteada por la comunidad en el proyecto de inversión, para lo cual requería aplicar el principio de planeación en los términos establecidos en el Manual de Contratación adoptado por la entidad territorial, para que la *“escogencia de contratistas, la celebración de contratos, la ejecución y liquidación de los mismos, respondan a unos criterios de planificación y mitigación de riesgos y no resulten siendo el producto de la improvisación”*, estatuto que al referirse a los estudios previos establece que comprende *“todas aquellas actividades encaminadas a la planeación del contrato”*,

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 149 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

(...) incluidas las “*autorizaciones, licencias y documentos necesarios*”(…) para “*facilitar la presentación de las propuestas*”, Manual que al referirse a los elementos que deberán ser contenidos en los estudios previos dispone que “*además de los indicados para cada modalidad de selección*” será incluido “*2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución*”, de igual forma cuando en el objeto de la contratación incluya la realización de una obra “*en los estudios previos se deberá tener la seguridad de que la entidad cuenta con los estudios, diseños, autorizaciones, permisos y demás requisitos inherentes a la actividad del objeto contractual que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental*”.

El artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, que modificó el inciso 4 del artículo 83 de la Ley 715 de 2001, así como el artículo 27 del Decreto 1953 de 2014, exigen que los proyectos de inversión de las comunidades indígenas, deben presentarse “*debidamente formulados*”, lo anterior implica, “*tener información completa sobre lo que se quiere hacer*”, es decir, al encontrarse debidamente formulado el proyecto de inversión entrega los elementos necesarios para que las entidades territoriales responsables de la ordenación del gasto, puedan adelantar los procesos de contratación con pleno cumplimiento de la normatividad vigente, con el propósito de poder satisfacer las necesidades sentidas y priorizadas por las comunidades indígenas, permitiendo que dichos recursos cumplan los fines estatales, de forma eficiente y eficaz.

El Departamento Nacional de Planeación-DNP<sup>59</sup> al orientar el rol que cumplen las entidades territoriales, ha sido claro al indicar que “*adicional al deber legal de suscribir los contratos de administración con los representantes legales, para la ejecución de los proyectos de inversión (...), las entidades territoriales son responsables de: (...) contribuir al fortalecimiento de las capacidades y la generación de habilidades de los miembros de los resguardos indígenas en formulación de proyectos toda vez que, a falta de proyectos de inversión debidamente formulados, no podrá celebrarse el contrato de administración*”.

El señor Moisés Bernardo Calvache Burbano, en su documento de versión libre del 28 de octubre de 2022, al hacer referencia al *proyecto*, “*construcción de dos estanques para el fortalecimiento piscícola del Resguardo Floresta Española del municipio de Piamonte departamento de Cauca*”, indicó que “*los estudios previos*

<sup>59</sup> <https://portalterritorial.dnp.gov.co/AdmEtnico/KitERegimen>

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 150 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

*se realizaron con base al proyecto definido por la comunidad indígena, proyecto que estaba incluido en el contrato de administración firmado por el alcalde”.*

Con las pruebas obrantes en el expediente, se evidencia que el proyecto de inversión tal como fue presentado en marco del Contrato de administración 002 de 2016, no estaba debidamente formulado, al no encontrarse completo, situación que también se demuestra con el informe técnico del 25 de marzo de 2017 (cuando el contrato 057 de obra de 2016 ya se encontraba liquidado) del técnico agropecuario señor Arley Enrique Tique Cerquera quien manifiesta la existencia de una serie de falencias en la construcción de los estanques; a pesar que las recomendaciones realizadas por el citado técnico agropecuario, fueron tenidas en cuenta por el contratista procediendo este a ejecutar *“incluso con las actividades no pactadas inicialmente, para cumplir con lo solicitado por la Alcaldía de Piamonte...”*, no se terminó garantizando el abastecimiento continuo de agua a los estanques, de ahí que, se concluya que el proyecto de inversión poseía falencias importantes para la consecución del objeto final que era entrar a satisfacer la necesidad de la comunidad, por lo que se reitera el proyecto no se encontraba debidamente formulado.

A pesar que la orientación del DNP es clara al indicar que sin proyectos debidamente formulados, no se podría celebrar el contrato de administración, a pesar de ello, el señor José Joaquín Calvache terminó celebrando el mencionado negocio jurídico y ordenando el gasto de los recursos AESGPRI con los resultados ya vistos, es decir, que no se haya satisfecho la necesidad priorizada por la comunidad indígena, por tanto, que no se haya cumplido el fin esencial del Estado para el cual fueron concebidos estos recursos, siendo este uno de los fines de la contratación tal como lo manifiesta el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Que en consecuencia y atendiendo a las orientaciones del DNP, el rol de la administración municipal de Piamonte que presidía el señor Jose Joaquín Ramos Rodríguez, era la de contribuir al fortalecimiento de las capacidades y la generación de habilidades de los miembros de los resguardos indígenas para la presentación de proyectos de inversión debidamente formulados, así como de brindar asistencia técnica a los resguardos indígenas para la adecuada programación y administración de los recursos de la AESGPRI, por tanto, se hacía necesario que la administración municipal de Piamonte hubiese coordinado o planeado con el resguardo indígena la Floresta Española, las acciones necesarias con la intención que el proyecto de inversión se encontrara realmente completo, incluidas las autorizaciones o permisos

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 151 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

requeridos por la normatividad (Decreto 1076 de 2015) y que se debían tramitar ante la autoridad ambiental con el propósito de obtener una concesión de aguas superficiales teniendo en cuenta el destino de las obras, con el ánimo de ser viable la satisfacción de la necesidad priorizada por la comunidad.

De otro lado, recaía sobre el señor José Joaquín Ramos Rodríguez en su condición de alcalde municipal de Piamonte, el deber legal de velar el cumplimiento de las funciones de los empleados de la administración municipal que él encabezaba, incluido el Secretario de Planeación e Infraestructura municipal, el cual a su vez, se encontraba en la obligación de cumplir con el principio de planeación, con los elementos de los estudios previos y factores de riesgo ambientales a los que hace alusión el Manual de Contratación adoptado por la entidad territorial al momento de adelantar el proceso de contratación de la obras solicitadas por la comunidad indígena.

Con los soportes allegados al expediente se ha podido determinar que, a pesar de las atribuciones en cabeza del señor José Joaquín Ramos Rodríguez, la administración municipal que él presidía, procedió a celebrar el contrato de administración 002 de 2016 con el Resguardo indígena Floresta Española sin que el proyecto de inversión se encontrara debidamente formulado, toda vez que, el mismo no garantizó el abastecimiento continuo de agua a los estanques requeridos por la comunidad, no hizo cumplir a su subalterno, el Secretario de Planeación e Infraestructura, lo establecido en el Manual de Contratación adoptado por el municipio de Piamonte, con relación al principio de planeación, los elementos que deben contener los estudios previos y riesgos ambientales, lo anterior también, en función de la adopción de *“medidas administrativas que permitan garantizar la adecuada ejecución de cada uno de los proyectos incluidos”*, al que lo obligaba la cláusula segunda del citado contrato de administración, que terminaron llevando al traste el propósito de la comunidad indígena de contar con unos estanques con abastecimiento continuo de agua para que el cultivo de peces nativos con la finalidad de *“recuperar y fortalecer las especies piscícolas nativas, para poder preparar los platos típicos del pueblo inga y a la vez mejorar la parte nutricional de las familias de la comunidad mediante el consumo de alimentos con fuente de proteína y fosforo”*.

El señor Moisés Bernardo Calvache Burbano en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Piamonte fue el encargado de elaborar

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 152 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

los estudios previos para la construcción de los estanques requeridos por la comunidad del Resguardo la Floresta Española para el cultivo de peces nativos.

El Decreto No. 004 de 2016, por el cual se modificó el *“Manual Específico de Funciones y competencias laborales de los empleos que conforman la planta de cargos de la Alcaldía de Piamonte Cauca”*, otorgaba al señor Moisés Calvache Burbano en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura municipal de Piamonte, entre otras, las funciones de proyectar *“lo relativo al uso del suelo...”*, *“...obras de infraestructura...”*, la coordinación de *“el proceso de Contratación Administrativa del Municipio...”*, gestionar *“la elaboración de los estudios y diseños necesarios para la construcción y el mantenimiento de las obras públicas”*, la dirección de la *“elaboración de los pliegos de condiciones y los estudios previos...”*, *“Dirigir la supervisión y controlar la construcción y el mantenimiento de obras públicas municipales...”*

Por su parte, entre las contribuciones individuales del Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Piamonte, se hace alusión que las acciones a desarrollar por parte del mencionado funcionario con relación a la contratación, debe ser *“de conformidad con las normas vigentes...”*

Así mismo, dentro de los conocimientos básicos o esenciales para ejercer el cargo, se incluyen entre otros la *“Organización y funcionamiento de Municipios”*, *“Formulación y evaluación de Proyectos”* y *“Contratación Estatal”*

Como se puede observar, el señor Moisés Bernardo Calvache Burbano en condición de Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Piamonte, tenía entre sus deberes funcionales aspectos relacionados a la proyección del uso del suelo, obras de infraestructura, contratación, gestión de estudios previos para la construcción y mantenimiento de obras públicas conforme a la normatividad vigente, para lo cual el ejercicio de su cargo requiere de conocimientos esenciales en funcionamiento de municipio, formulación y evaluación de proyectos y contratación estatal.

Conforme a lo anterior, al señor Calvache Burbano, le correspondió la presentación de los estudios previos para la construcción de estanques para el cultivo de peces nativos, como alternativa identificada por la comunidad del resguardo indígena la Floresta Española, para *“recuperar y fortalecer las especies piscícolas nativas, para poder preparar los platos típicos del pueblo inga y a la vez mejorar la parte*

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 153 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

*nutricional de las familias de la comunidad mediante el consumo de alimentos con fuente de proteína y fósforo”.*

La Corporación Autónoma Regional del Cauca- CRC, en oficio remitario 2022ER0058726 del 19 de abril de 2022<sup>60</sup>, remitida por Santiago López Vernaza Coordinador de Direcciones Territoriales de la CRC manifiesta que:

*Me permito remitir informe técnico de protección y vigilancia, remitido por la Dirección Territorial Piamonte, de acuerdo a su solicitud, en este aspecto la alternativa que tenía la comunidad del Resguardo Floresta Española como el municipio de Piamonte, para poder garantizar el abastecimiento continuo de agua a los multicitados estanques”, era tramitar una concesión de agua superficial ante la Dirección Territorial Piamonte para abastecer los estanques, captando agua de las fuentes hídricas detectadas durante la visita técnica*

Que a pesar de lo estipulado en el Manual de Contratación del municipio de Piamonte con relación al principio de planeación, los elementos a contener en los estudios previos, así como a los riesgos ambientales a tener en cuenta, revisado el documento de estudios previos que sustentó la celebración del Contrato de Obra No. 057 de 2016 el cual se encuentra suscrito por el señor Moisés Bernardo Calvache Burbano en su condición de Secretario de Planeación e infraestructura de Piamonte, no hace referencia alguna de las autorizaciones o permisos requeridos exigidos por la normatividad (Decreto 1076 de 2015) más exactamente el de la concesión de aguas superficiales y que se debían tramitar ante la autoridad ambiental con el propósito de obtener una concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento continuo de agua a los estanques, obras que tenían como propósito “*la cría, el levante y engorde de peces nativos*”, con la finalidad de poder abastecer a las familias indígenas de un “*alimento propio altamente nutricional y a la vez generar algunos ingresos a la comunidad...*”, situación que viene ser ratificado por la propia autoridad ambiental al manifestar que durante la vigencia de las obras (2016), no se tiene registrado una solicitud de concesión de aguas superficiales para esta obra en particular, permiso que como ya advirtió la CRC consiste el que “*otorga la autoridad ambiental competente, a toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, ya sea que se capte de fuentes superficiales como ríos y quebradas, o subterráneas como pozos profundos y aljibes: para uso doméstico,*

<sup>60</sup> 2022 09 05\_2022 04 19\_Respuesta CRC informe técnico\_2022ER0058726

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 154 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

*agropecuario, recreativo, industrial, generación de energía, entre otros, tal como lo dispone el artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 de 2015.*<sup>61</sup>

La CRC<sup>62</sup> ha puesto de manifiesto que la oportunidad para el trámite y otorgamiento de concesión de aguas superficiales, es el siguiente:

*Los proyectos de inversión en fase III podrán incluir el pago del trámite para el otorgamiento de licencias o permisos como uno de sus componentes. En estos proyectos de inversión la obtención de las licencias y de los permisos debe ser el primer componente por ejecutar, actividad que debe reflejarse en el cronograma de actividades y en el presupuesto. **En consecuencia, no podrán adelantarse otros componentes hasta tanto no se cuente con las licencias o permisos respectivos, salvo cuando el proyecto de inversión incluya el componente de compra de predios y sobre estos recaiga la solicitud de licencia o permiso.***

Así mismo, como se puede observar de la propia respuesta de la administración municipal de Piamonte<sup>63</sup>, la cual al revisar los archivos relacionados con el contrato de obra No. 57 de 2016 objeto de reproche fiscal, que al responder a las preguntas si *¿Para llevar a cabo la decisión de realizar la conexión al mencionado acueducto, la comunidad fue previamente consultada?*, manifiesta que *“Una vez revisada la información del expediente contractual no se encuentran documentos o actas de concertación sobre la conexión a la fuente de abastecimiento del agua para los estanques”*, situación que viene a evidenciar la falta de coordinación con la comunidad indígena, toda vez que, como ha quedado demostrado en las pruebas técnicas allegadas por la CRC como por la CGR, cerca de la ubicación de las obras, existe la presencia de un afluente hídrico que hubiese podido suministrar el agua a los estanques en forma constante. Así mismo, se requirió de forma explícita al ente territorial si *¿Dentro del proceso de planeación de las obras de los estanques del resguardo Floresta Española, que estudios técnicos fueron llevados a cabo por parte de la administración municipal de Piamonte, con el fin que se garantizara el abastecimiento de agua permanente a los estanques una vez las obras fueran entregada a la comunidad?*, esta manifestó que *“De acuerdo a la información contenida en el expediente contractual, no se encuentran documentos técnicos o estudios técnicos que soporten la garantía del abastecimiento de agua”*.

<sup>61</sup> Oficio 2023ER0095751 del 29 de mayo de 2023

<sup>62</sup> Oficio 2023ER0095751 del 29 de mayo de 2023

<sup>63</sup> Oficio SPI – 5N° 221 del 15 de junio de 2021 (registro SIGEDOC No. 5617759)



**AUTO No. 657**

**FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**PÁGINA 155 DE 163**

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802**

Todo lo anterior permite evidenciar una triple omisión en la elaboración de los estudios previos por parte del señor Moisés Bernardo Calvache Burbano, la primera de índole legal al no llevar a cabo el trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.1. *Disposiciones comunes* del Decreto 1076 de 2015, que estipula que “*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (...) m. Acuicultura y pesca*”, trámite que debe ser llevado a cabo ante la CRC en coordinación con el resguardo indígena la Floresta Española, la segunda, de índole reglamentaria, toda vez que, a pesar de las diferentes referencias en el manual de contratación del municipio de Piamonte, en relación al principio de planeación, de la elaboración de estudios previos que comprenda “*todas aquellas actividades encaminadas a la planeación del contrato*”, (...) incluidas las “*autorizaciones, licencias y documentos necesarios*”(…) para “*facilitar la presentación de las propuestas*”, así mismo los riesgos ambientales “*derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o permisos y autorizaciones ambientales*”; que, como se puede observar del documento de estudios previos correspondiente al contrato de obra No. 057 de 2016 objeto de reproche fiscal, estos factores no fueron tenidos en cuenta por parte del señor Moisés Bernardo Calvache Burbano funcionario quién suscribe los estudios previos; así mismo que, la oportunidad de la autorización de la concesión de aguas superficiales fue despejada por la CRC en documento que aclara y complementa su informe técnico al indicar que “*En estos proyectos de inversión la obtención de las licencias y de los permisos debe ser el primer componente por ejecutar, actividad que debe reflejarse en el cronograma de actividades y en el presupuesto. En consecuencia, no podrán adelantarse otros componentes hasta tanto no se cuente con las licencias o permisos respectivos...*”.

Concatenado a lo anterior, para el señor Moisés Bernardo Calvache Burbano se genera una tercera omisión que es la contractual, toda vez que en virtud del Contrato de administración No. 002 del enero de 2016, se había comprometido al municipio de Piamonte además de “*administrar los recursos de la asignación Especial del Sistema General de participaciones para los resguardos Indígenas*” del resguardo indígena Floresta Española, la entidad territorial se encontraba obligada por disposición de la cláusula segunda del mencionado negocio jurídico a desarrollar “*las acciones requeridas para la ejecución de los proyectos de inversión*” así mismo, de “*adoptar las medidas administrativas que permitan garantizar la adecuada ejecución de cada uno de los proyectos incluidos en el presente contrato*”,

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 156 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

para lo cual se requería que se llevara a cabo todas aquellas actividades encaminadas a la planeación del contrato y que fuesen plasmadas en los estudios previos conforme lo establece el Manual de Contratación del municipio de Piamonte, previa coordinación con la comunidad indígena, con el propósito que esta última incluyere las modificaciones al proyecto de inversión, como el trámite de concesión de aguas superficiales ante la autoridad ambiental, que le permitiese garantizar la satisfacción de la necesidad priorizada por ella misma en el contrato de administración, logrando de este modo una gestión de recursos eficiente y eficaz.

Lo precedentemente señalado constituye el nexo causal entre el daño al patrimonio público y la conducta desplegada por los precitados vinculados, hechos que, al valorarse, enmarca su conducta como gravemente culposas, sin que exista prueba indicadora o demostrativa de la presencia de causales de justificación o eximentes de responsabilidad fiscal, encontrándose inmersos los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal, consagrados en el Artículo 5 de la Ley 610 de 2000.

### **DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

De conformidad con lo establecido por el artículo 44 de la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, se vinculó a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con NIT. 860.002.400-2, en calidad de Tercero Civilmente Responsable, de acuerdo con la expedición de la siguiente Póliza: MULTIRIESGO No. 1001027, expedida el 28 de septiembre de 2016, con vigencia entre el 30 de agosto de 2016 y el 21 de febrero de 2017, con la cual se amparó la Cobertura Global de Manejo Oficial, Asegurado/Beneficiario municipio de Piamonte Cauca, la cual cubre la vigencia de los hechos reprochados fiscalmente relacionados con el Contrato de obra No. 57 de 2016. Deducibles: 20% del valor de la pérdida – mínimo: 2.00 SMMLV. Valor asegurado \$50.000.000.

La vinculación procesal de las compañías de seguros al proceso de responsabilidad fiscal fue prevista por el legislador en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y en el literal a) del artículo 98 de la Ley 1474 de 2011 (para el procedimiento verbal), con el propósito que sirva de garante al vinculado al PRF como presunto responsable fiscal, según las condiciones del riesgo amparado por la póliza, por tanto, la vinculación de las aseguradoras obedece a las obligaciones surgidas del contrato de seguro no así por los actos de los vinculados como presuntos responsables fiscales, de ahí que su responsabilidad (la de la aseguradora) sea civil y no fiscal y

	AUTO No. 657
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 157 DE 163
<p><b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b>  <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b></p> <p><b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b>  <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b></p>	

no exista solidaridad entre los presuntos responsables y los terceros civilmente responsables.

Por su parte, el Consejo de Estado<sup>64</sup>, ha manifestado que “la Contraloría pasa a ocupar el lugar del beneficiario de la póliza al reemplazar a la entidad tomadora y asegurada por no haber hecho efectiva tal póliza...”

La Corte Constitucional en la sentencia C-648 del 13 de agosto de 2002 con relación a la vinculación de la aseguradora ha mencionado que:

*En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza.*

*Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación de patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.*

*Por consiguiente, la vinculación del asegurador establecida en la norma acusada, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, constituye una medida razonable, en ejercicio del amplio margen de configuración legislativa garantizado en estas materias por el artículo 150 de la Carta Política. Atiende los principios de economía procesal y de la función administrativa a que aluden los artículos 29 y 209 de la Constitución. Además, evita un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la indemnización luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra, en atención de los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público. (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

En este orden de ideas, en el presente caso se ha materializado el riesgo asegurado en el amparo Manejo Global Sector oficial de la citada póliza, toda vez que, el

<sup>64</sup> Sentencia del 15 de agosto de 2013, Radicación No. 50001-23-31-000-2003-00085-02, Consejero Ponente Marco Antonio Velilla Moreno



AUTO No. 657

FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

PÁGINA 158 DE 163

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802**

reproche fiscal se relaciona con la conducta desplegada por dos funcionarios de la administración municipal de Piamonte que en el ejercicio funcional de sus cargos, hechos ocurridos dentro de la vigencia de la póliza, ha traído como consecuencia la afectación del patrimonio público en los términos indicados en esta providencia, determinando la permanencia del garante en el presente proceso, con ocasión de la imputación, teniendo en cuenta para ello, los valores asegurados acorde a los deducibles establecidos en el amparo de manejo y respecto al valor del daño.

PÓLIZA N° 1001027

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2

**PREVISORA**  
SEGUROS

87 SEGURO PREVIACALDIAS PÓLIZA MULTIRIESGO

SOLICITUD			CERTIFICADO DE			N° CERTIFICADO		CIA. PÓLIZA LÍDER N°		CERTIFICADO LÍDER N°		A.P.																										
DÍA	MES	AÑO	EXPEDICION			0						NO																										
28	9	2016								NIT 817.000.992-5																												
TOMADOR			1035588-MUNICIPIO DE PIAMONTE - CAUCA							TELÉFONO 3117728335																												
DIRECCIÓN			MUNICIPIO DE PIAMONTE, PIAMONTE, CAUCA							NIT 817.000.992-5																												
ASEGURADO			1035588-MUNICIPIO DE PIAMONTE - CAUCA							TELÉFONO 3117728335																												
DIRECCIÓN			MUNICIPIO DE PIAMONTE, PIAMONTE, CAUCA																																			
EMITIDO EN		CENTRO OPER		SUC		EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO DE DIAS																									
MOCOCA		1101		11		DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	A LAS	DÍA	MES	AÑO	A LAS	175																					
MONEDA		Pesos				30	8	2016	00:00	21	2	2017	00:00																									
TIPO CAMBIO		1.00							FORMA DE PAGO		VALOR ASEGURADO TOTAL																											
CARGAR A:		MUNICIPIO DE PIAMONTE - CAUCA							9. PAGO A LOS 60 DÍA		\$ 12,661,049,858.00																											
<p>Riesgo: 1 - ED MUNICIPAL, PIAMONTE, CAUCA</p> <p>Ramo: 1 - MANEJO</p> <p>Categoría: 1-DE 10 A 25 CARGOS</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>AMPAROS CONTRATADOS</th> <th>No.</th> <th>Amparo</th> <th>Valor Asegurado</th> <th>AcumVA</th> <th>Prima</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA</td> <td>50,000,000.00</td> <td>NO</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>RENDICION Y RECONSTRUCCION DE CUENTAS</td> <td>50,000,000.00</td> <td>NO</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>COBERTURA GLOBAL DE MANEJO OFICIAL</td> <td>50,000,000.00</td> <td>SI</td> <td>719,178.08</td> </tr> </tbody> </table>																		AMPAROS CONTRATADOS	No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima	1	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	50,000,000.00	NO	0.00	2	RENDICION Y RECONSTRUCCION DE CUENTAS	50,000,000.00	NO	0.00	9	COBERTURA GLOBAL DE MANEJO OFICIAL	50,000,000.00	SI	719,178.08
AMPAROS CONTRATADOS	No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima																																	
1	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	50,000,000.00	NO	0.00																																		
2	RENDICION Y RECONSTRUCCION DE CUENTAS	50,000,000.00	NO	0.00																																		
9	COBERTURA GLOBAL DE MANEJO OFICIAL	50,000,000.00	SI	719,178.08																																		

MANEJO GLOBAL

 	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 159 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO</b> <b>DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2

HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE PREVIACALDIAS  
 No.1001027 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

  
**PREVISORA**  
 SEGUROS

CERTIFICADO DE: <b>EXPEDICION</b>	<b>0</b>
<p>" DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA (PECULADO, COHECHO, CELEBRACION INDEBIDA DE CONTRATOS, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, PREVARICATO, ABUSO DE AUTORIDAD, USURPACIÓN Y ABUSO DE FUNCIONES PUBLICAS (USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS, SIMULACION DE INVESTIDURA O CARGO, CIRCUNSTANCIA DE AGRAVACIÓN PUNITIVA, ABUSO DE FUNCIÓN PÚBLICA), UTILIZACIÓN INDEBIDA DE INFORMACIÓN Y DE INFLUENCIAS DERIVADAS DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.</p> <p>" RENDICION Y RECONSTRUCCION DE CUENTAS</p> <p>" FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL ( LEY 610 DE 2000)</p> <p>" MENOSCATO DE FONDOS Y BIENES</p>	

MANEJO GLOBAL  
 € 20% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO 2 SMMLV

## INSTANCIAS DEL PROCESO Y PROCEDIMIENTO APLICABLE

Conforme lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, el proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.

*"Artículo 110. Instancias. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada".*

Para el presente caso, dado que los recursos investigados que se reputan como daño patrimonial al Estado corresponden a asignaciones especiales del Sistema General de Participación destinados al resguardos indígena Floresta Española ubicado dentro de la jurisdicción del municipio de Piamonte Cauca, entidad territorial responsable de la administración y por tanto de la ordenación del gasto con cargo a dichos recursos, al no contar por parte del citado resguardo con la administración directa de los mismos, motivo por el cual resulta pertinente referirnos -para efectos

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 160 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

de la determinación de la instancia procesal- a la menor cuantía establecida por dicha entidad territorial para el momento de los hechos investigados.

De acuerdo con la certificación que obra en el expediente<sup>65</sup> allegado en la etapa pre procesal, la menor cuantía para contratación la contratación en el municipio de Piamonte Cauca en las vigencias 2016 y 2017 son las siguientes:

*Menor cuantía 2016 hasta \$ 193.047.400,00*

*Menor cuantía 2017 hasta \$ 206.560.760,00*

En atención a que la cuantía del daño patrimonial de la imputación en la presente providencia se ha estimado en DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$16.777.628), esta es una suma inferior a la menor cuantía de la entidad afectada para la vigencia 2016.

En virtud de lo expuesto y en aplicación de la norma en cita, el presente proceso se adecua al trámite ordinario de **única** instancia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,**

### R E S U E L V E:

**PRIMERO: IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL** de forma solidaria a título de culpa grave dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N°. 2020-37802, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, que se adelanta con ocasión del daño patrimonial causado a los intereses patrimoniales al MUNICIPIO DE PIAMONTE -CAUCA, que se estima en cuantía sin indexar de DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$16.777.628) por los hechos

<sup>65</sup> 8. CERTIFICACION MENOR CUANTIA

	<b>AUTO No. 657</b>
	<b>FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
	<b>PÁGINA 161 DE 163</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802</b>	

relacionados con el contrato de obra No. 057 de 2016 en contra de las siguientes personas:

- **JOSÉ JOAQUÍN RAMOS RODRÍGUEZ**, identificado con CC. No. 17.600.202 en su calidad de alcalde del municipio de Piamonte 2016/2019.
- **MOISÉS BERNARDO CALVACHE BURBANO**, identificado con CC. No. 76.316.391, en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Piamonte– 2016 y responsable de la elaboración de los estudios previos del Contrato de obra No. 057 de 2016.

**SEGUNDO: MANTENER** en calidad de tercero civilmente responsable a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con NIT. 860.002.400-2, en razón a la Póliza MULTIRIESGO No. 1001027, expedida el 28 de septiembre de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** la presente providencia, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca de la CGR, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos 67 y 68 de la de la Ley 1437 de 2011 y en caso de no poderse efectuar de manera personal deberá realizarse por aviso en los términos del artículo 69 *ibídem*, a las siguientes personas:

- **JOSÉ JOAQUÍN RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.600.202, citar para notificación por intermedio de su apoderada de oficio **LINA CONSUELO RIVERA MONTILLA** en el siguiente correo electrónico autorizado para notificación: [lina.riveram@campusucc.edu.co](mailto:lina.riveram@campusucc.edu.co).
- **MOISÉS BERNARDO CALVACHE BURBANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.316.391, en el siguiente correo electrónico autorizado para notificación: [ingenieromoises2011@gmail.com](mailto:ingenieromoises2011@gmail.com)

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802**

**CUARTO: TRASLADO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, surtida la notificación personal, se hace saber a cada uno de los presuntos responsables fiscales y a su apoderado de oficio, que dispone de un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del auto de imputación o por aviso o en la página web de la entidad, según corresponda, para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto y solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Para el efecto, se le informa que el escrito de descargos será presentado a través del correo electrónico [responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co](mailto:responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co) con copia al correo [juan.ceron@contraloria.gov.co](mailto:juan.ceron@contraloria.gov.co) y que durante este término de diez (10) días el expediente permanecerá disponible en la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca, ubicada en la Carrera 7 No. 1N - 66 Edificio de la Lotería del Cauca Tercer Piso, de la ciudad de Popayán.

**QUINTO: ADECUAR,** por el trámite de única instancia el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2020-37802, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

**SEXTO: SIN RECURSOS.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RICARDO ALFREDO CIFUENTES GUMÁN**  
Presidente Colegiatura de la Gerencia del Cauca



**AUTO No. 657**

**FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**PÁGINA 163 DE 163**

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-80192-2020-37802**

  
**ANA MILENA VALENCIA GUERRA**  
Contralora Provincial - Directivo Ponente

  
**GERARDO ALBERTO RAMOS BRAVO**  
Contralor Provincial – Directivo Colegiado

Proyectó: Juan José Cerón Vasquez Profesional Universitario G.02 7/11/2023  
Revisó: María Fernanda Erazo García Coordinadora de Gestión G.02 (E) 8/11/2023  
Revisó: Álvaro Emilio Prado Trochez. Coordinador de Gestión G.02

Aprobado en Sala de Colegiatura N° 041 de 29 de noviembre de 2023.